



GACETA DEL SENADO

MESA DIRECTIVA

PRESIDENTE:

SEN. MARTÍ BATRES GUADARRAMA

VICEPRESIDENCIAS:

SEN. MÓNICA FERNÁNDEZ BALBOA

SEN. RAFAEL MORENO VALLE ROSAS

SEN. JORGE CARLOS RAMÍREZ MARÍN

SECRETARÍAS:

SEN. ANTARES GUADALUPE VÁZQUEZ ALATORRE

SEN. VERÓNICA DELGADILLO GARCÍA

SEN. NANCY DE LA SIERRA ARÁMBURO

SEN. JUAN MANUEL ZEPEDA HERNÁNDEZ

SEN. MARÍA ANTONIA CÁRDENAS MARISCAL

SEN. VERÓNICA NOEMÍ CAMINO FARJAT

SEN. JOSÉ LUIS PECH VÁRGUEZ

SEN. MARÍA GUADALUPE SALDAÑA CISNEROS

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

PRESIDENTE

SEN. RICARDO MONREAL ÁVILA

COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE
MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL

SEN. DAMIÁN ZEPEDA VIDALES

COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

SEN. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

SEN. DANTE DELGADO

COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE
MOVIMIENTO CIUDADANO

SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA

COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

SEN. ALEJANDRO GONZÁLEZ YÁÑEZ

COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO

SEN. SASIL DE LEÓN VILLARD

COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL

SEN. RAÚL BOLAÑOS CACHO CUÉ

COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO VERDE ECOLÓGISTA DE MÉXICO

SEN. FREYDA MARYBEL VILLEGAS CANCHÉ

GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO
REGENERACIÓN NACIONAL

SEN. HIGINIO MARTÍNEZ MIRANDA

GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO
REGENERACIÓN NACIONAL

SEN. JOSEFINA VÁZQUEZ MOTA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL

**PRIMER AÑO DE EJERCICIO
PRIMER PERIODO ORDINARIO**

LXIV Legislatura

**No. 30
Tomo I**



Jueves 18 de octubre de 2018



RESUMEN DE ASUNTOS

Orden del Día	1
Acta de la sesión anterior	1
Comunicaciones de Ciudadanos Senadores	5
Cámara de Diputados	1
Iniciativas	34
Proposiciones con punto de acuerdo	53
Agenda Política	1
Efemérides	6
Publicaciones	5
Comunicaciones de Comisiones	5
TOTAL	112

ROBERTO FIGUEROA MARTÍNEZ
Secretario General de Servicios Administrativos

DR. ARTURO GARITA
Secretario General de Servicios Parlamentarios



CONTENIDO

Orden del Día	7
----------------------------	----------

Acta de la Sesión del 16 de octubre de 2018.....	17
---	-----------

Comunicaciones de ciudadanos Senadores

Una, del Sen. Martí Batres Guadarrama, Presidente de la Mesa Directiva, por la que determina que los expedientes de las propuestas de nombramientos de 3 magistrados de Sala Regional y de 15 magistrados de Sala Especializada del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, recibidas el 25 de abril de 2017, se turnen a comisiones.....	28
--	----

Una, del Sen. Martí Batres Guadarrama, Presidente de la Mesa Directiva, por la que determina que el expediente de la terna propuesta para la designación de un magistrado de Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recibida el 3 de julio de 2017, se turne a comisiones.....	29
---	----

Una, del Sen. Martí Batres Guadarrama, Presidente de la Mesa Directiva, por la que determina que los expedientes de las 1,907 proposiciones que quedaron pendientes de análisis y dictamen en las anteriores legislaturas, se turnen a comisiones.....	30
--	----

Una, del Sen. Martí Batres Guadarrama, Presidente de la Mesa Directiva, por la que determina que los 116 proyectos de dictamen que quedaron pendientes en alguna de sus fases en la anterior legislatura, se turnen a comisiones.....	31
---	----

Una, del Sen. Martí Batres Guadarrama, Presidente de la Mesa Directiva, por la que determina que los 21 escritos de particulares recibidos durante la actual legislatura, se turnen a comisiones.....	32
---	----

Cámara de Diputados

Oficios por los que comunica las designaciones de los legisladores del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano y del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, como Consejeros del Poder Legislativo ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.	33
---	----

Iniciativas

1. De la Sen. Susana Harp Iturribarría y del Sen. Martí Batres Guadarrama, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto que reforma el artículo 2o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	37
2. De las Senadoras y los Senadores con aval del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción V al artículo 102 del Código Penal Federal.....	60
3. Del Sen. Manuel Añorve Baños, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XIII y se adiciona una fracción XIV al artículo 38 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.	60



4. De los Senadores del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 60
5. De la Sen. Alejandra del Carmen León Gastélum, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con proyecto de decreto por el que se adiciona un último párrafo al artículo 30 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y un tercer párrafo al artículo 213 de la Ley Federal de Derechos. 61
6. Del Sen. Rogelio Israel Zamora Guzmán, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal. 67
7. De la Sen. Ma. Leonor Noyola Cervantes, con aval del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de decreto por el que se adiciona el numeral 3 al artículo 182 del Reglamento del Senado de la República. 81
8. De la Sen. Sasil De León Villard, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley General de Protección Civil. 83
9. Del Sen. Martí Batres Guadarrama, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 2, 12, 20, 21, 67 y 69 de la Ley General de Educación. 87
10. De la Sen. Minerva Hernández Ramos y de las Senadoras y los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se adiciona la Sección IV "De la deducción inmediata de bienes nuevos de activos fijos" al Capítulo II "De las deducciones" del Título II "De las personas morales", a la Ley del Impuesto sobre la Renta. 91
11. De la Sen. Claudia Edith Anaya Mota, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones del Código Penal Federal. 92
12. De los Senadores del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 97
13. De la Sen. Gabriela Benavides Cobos, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 139 y 140 de la Ley de la Industria Eléctrica. 98
14. Del Sen. Miguel Ángel Mancera Espinosa, con aval del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de decreto por el que se adiciona un cuarto párrafo y se recorren los subsecuentes del artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales. 105
15. Del Sen. Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 81 y 112 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. 113
16. De la Sen. Minerva Hernández Ramos y de las Senadoras y los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se reforma la



fracción I del artículo 28 y se derogan la fracción XXX del artículo 28 y el último párrafo del artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.	117
17. De los Senadores del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con proyecto de decreto que adiciona una fracción IX al artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	117
18. De la Sen. Blanca Estela Piña Gudiño, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo a la fracción VII del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	118
19. De la Sen. Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 25 y se adiciona el artículo 46 bis de la Ley de Coordinación Fiscal.	136
20. Del Sen. Clemente Castañeda Hoeflich, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con proyecto de decreto que adiciona el artículo 91 Bis a la Ley de la Propiedad Industrial.	136
21. Del Sen. Casimiro Méndez Ortiz, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto que adiciona un tercer párrafo al artículo 89 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.....	137
22. Del Sen. Ismael García Cabeza de Vaca, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.....	141
23. De los Senadores Dante Delgado Rannauro, Clemente Castañeda Hoeflich, Verónica Delgadillo García, Patricia Mercado Castro, Samuel García Sepúlveda, Indira Kempis Martínez y Juan Quiñonez Ruiz, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con proyecto de decreto que reforma el artículo 58 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.	141
24. De la Sen. Gina Andrea Cruz Blackledge, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto que adiciona un subinciso V) al inciso b) de la fracción I del artículo 107 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.	141
25. Del Sen. Samuel García Sepúlveda, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan disposiciones de la Ley del Servicio Exterior Mexicano.	142
26. De la Sen. Martha Cecilia Márquez Alvarado, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se adiciona una nueva fracción XXV al artículo 7 de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres.	142
27. Del Sen. Samuel García Sepúlveda, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con proyecto de decreto por el que se reforma la tabla para calcular la retención correspondiente a la "TARIFA MENSUAL" del artículo 96, párrafo segundo, de la Ley del Impuesto sobre la Renta.....	142
28. Del Sen. Rafael Moreno Valle Rosas, con aval del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	143



29. Del Sen. Samuel Alejandro García Sepúlveda, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 114 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos..... 147
30. De la Sen. Indira de Jesús Rosales San Román, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones IV y V del artículo 116 y la fracción VIII del artículo 122, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos..... 148
31. De los Senadores Dante Delgado Rannauro, Clemente Castañeda Hoeflich, Verónica Delgadillo García, Samuel García Sepúlveda, Indira Kempis Martínez, Patricia Mercado Castro y Juan Quiñonez Ruiz, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. 165
32. De la Sen. Martha Cecilia Márquez Alvarado, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el la que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley del Impuesto sobre la Renta y se reforma el artículo 29 de la Ley de Ciencia y Tecnología..... 166
33. De los Senadores Dante Delgado Rannauro, Clemente Castañeda Hoeflich, Verónica Delgadillo García, Samuel García Sepúlveda, Indira Kempis Martínez, Patricia Mercado Castro y Juan Quiñonez Ruiz, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República. 171
34. Del Sen. Clemente Castañeda Hoeflich, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XXI al artículo 1-BIS y un cuarto párrafo al artículo 12 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano. 177

CONTINÚA TOMO II



ORDEN DEL DÍA

Acta de la sesión del 16 de octubre de 2018.

Ceremonia de Reconocimiento al Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, con motivo del décimo quinto aniversario de su fundación

Comunicaciones de ciudadanos Senadores

Una, del Sen. Martí Batres Guadarrama, Presidente de la Mesa Directiva, por la que determina que los expedientes de las propuestas de nombramientos de 3 magistrados de Sala Regional y de 15 magistrados de Sala Especializada del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, recibidas el 25 de abril de 2017, se turnen a comisiones.

Una, del Sen. Martí Batres Guadarrama, Presidente de la Mesa Directiva, por la que determina que el expediente de la terna propuesta para la designación de un magistrado de Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recibida el 3 de julio de 2017, se turne a comisiones.

Una, del Sen. Martí Batres Guadarrama, Presidente de la Mesa Directiva, por la que determina que los expedientes de las 1,907 proposiciones que quedaron pendientes de análisis y dictamen en las anteriores legislaturas, se turnen a comisiones.

Una, del Sen. Martí Batres Guadarrama, Presidente de la Mesa Directiva, por la que determina que los 116 proyectos de dictamen que quedaron pendientes en alguna de sus fases en la anterior legislatura, se turnen a comisiones.

Una, del Sen. Martí Batres Guadarrama, Presidente de la Mesa Directiva, por la que determina que los 21 escritos de particulares recibidos durante la actual legislatura, se turnen a comisiones.

Comunicaciones y correspondencia

Cámara de Diputados

Oficios por los que comunica las designaciones de los legisladores del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano y del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, como Consejeros del Poder Legislativo ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Iniciativas

1. De la Sen. Susana Harp Iturribarría y del Sen. Martí Batres Guadarrama, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto que reforma el artículo 2o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. De las Senadoras y los Senadores con aval del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción V al artículo 102 del Código Penal Federal.
3. Del Sen. Manuel Añorve Baños, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XIII y se adiciona una fracción XIV al artículo 38 de la



Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

4. De los Senadores del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
5. De la Sen. Alejandra del Carmen León Gastélum, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con proyecto de decreto por el que se adiciona un último párrafo al artículo 30 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y un tercer párrafo al artículo 213 de la Ley Federal de Derechos.
6. Del Sen. Rogelio Israel Zamora Guzmán, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal.
7. De la Sen. Ma. Leonor Noyola Cervantes, con aval del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de decreto por el que se adiciona el numeral 3 al artículo 182 del Reglamento del Senado de la República.
8. De la Sen. Sasil De León Villard, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley General de Protección Civil.
9. Del Sen. Martí Batres Guadarrama, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 2, 12, 20, 21, 67 y 69 de la Ley General de Educación.
10. De la Sen. Minerva Hernández Ramos y de las Senadoras y los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se adiciona la Sección IV "De la deducción inmediata de bienes nuevos de activos fijos" al Capítulo II "De las deducciones" del Título II "De las personas morales", a la Ley del Impuesto sobre la Renta.
11. De la Sen. Claudia Edith Anaya Mota, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones del Código Penal Federal.
12. De los Senadores del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
13. De la Sen. Gabriela Benavides Cobos, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 139 y 140 de la Ley de la Industria Eléctrica.
14. Del Sen. Miguel Ángel Mancera Espinosa, con aval del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de decreto por el que se adiciona un cuarto párrafo y se recorren los subsecuentes del artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales.
15. Del Sen. Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 81 y 112 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
16. De la Sen. Minerva Hernández Ramos y de las Senadoras y los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 28 y se derogan la fracción XXX del artículo 28 y el último párrafo del artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.



17. De los Senadores del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con proyecto de decreto que adiciona una fracción IX al artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
18. De la Sen. Blanca Estela Piña Gudiño, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo a la fracción VII del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
19. De la Sen. Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 25 y se adiciona el artículo 46 bis de la Ley de Coordinación Fiscal.
20. Del Sen. Clemente Castañeda Hoeflich, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con proyecto de decreto que adiciona el artículo 91 Bis a la Ley de la Propiedad Industrial.
21. Del Sen. Casimiro Méndez Ortiz, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto que adiciona un tercer párrafo al artículo 89 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
22. Del Sen. Ismael García Cabeza de Vaca, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.
23. De los Senadores Dante Delgado Rannau, Clemente Castañeda Hoeflich, Verónica Delgadillo García, Patricia Mercado Castro, Samuel García Sepúlveda, Indira Kempis Martínez y Juan Quiñonez Ruiz, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con proyecto de decreto que reforma el artículo 58 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
24. De la Sen. Gina Andrea Cruz Blackledge, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto que adiciona un subinciso V) al inciso b) de la fracción I del artículo 107 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
25. Del Sen. Samuel García Sepúlveda, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan disposiciones de la Ley del Servicio Exterior Mexicano.
26. De la Sen. Martha Cecilia Márquez Alvarado, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se adiciona una nueva fracción XXV al artículo 7 de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres.
27. Del Sen. Samuel García Sepúlveda, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con proyecto de decreto por el que se reforma la tabla para calcular la retención correspondiente a la "TARIFA MENSUAL" del artículo 96, párrafo segundo, de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
28. Del Sen. Rafael Moreno Valle Rosas, con aval del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
29. Del Sen. Samuel Alejandro García Sepúlveda, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 114 de la Constitución Política de los Estados Unidos



Mexicanos.

30. De la Sen. Indira de Jesús Rosales San Román, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones IV y V del artículo 116 y la fracción VIII del artículo 122, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

31. De los Senadores Dante Delgado Rannauro, Clemente Castañeda Hoeflich, Verónica Delgadillo García, Samuel García Sepúlveda, Indira Kempis Martínez, Patricia Mercado Castro y Juan Quiñonez Ruiz, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

32. De la Sen. Martha Cecilia Márquez Alvarado, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley del Impuesto sobre la Renta y se reforma el artículo 29 de la Ley de Ciencia y Tecnología.

33. De los Senadores Dante Delgado Rannauro, Clemente Castañeda Hoeflich, Verónica Delgadillo García, Samuel García Sepúlveda, Indira Kempis Martínez, Patricia Mercado Castro y Juan Quiñonez Ruiz, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

34. Del Sen. Clemente Castañeda Hoeflich, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XXI al artículo 1-BIS y un cuarto párrafo al artículo 12 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano.

Proposiciones con punto de acuerdo

1. De la Sen. Mónica Fernández Balboa, a nombre del Grupo Parlamentario Morena, con punto de acuerdo que exhorta al Presidente de la República a revocar los 10 decretos de levantamiento de veda en diversas cuencas hidrológicas del país; así como para que el titular de la Comisión Nacional del Agua suspenda cualquier acción tendiente al otorgamiento de concesiones de agua relacionadas con dichos decretos; además de citar a comparecer a los titulares de Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de la Comisión Nacional del Agua.

2. Del Sen. Marco Antonio Gama Basarte, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta a la Comisión Reguladora de Energía a revisar la metodología y fórmulas para recalcular las tarifas de energía eléctrica para uso comercial e industrial en el estado de San Luis Potosí, ante el irregular incremento en la facturación del consumo de electricidad en los últimos meses.

3. Del Sen. Manuel Añorve Baños, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados a que, en el marco de la discusión del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2019, se instrumente a nivel nacional un programa de apoyo a madres solteras.

4. Del Sen. Clemente Castañeda Hoeflich, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de Salud, a la Secretaría de Economía y a la Procuraduría Federal del Consumidor a que los productos denominados "formula láctea" y "producto lácteo combinado", de acuerdo con las normas oficiales, no puedan utilizar en su etiquetado y marca la denominación de "leche".



5. De la Sen. Nancy De la Sierra Arámburo, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con punto de acuerdo que exhorta a los congresos de los estados de Aguascalientes, Baja California Sur, Campeche, Chihuahua y Morelos a cumplir cabalmente con la armonización legislativa en materia de trata de personas.
6. De las Senadoras y los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con punto de acuerdo por el que se solicita duplicar en el Presupuesto de Egresos de la Federación para 2019 los recursos asignados al Instituto Nacional de Cancerología y a los programas de prevención, detección oportuna y atención integral del cáncer infantil.
7. De la Senadora y los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con punto de acuerdo para frenar el aumento a las gasolinas.
8. De la Sen. María Antonia Cárdenas Mariscal, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, con punto de acuerdo que exhorta a las autoridades competentes de los tres niveles de gobierno a fortalecer los mecanismos y las acciones de concientización y prevención integral destinadas a reducir los factores y condiciones de riesgo de la violencia contra las mujeres y niñas, en el marco del “Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra La Mujer”, que se conmemora el próximo 25 de noviembre.
9. De la Sen. Minerva Citlalli Hernández Mora, del Grupo Parlamentario Morena, con punto de acuerdo relativo al bloqueo económico, comercial y financiero impuesto por Estados Unidos de América en contra de los habitantes de Cuba.
10. Del Sen. Julen Rementería Del Puerto, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta a la Comisión Federal de Electricidad a realizar de forma inmediata las acciones legales correspondientes, a fin de obtener el pago de los adeudos por consumo de energía eléctrica que tienen los tres niveles de gobierno, e informar de manera detallada a esta Soberanía sobre las acciones emprendidas y el estado que guardan dichos adeudos.
11. Del Sen. Manuel Añorve Baños, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta a los titulares de las Secretarías de Economía y de Medio Ambiente y Recursos Naturales a promover la minería responsable en México.
12. Del Sen. Clemente Castañeda Hoefflich, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con punto de acuerdo que exhorta a la Comisión Reguladora de Energía a revisar las metodologías de cálculo de las tarifas de energía eléctrica y el impacto y afectaciones de los recientes incrementos en las mismas en el estado de Jalisco, con el objetivo de contener y revertir los aumentos drásticos de este servicio.
13. De la Sen. Alejandra del Carmen León Gastélum, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con punto de acuerdo por el que se requiere a los titulares de la Secretaría de Gobernación y de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales instruyan y al titular de la Comisión Nacional del Agua se abstenga de llevar a cabo acciones tendientes a implementar los ilegales acuerdos de entrega de agua a los Estados Unidos de América a cambio de obras de infraestructura en la Cuenca del Río Colorado.
14. Del Sen. Antonio García Conejo, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con punto de acuerdo por el que se solicita al Director General de la Comisión Nacional del Agua a comparecer ante las Comisiones Unidas de Recursos Hidráulicos y de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático para informar los alcances de las concesiones contenidas en los 10 decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio del presente año, para suprimir la veda de 300 cuencas hidrológicas.



15. De la Sen. María Antonia Cárdenas Mariscal, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, con punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de Salud a que, en coordinación con sus homólogas estatales, refuercen e intensifiquen campañas de difusión en materia de prevención, control y atención del cáncer de próstata.

16. Del Sen. Salomón Jara Cruz, del Grupo Parlamentario Morena, con punto de acuerdo que exhorta al titular de la Coordinación Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, así como a los titulares de los gobiernos de las entidades federativas y a todos los gobiernos municipales a realizar las acciones conducentes en materia de protección civil, a fin de que se impulse un calendario de actualización programática de los Atlas de Riesgos, tanto en el ámbito nacional, estatal como municipal.

17. Del Sen. Marco Antonio Gama Basarte, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a establecer la reducción en un 50% a las tasas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicado a gasolinas, en el proyecto de la Ley de Ingresos que será parte del paquete económico 2019 que, en su momento, presentará el titular del Ejecutivo.

18. De la Sen. Nuvia Magdalena Mayorga Delgado, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo por el que el Senado de la República del Honorable Congreso de la Unión reconoce la pronta reacción de la Procuraduría Federal del Consumidor al emitir alertas rápidas sobre fallas de automóviles de diversas marcas que se comercializan en el país.

19. Del Sen. Clemente Castañeda Hoefflich, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con punto de acuerdo que exhorta a la Comisión Nacional del Agua a modificar el Acuerdo por el que se implementa el sistema Conagu@-Digital y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a diseñar mecanismos que ayuden a la obtención de la firma electrónica avanzada de comunidades indígenas y rurales.

20. Del Sen. Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario Morena, con punto de acuerdo que exhorta a autoridades federales ambientales a reducir la tala ilegal a nivel nacional.

Trámite propuesto: Turno a la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático.

21. De la Sen. María Guadalupe Saldaña Cisneros, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta a los titulares de las Secretarías de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y de Marina a fortalecer la inspección y vigilancia en materia pesquera en las zonas marinas mexicanas.

22. De la Sen. Verónica Martínez García, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados a que, en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2019, se incrementen los recursos económicos al Programa Nacional de Prevención del Delito.

23. De la Sen. Verónica Delgadillo García, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con punto de acuerdo por el que se solicita garantizar y proteger los derechos humanos de las personas migrantes en México.

24. Del Sen. Santana Armando Guadiana Tijerina y de la Sen. Eva Eugenia Galaz Caletti, del Grupo Parlamentario Morena, con punto de acuerdo que exhorta al congreso del estado de Coahuila de Zaragoza a iniciar el proceso legislativo de análisis, discusión y votación de la iniciativa de reforma a la Ley del Servicio



Médico, presentada por organizaciones de la sociedad civil.

25. De la Sen. Juan Antonio Martín del Campo Martín del Campo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta al titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a tomar las medidas necesarias para la reconstrucción del puente peatonal de la carretera 45 norte, en la zona de la Comunidad Jesús Gómez Portugal, conocido también como Margaritas, del municipio de Jesús María, en el estado de Aguascalientes.

26. De la Sen. Sylvana Beltrones Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta al Ejecutivo Federal y a los gobiernos estatales de Baja California, Jalisco, Yucatán, Campeche, Guerrero y Ciudad de México a destinar recursos suficientes para el Registro Nacional de Cáncer de Base Poblacional.

27. De la Sen. Nestora Salgado García, del Grupo Parlamentario Morena, con punto de acuerdo que exhorta a los titulares de la Fiscalía General del estado y a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, ambas del estado de Guerrero, a investigar y, en su caso, imponer las responsabilidades a las que haya lugar, por la desaparición de 342 armas que se encontraban bajo el resguardo directo del exalcalde de Acapulco de Juárez, Lic. Jesús Evodio Velázquez Aguirre.

28. De la Sen. Minerva Hernández Ramos, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial de la Cámara de Diputados a que, en el análisis y discusión de la minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General para Armonizar y Homologar los Registros Públicos Inmobiliarios y de Personas Morales y los Catastros, se incluya al Colegio Nacional del Notariado Mexicano, A.C., como integrante del Consejo Nacional de Armonización y Homologación Registral y Catastral.

29. Del Sen. Miguel Ángel Navarro Quintero, del Grupo Parlamentario Morena, con punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de Educación Pública a reinstalar a los maestros que fueron cesados por motivo de la evaluación magisterial.

30. De la Sen. Gina Andrea Cruz Blackledge, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta a diversas autoridades a prever que no se aplique la Ley Federal de Remuneraciones al Servicio Exterior Mexicano y se prevean, en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2019, recursos suficientes para mantener, en términos reales, las condiciones salariales del personal; y para que además, se considere una retabulación salarial para el personal de apoyo a nuestras Embajadas y Consulados, previéndose dicha retabulación en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2019.

31. Del Sen. José Narro Céspedes, del Grupo Parlamentario Morena, con punto de acuerdo que exhorta a los Senadores a donar a la Cruz Roja un día de dieta para ayudar a los afectados por las torrenciales lluvias sucedidas en los estados del norte de la República, así como a establecer un centro de acopio de víveres para ayudar a nuestros hermanos damnificados.

32. De las Senadoras y los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta a la Comisión Federal de Electricidad y a la Comisión Reguladora de Energía a respetar la metodología para el cálculo de las tarifas prevista originalmente en el Acuerdo A/058/2017 para el año 2018, y se reduzcan las tarifas eléctricas para uso comercial e industrial.

33. De la Sen. Freyda Marybel Villegas Canché, del Grupo Parlamentario Morena, con punto de acuerdo por el que se solicita al titular del Ejecutivo Federal que se revoquen los diez decretos publicados el 6 de junio



del año en curso en el Diario Oficial de la Federación, por los que se suprimen zonas de veda y se establecen reservas de agua en diversas cuencas hidrológicas del país.

34. De la Sen. Mónica Fernández Balboa, del Grupo Parlamentario Morena, con punto de acuerdo que exhorta a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y a las diversas autoridades y organismos a su mando y dirección a que, en el ámbito de sus facultades y atribuciones, revisen y analicen los diversos procesos administrativos en contra de distintas Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.

35. De la Sen. Martha Lucía Micher Camarena, del Grupo Parlamentario Morena, con punto de acuerdo que exhorta a la Comisión de Justicia, así como al Pleno del Senado de la República, a garantizar la paridad de género en el proceso de selección de las candidatas y candidatos a ocupar una magistratura electoral a nivel federal.

36. Del Sen. Casimiro Méndez Ortiz, del Grupo Parlamentario Morena, con punto de acuerdo que exhorta al Instituto Nacional de Lenguas Indígenas a fortalecer el Padrón Nacional de Intérpretes y Traductores en Lenguas Indígenas, ante la disparidad entre el total de la población indígena y la cantidad de intérpretes y traductores que hay en el país.

37. Del Sen. Cruz Pérez Cuéllar, del Grupo Parlamentario Morena, con punto de acuerdo que exhorta al gobernador del estado de Chihuahua a cumplir con el Convenio tripartito celebrado el 6 de noviembre de 2015, entre el Centro de Derechos Humanos de las Mujeres, el gobierno de la entidad y la Asociación "Familias Unidas por la Salud de los Niños", por el que se establecieron una serie de medidas relacionadas con la atención, evacuación y reubicación de las familias afectadas del Fraccionamiento "Rinconada Los Nogales".

38. De la Sen. Antares Guadalupe Vázquez Alatorre, del Grupo Parlamentario Morena, con punto de acuerdo que exhorta a la Cámara de Diputados a contemplar en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2019 la asignación de recursos al Programa Nacional de Prevención del Delito, a fin de que se le asigne por lo menos la cantidad que recibió para su instalación y funcionamiento en 2013.

39. Del Sen. José Narro Céspedes, del Grupo Parlamentario Morena, con punto de acuerdo que exhorta a la delegación representante ante la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas a aprobar sin reservas la Declaración sobre los Derechos de los Campesinos y otras Personas que trabajan en las Zonas Rurales.

40. Del Sen. Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario Morena, con punto de acuerdo que exhorta a la Comisión Nacional de Seguridad en materia de acciones para combatir comunicaciones ilícitas a través de equipos terminales en centros penitenciarios.

41. Del Sen. Félix Salgado Macedonio, del Grupo Parlamentario Morena, con punto de acuerdo que exhorta al titular del Poder Ejecutivo Federal a girar sus instrucciones a la Procuraduría General de la República para hacer del dominio público el video BTC-01 titulado "Atentado al Lic. Colosio".

42. Del Sen. Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario Morena, con punto de acuerdo que exhorta al Sistema de Administración Tributaria a enviar un informe sobre diversas operaciones realizadas por las denominadas "empresas fantasma".

43. De la Sen. Cecilia Sánchez García, del Grupo Parlamentario Morena, con punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de Marina a cumplir con lo establecido en el artículo 28 constitucional; y en los



artículos 27 y 28 de la Ley de Seguridad Interior, en materia de seguridad de áreas estratégicas; así como a remitir un informe sobre las medidas y protocolos de seguridad implementados hasta ahora en la Sonda de Campeche, como respuesta a la ola de asaltos que se han presentado en las instalaciones marinas de PEMEX.

44. Del Sen. Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario Morena, con punto de acuerdo por el que el Senado de la República manifiesta su enérgico rechazo a las políticas migratorias del gobierno de Estados Unidos de América y por el que expresa su apoyo a la realización de la octava edición del Foro Social Mundial de las Migraciones, del 2 al 4 de noviembre de 2018.

45. Del Sen. Casimiro Méndez Ortiz, del Grupo Parlamentario Morena, con punto de acuerdo que exhorta al Poder Ejecutivo, en sus 3 órdenes de gobierno, en las 31 entidades federativas y la Ciudad de México, a través de las secretarías de Salud, a suministrar medicamentos suficientes, contratar personal adecuado y dotar de infraestructura médica necesaria a las clínicas y hospitales que dan atención a las comunidades indígenas, con motivo de hacer efectivo el acceso a su derecho a la salud

46. Del Sen. Miguel Ángel Navarro Quintero, del Grupo Parlamentario Morena, con punto de acuerdo para homogeneizar los servicios en el Instituto Mexicano del Seguro Social, en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y en la Secretaría de Desarrollo Social, en torno a las estancias infantiles.

47. De la Sen. Lucía Virginia Meza Guzmán, del Grupo Parlamentario Morena, con punto de acuerdo que exhorta al Director General de la Comisión Nacional del Agua y al titular del Poder Ejecutivo a revocar los decretos presidenciales que modifican la veda sobre cuencas hidrológicas nacionales, mediante los cuales se suprimió la veda en las casi 300 cuencas hidrológicas del país.

48. De la Sen. Freyda Marybel Villegas Canché, del Grupo Parlamentario Morena, con punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de Economía a informar y finalizar los procesos de consulta y, a su vez, apruebe el proyecto de norma oficial mexicana PROY-NMX-R-086-SCFI-2016, que regula a las empresas de subcontratación y/o tercerización de personal.

49. Del Sen. Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario Morena, con punto de acuerdo por el que se solicita información y se exhorta a diversas autoridades en materia de irregularidades en el ejercicio de los recursos públicos destinados al Seguro Popular, en el ámbito estatal.

50. Del Sen. José Narro Céspedes, del Grupo Parlamentario Morena, con punto de acuerdo que exhorta al Gobierno Federal en funciones y al electo, así como a los gobiernos estatales, a establecer de manera oportuna y suficiente esquemas de incentivos para la comercialización del frijol en beneficio de los productores.

51. Del Sen. Casimiro Méndez Ortiz, del Grupo Parlamentario Morena, con punto de acuerdo que exhorta al Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación y, en coordinación con el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, a crear e implementar estrategias para hacer efectivo el conocimiento del contenido de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, con el objeto de capacitar e informar a los miembros de los pueblos y comunidades indígenas y avanzar para acabar con la discriminación.

52. Del Sen. Casimiro Méndez Ortiz, del Grupo Parlamentario Morena, con punto de acuerdo que exhorta a la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, así como a la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, a informar sobre las acciones realizadas y por realizar con objeto de atender y prevenir los casos de violencia contra las mujeres indígenas y afromexicanas en el



país.

53. Del Sen. Emilio Álvarez Icaza, con punto de acuerdo en conmemoración de los 17 años de la muerte de la defensora de derechos humanos; Digna Ochoa Plácido.

Agenda Política

De las Senadoras y los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para referirse a la situación política del país.

Efemérides

Del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, sobre el Día Internacional para la Erradicación de la Pobreza.

De la Sen. Alejandra del Carmen León Gastélum, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, sobre el Día Mundial de la Protección a la Naturaleza.

De las Senadoras y los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, sobre el Día Internacional de Protección de la Naturaleza.

Del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sobre el Día Internacional del Cáncer de Mama.

Del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, sobre el Día Internacional de la Lucha contra el Cáncer de Mama.

De la Sen. Alejandra del Carmen León Gastélum, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, sobre el Día Mundial contra el Cáncer de Mama.

C i t a

Previo acuerdo de la Mesa Directiva, podría citarse a la siguiente sesión ordinaria el martes 23 de octubre, a las 11:00 horas.



ACTA DE LA SESIÓN DEL 16 DE OCTUBRE DE 2018

ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL MARTES DIECISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

PRESIDE EL SENADOR MARTÍ BATRES GUADARRAMA

En la Ciudad de México a las once horas con dieciocho minutos del día martes dieciséis de octubre de dos mil dieciocho, encontrándose presentes setenta y siete ciudadanos Senadores, según relación anexa, la Presidencia declaró abierta la sesión.

*(Lectura del Orden
del Día)*

La Presidencia dio por conocido el contenido del Orden del Día de la sesión de esta fecha, debido a la publicación en la Gaceta del Senado y a su difusión.

*(Acta de la sesión
anterior)*

Se aprobó en votación económica el Acta de la Sesión del once de octubre de dos mil dieciocho.

*(Acuerdo de la Mesa
Directiva)*

Se sometió a consideración de la Asamblea, un Acuerdo de la Mesa Directiva, por el que se modifica el resolutivo TERCERO del aprobado el 9 de octubre de 2018, por el que se realizará sesión solemne en conmemoración del 65 aniversario del Derecho al Voto de las Mujeres en México.- *Sin discusión, fue aprobado en votación económica.*

(Comunicaciones)

Se recibió comunicación del Senador Martí Batres Guadarrama, Presidente de la Mesa Directiva, por la que determina que el expediente de la solicitud de autorización para permitir la salida de elementos de la Armada de México para que participen en la "Exponaval 2018", que se llevará a cabo del 30 de noviembre al 7 de diciembre de 2018, en la ciudad de Valparaíso, Chile, se turne a comisiones.- *La Presidencia instruyó turnar a las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores y de Marina el expediente de la salida de tropas, en cumplimiento del turno dictado y publicarlo en la Gaceta del Senado.*

Se recibió comunicación del Senador Martí Batres Guadarrama, Presidente de la Mesa Directiva, por la que determina que el expediente con las propuestas de ratificación de Magistrados del Tribunal Unitario Agrario, recibidas en la Sexagésima Tercera Legislatura, se turnen a comisiones.- *La Presidencia instruyó turnar a las Comisiones Unidas de Reforma Agraria y de Justicia el expediente de las propuestas de ratificación, en cumplimiento del turno dictado y publicarlo en la Gaceta del Senado.*

Se recibió comunicación del Senador Martí Batres Guadarrama, Presidente de la Mesa Directiva, por la que determina que los expedientes de las 94 proposiciones correspondientes a la Sexagésima Cuarta Legislatura, se turnen a comisiones.- *La Presidencia instruyó turnar a comisiones los expedientes de las proposiciones, en cumplimiento del turno dictado, publicar la relación de asuntos en la Gaceta y notificarlo a los grupos parlamentarios.*

Se recibieron comunicaciones de las comisiones de Federalismo y Desarrollo Municipal, Salud y Seguridad Social, por las que informan que han quedado formalmente instaladas.- *Quedaron de enterado.*



Se recibió de la Secretaría de Gobernación, oficio con el que remite el informe sobre los resultados del Ejercicio Multinacional UNITAS ATLÁNTICO 2018, que se llevó a cabo del 31 de agosto al 11 de septiembre de 2018, por personal de la Armada de México, en la costa de Cartagena de Indias, Colombia.- *Quedó de enterado. Se remitió copia a las Comisiones de Relaciones Exteriores y de Marina.*

Se recibió del congreso del estado de San Luis Potosí, Acuerdo que exhorta a los Diputados y Senadores a formar una comisión especial de estudio del tema fracking y que a la brevedad se lleven a cabo modificaciones legales para evitar el daño al territorio nacional y a los mexicanos por la práctica de esa forma de extracción de hidrocarburos.- *Se turnó a la Comisión de Energía.*

La Presidencia decretó un receso para llevar a cabo la Sesión Solemne en conmemoración del 65 aniversario del Derecho al Voto de las Mujeres en México.

(RECESO)

(SESIÓN SOLEMNE)

PRESIDE LA SENADORA
MÓNICA FERNÁNDEZ BALBOA

La Presidencia dio inicio a la sesión solemne en conmemoración del 65 aniversario del Derecho al Voto de las Mujeres en México.- *En una primera intervención, para dirigir un mensaje de bienvenida, hizo uso de la palabra la Senadora Mónica Fernández Balboa, en funciones de Presidenta de la Mesa Directiva. Asimismo, intervino la Senadora Martha Lucía Micher Camarena, Presidenta de la Comisión Para la Igualdad de Género. Para referirse sobre la conmemoración del 65 aniversario del Derecho al Voto de las Mujeres en México, intervinieron los Senadores: Emilio Álvarez Icaza Longoria; Sasil de León Villard del PES; Ma. Leonor Noyola Cervantes del PRD; Alejandra Lagunes Soto Ruíz del PVEM; Joel Padilla Peña del PT; Patricia Mercado Castro de MC; Sylvana Beltrones Sánchez del PRI; Nadia Navarro Acevedo del PAN; y Blanca Estela Piña Gudiño de MORENA. En una última intervención hizo uso de la palabra la Senadora Mónica Fernández Balboa, en funciones de Presidenta de la Mesa Directiva.*

PRESIDE EL SENADOR
MARTÍ BATRES GUADARRAMA

El Presidente de la Mesa Directiva, reanudo la sesión ordinaria.

El Presidente de la Mesa Directiva dio paso a la comparecencia del titular de la Secretaría de Gobernación, Doctor Alfonso Navarrete Prida, para analizar la política interior.

*(Análisis del VI
Informe de*

En cumplimiento a la obligación derivada del segundo párrafo del artículo 69 y de conformidad con el artículo 93 Constitucionales, se procedió a recibir la comparecencia



Gobierno)

del titular de la Secretaría de Gobernación para analizar la política interior en el marco del VI Informe de Gobierno del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.- *En términos de lo que establece el artículo 69 de la Constitución, el servidor público rindió protesta para los efectos conducentes. En atención al Acuerdo por el que se establecen las normas para el análisis del Sexto Informe de Gobierno ante el Pleno de la Cámara de Senadores, aprobado el pasado 20 de septiembre, en una primera intervención hizo uso de la palabra el Doctor Alfonso Navarrete Prida, Secretario de Gobernación. En la primera ronda de preguntas, intervinieron los Senadores: Emilio Álvarez Icaza Longoria; Eunice Renata Romo Molina del PES; Juan Manuel Zepeda Hernández del PRD, a solicitud del Sen. Zepeda Hernández, el Presidente de la Mesa Directiva solicitó guardar un minuto de silencio; Verónica Noemí Camino Farjat del PVEM; Alejandra del Carmen León Gastélum del PT; Indira Kempis Martínez de MC; Manuel Añorve Baños del PRI; Nadia Navarro Acevedo del PAN; y Cristóbal Arias Solís de MORENA. Para dar respuesta a las preguntas formuladas por los grupos parlamentarios hizo uso de la palabra el Doctor Alfonso Navarrete Prida, Secretario de Gobernación. En la segunda ronda de preguntas, intervinieron los Senadores: Katya Elizabeth Ávila Vázquez del PES; Miguel Ángel Mancera Espinosa del PRD; Raúl Bolaños Cacho Cué del PVEM; Alejandra del Carmen León Gastélum del PT; Verónica Delgadillo García de MC; Eruviel Ávila Villegas del RPI; María Guadalupe Murguía Gutiérrez del PAN; Nestora Salgado García de MORENA; e Imelda Castro Castro de MORENA. Para dar respuesta a las preguntas formuladas por los grupos parlamentarios en la segunda ronda hizo uso de la palabra el Doctor Alfonso Navarrete Prida, Secretario de Gobernación. El Presidente de la Mesa Directiva dio el uso de la palabra al Secretario de Gobernación para dirigir un mensaje final hasta por cinco minutos. El Presidente de la Mesa Directiva realizó una intervención final de conformidad con lo establecido en el resolutivo tercero del Acuerdo aprobado. La Presidencia informó que en cumplimiento al artículo 7, numeral 5, de la Ley Orgánica del Congreso General, y el resolutivo cuarto del Acuerdo aprobado, la versión estenográfica de la comparecencia se remitirá al ciudadano Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.*

El Presidente de la Mesa Directiva, consultó a la Asamblea continuar con los asuntos inscritos en el Orden del Día, en virtud de haberse cumplido las cuatro horas de la sesión ordinaria de conformidad con lo que establece el artículo 50 del Reglamento del Senado.- *La Asamblea en votación económica autorizó continuar con los asuntos del Orden del Día.*

PRESIDE LA SENADORA
MÓNICA FERNÁNDEZ BALBOA

(Iniciativas)

La Senadora Claudia Esther Balderas Espinoza, del Grupo Parlamentario Morena, presentó iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático y de Estudios Legislativos.*

La Senadora Josefina Eugenia Vázquez Mota, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Código Civil Federal.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, Segunda.*



El Senador Ángel García Yáñez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos, Primera.*

La Senadora Verónica Delgadillo García, a nombre de los Senadores del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentó iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el 137 y reforma la fracción II del artículo 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático; y de Estudios Legislativos, Segunda.*

El Senador Juan Manuel Fócil Pérez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Gobernación; y de Estudios Legislativos, Primera.*

El Senador Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario Morena, presentó iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, Segunda, con opinión de la Comisión Para la Igualdad de Género.*

El Senador Ismael García Cabeza de Vaca, a nombre de las Senadoras y los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 22 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Justicia; y de Estudios Legislativos, Primera.*

La Senadora Indira Kempis Martínez, a nombre de los Senadores del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 51 y 325 del Código Penal Federal.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Justicia; Para la Igualdad de Género; y de Estudios Legislativos.*

La Senadora Bertha Alicia Caraveo Camarena, a nombre propio y de la Senadora Martha Lucía Micher Camarena, y de las Senadoras y los Senadores del Grupo Parlamentario Morena, presentó iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; Para la Igualdad de Género; y de Estudios Legislativos, Primera.*

La Senadora Kenia López Rabadán, a nombre de las Senadoras y los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan las fracciones IX y X al artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Anticorrupción, Transparencia y Participación Ciudadana; y Estudios Legislativos.*



La Senadora Ma. Leonor Noyola Cervantes, con aval del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 2, Apartado B, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Asuntos Indígenas; y de Estudios Legislativos.*

Los Senadores Santana Armando Guadiana Tijerina y Daniel Gutiérrez Castorena, a nombre propio y de la Senadora Eva Eugenia Galaz Caletti, del Grupo Parlamentario Morena, presentaron iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 59; el segundo párrafo de la fracción I al artículo 115; el segundo párrafo de la fracción II del artículo 116 y el tercer párrafo de la fracción II del Apartado "A" del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Gobernación; y de Estudios Legislativos, Primera.*

PRESIDE EL SENADOR
MARTÍ BATRES GUADARRAMA

La Senadora María Guadalupe Saldaña Cisneros, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Vida Silvestre.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático y de Estudios Legislativos, Segunda.*

El Presidente de la Mesa Directiva dio turno a la iniciativa de la Senadora Lucía Virginia Meza Guzmán, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, Primera.*

La Presidencia informó que se designó a la Senadora Vanessa Rubio Márquez como Vicepresidenta por México ante la Junta Directiva del PARLATINO.- *La Asamblea quedó enterada.*

La Presidencia consultó a la Asamblea si autoriza que se integren a la agenda del día los acuerdos de la Junta de Coordinación Política.- *La Asamblea en votación económica autorizó su incorporación al Orden del Día de la sesión.*

*(Acuerdos de la
Junta de
Coordinación
Política)*

Se sometió a consideración de la Asamblea, un Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, por el que se establecen las fechas para llevar a cabo las reuniones de trabajo ante comisiones, con motivo del análisis del Sexto Informe de Gobierno.- *Sin discusión, fue aprobado en votación económica.*

Se sometió a consideración de la Asamblea, un Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, por el que se designa a la Senadora Kenia López Rabadán como Representante por México a la Tercera Evaluación ante el Mecanismo de Examen Periódico Universal del Consejo de Derechos Humanos de la ONU.- *Sin discusión, fue aprobado en votación económica.*



Se sometió a consideración de la Asamblea, un Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, por el que se exhorta a los gobiernos de las 32 entidades federativas, así como a las dependencias e instituciones involucradas, a implementar las acciones necesarias para garantizar el derecho de las mujeres y niñas a una vida libre de violencia.- *Sin discusión, fue aprobado en votación económica.*

Se sometió a consideración de la Asamblea, un Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, por el que se modifica la denominación de la Comisión de Zonas Metropolitanas por la de Comisión de Zonas Metropolitanas y Movilidad.- *Sin discusión, fue aprobado en votación económica.*

Se sometió a consideración de la Asamblea, un Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, que establece que los asuntos pendientes de la anterior comisión de la Ciudad de México sean turnados a la Comisión de Gobernación.- *Sin discusión, fue aprobado en votación económica.*

(Ampliaciones de
turno)

La Presidencia informó de las ampliaciones de turno que autorizó la Mesa Directiva en sus reuniones del 9, 11 y 16 de octubre.

1. Al proyecto de decreto que reforma diversos artículos del Reglamento del Senado, presentado el 4 de octubre, para quedar en las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias; Para la Igualdad de Género; y de Estudios Legislativos.

2. Al proyecto de decreto que reforma y adiciona distintas disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, presentado el 2 de octubre, para quedar en las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático; y de Estudios Legislativos, con opinión de la Comisión de Economía.

3. Al proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VI, Apartado B del artículo 20; se adicionan un segundo párrafo al artículo 21, recorriéndose los subsecuentes, y un inciso c) al artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentado el 11 de octubre, para quedar en las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Justicia; y de Estudios Legislativos, con opinión de la Comisión de Derechos Humanos.

4. Al proyecto de decreto que reforma diversos artículos del Código Penal Federal y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, presentado el 11 de octubre, para quedar en las Comisiones Unidas de Justicia; Para la Igualdad de Género; y Estudios Legislativos.

(Iniciativas)

El Presidente de la Mesa Directiva dio turno a las siguientes iniciativas:

De las Senadoras Leonor Noyola Cervantes y Xóchitl Gálvez Ruíz y del Senador Casimiro Méndez Ortiz, Presidenta y Secretarios de la Comisión de Asuntos Indígenas, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 90 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y de Estudios Legislativos.*

De la Senadora Verónica Martínez García, del Grupo Parlamentario del Partido



Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Civil Federal.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y de Estudios Legislativos, Segunda.*

(Proposiciones)

El Presidente de la Mesa Directiva dio turno a las siguientes proposiciones:

Del Senador Cruz Pérez Cuéllar, del Grupo Parlamentario Morena, con punto de acuerdo que exhorta a la Procuraduría General de la República, a la Comisión Federal de Competencia Económica y a la Procuraduría Federal del Consumidor a investigar a la empresa SONIGAS, S.A. de C.V. por presunta sustracción de hidrocarburos, así como prácticas monopólicas en el ramo del gas LP.- *Se turnó a la Comisión de Economía.*

De la Senadora Verónica Martínez García, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Comisión Reguladora de Energía y a la Comisión Federal de Electricidad a reajustar las fórmulas y las tarifas eléctricas establecidas por uso doméstico, industrial y comercio, ante los altos cobros por el suministro de energía eléctrica.- *Se turnó a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.*

De las Senadoras Vanessa Rubio Márquez y Beatriz Elena Paredes Rangel y del Senador Jorge Carlos Ramírez Marín, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo por el que se emite un pronunciamiento sobre el sismo ocurrido el 6 de octubre del 2018 en Haití.- *Se turnó a la Comisión de Relaciones Exteriores América Latina y el Caribe.*

De los Senadores Dante Delgado Rannauro, Clemente Castañeda Hoeflich, Verónica Delgadillo García, Samuel García Sepúlveda, Indira Kempis Martínez, Patricia Mercado Castro y Juan Quiñonez Ruiz, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con punto de acuerdo que exhorta al titular de la Secretaría de Salud a armonizar los reglamentos y normatividades en el uso terapéutico y medicinal de marihuana.- *Se turnó a la Comisión de Salud.*

De la Senadora Verónica Delgadillo García, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con punto de acuerdo por el que se solicita al Banco Nacional de Obras y Servicios y a la Secretaría de la Función Pública transparencia y certeza en el procedimiento de licitación para telepeaje carretero.- *Se turnó a la Comisión de Anticorrupción, Transparencia y Participación Ciudadana.*

De la Senadora Verónica Delgadillo García, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con punto de acuerdo por el que se solicita al Instituto Nacional de Antropología e Historia proceder con la denuncia formal por los daños arqueológicos en la Isla Espíritu Santo.- *Se turnó a la Comisión de Cultura.*

De la Senadora Verónica Delgadillo García, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con punto de acuerdo por el que se solicita a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente investigar y esclarecer el derrame de hidrocarburos en Nanchital.- *Se turnó a la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático.*



(Efemérides)

La Senadora Claudia Esther Balderas Espinoza, del Grupo Parlamentario Morena, remitió efemérides sobre el Día Internacional de las Mujeres Rurales, el Día Mundial de la Alimentación y el Día Internacional para la Erradicación de la Pobreza.- *Se insertaron en el Diario de los Debates.*

La Senadora Kenia López Rabadán, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, remitió efeméride sobre el Día del Derecho al Voto de la Mujer.- *Se insertó en el Diario de los Debates.*

El Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, remitió efeméride sobre el Día Internacional de las Mujeres Rurales.- *Se insertó en el Diario de los Debates.*

La Senadora María Antonia Cárdenas Mariscal, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, remitió efeméride sobre el Día Mundial de la Alimentación.- *Se insertó en el Diario de los Debates.*

El Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, remitió efeméride sobre el Día de la Alimentación en el Mundo.- *Se insertó en el Diario de los Debates.*

El Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, remitió efeméride sobre el Día en el que la mujer mexicana adquiere plenitud de derechos civiles y políticos conforme a las reformas de los artículos 34 y 35 constitucionales.- *Se insertó en el Diario de los Debates.*

El Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, remitió efeméride sobre el Día Internacional para la Erradicación de la Pobreza.- *Se insertó en el Diario de los Debates.*

(Agenda Política)

Las Senadoras y los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, remitieron intervención para referirse a la situación política del país.- *Se insertó en el Diario de los Debates.*

La Presidencia dio por concluida la sesión a las diecinueve horas con once minutos y citó a la siguiente el jueves dieciocho de octubre a las once horas, en la que se hará un reconocimiento al Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación por el 15º aniversario de su fundación.

Fin de la sesión.



LXIV Legislatura

AÑO I

Primer Periodo Ordinario

**REGISTRO DE ASISTENCIA DE LA SESIÓN ORDINARIA
CELEBRADA EL DÍA MARTES 16 DE OCTUBRE DE 2018.**

De conformidad con los artículos 63 y 64 del reglamento del Senado de la República, se presenta la siguiente relación:

SENADORES ASISTENTES, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 58 DEL REGLAMENTO:

ABREU ARTIÑANO ROCÍO ADRIANA
AHUED BARDAHUIL RICARDO
ÁLVAREZ ICAZA LONGORIA EMILIO
ALVAREZ LIMA JOSÉ ANTONIO CRUZ
ANAYA MOTA CLAUDIA EDITH
AÑORVE BAÑOS MANUEL
ARIAS SOLÍS CRISTÓBAL
ARMENTA MIER ALEJANDRO
ÁVILA VÁZQUEZ KATYA ELIZABETH
ÁVILA VILLEGAS ERUVIEL
BALDERAS ESPINOZA CLAUDIA ESTHER
BATRES GUADARRAMA MARTÍ
BELTRONES SÁNCHEZ SYLVANA
BENAVIDES COBOS GABRIELA
BERMÚDEZ MÉNDEZ JOSÉ ERANDI
BOLAÑOS CACHO CUÉ RAÚL
BONILLA VALDEZ JAIME
CAMINO FARJAT VERÓNICA NOEMÍ
CARAVEO CAMARENA BERTHA ALICIA
CÁRDENAS MARISCAL MARÍA ANTONIA
CASTAÑEDA HOFELICH CLEMENTE
CASTRO CASTRO IMELDA
CASTRO COSÍO VÍCTOR MANUEL
CRUZ BLACKLEDGE GINA ANDREA
DE LA SIERRA ARÁMBURO NANCY
DE LEÓN VILLARD SASIL
DELGADILLO GARCÍA VERÓNICA
DELGADO DANTE
DOTHÉ MATA PRIMO
DURAZO MONTAÑO ALFONSO
FERNÁNDEZ BALBOA MÓNICA
FÓCIL PÉREZ JUAN MANUEL
FUENTES SOLÍS VÍCTOR OSWALDO
GÁLVEZ RUIZ XÓCHITL
GAMA BASARTE MARCO ANTONIO
GARCÍA ARRIETA ANGÉLICA
GARCÍA CABEZA DE VACA ISMAEL
GARCÍA CONEJO ANTONIO
GARCÍA HERNÁNDEZ GABRIEL
GARCÍA YÁÑEZ ÁNGEL
GÓMEZ ÁLVAREZ DELFINA
GÓMEZ URRUTIA NAPOLEÓN
GUADIANA TIJERINA SANTANA ARMANDO
GUTIÉRREZ CASTORENA DANIEL
HARP ITURRIBARRÍA SUSANA
HERNÁNDEZ MORA M. CITLALLI



LXIV Legislatura

AÑO I

Primer Periodo Ordinario

HERNÁNDEZ RAMOS MINERVA
HERRERA RUÍZ GILBERTO
KEMPIS MARTÍNEZ INDIRA
KURI GONZÁLEZ MAURICIO
LAGUNES SOTO RUÍZ ALEJANDRA
LEÓN GASTÉLUM ALEJANDRA DEL CARMEN
LÓPEZ RABADÁN KENIA
LUÉVANO CANTÚ MARÍA SOLEDAD
MADERO MUÑOZ GUSTAVO ENRIQUE
MANCERA ESPINOSA MIGUEL ÁNGEL
MÁRQUEZ ALVARADO MARTHA CECILIA
MARTÍN DEL CAMPO MARTÍN DEL CAMPO JUAN ANTONIO
MARTÍNEZ CÁZARES GERMÁN
MARTÍNEZ HERNÁNDEZ IFIGENIA
MARTÍNEZ MIRANDA HIGINIO
MARTÍNEZ SIMÓN MAYULI LATIFA
MAY RODRÍGUEZ JAVIER
MAYORGA DELGADO NUVIA MAGDALENA
MENCHACA SALAZAR JULIO RAMÓN
MÉNDEZ ORTIZ CASIMIRO
MERCADO CASTRO PATRICIA
MEZA GUZMÁN LUCÍA VIRGINIA
MICHER CAMARENA MARTHA LUCÍA
MONREAL ÁVILA RICARDO
MORA ARELLANO ELVIA MARCELA
MORENO VALLE ROSAS RAFAEL
MURAT HINOJOSA EDUARDO ENRIQUE
MURGUÍA GUTIÉRREZ MARÍA GUADALUPE
NAHLE GARCÍA NORMA ROCÍO
NARRO CÉSPEDES JOSÉ
NAVARRO ACEVEDO NADIA
NAVARRO QUINTERO MIGUEL ÁNGEL
NOYOLA CERVANTES MA LEONOR
NÚÑEZ SÁNCHEZ GLORIA ELIZABETH
OSORIO CHONG MIGUEL ÁNGEL
OSTOA ORTEGA ANÍBAL
PADILLA PEÑA JOEL
PAREDES RANGEL BEATRIZ ELENA
PAZ ALONZO RAÚL
PECH VÁRGUEZ JOSÉ LUIS
PÉREZ CUELLAR CRUZ
PINEDO ALONSO CORA CECILIA
PIÑA GUDIÑO BLANCA ESTELA
RAMÍREZ AGUILAR OSCAR EDUARDO
RAMÍREZ MARÍN JORGE CARLOS
REMENTERÍA DEL PUERTO JULEN
RIVERA RIVERA ANA LILIA
ROMO MOLINA EUNICE RENATA
ROSALES SAN ROMÁN INDIRA DE JESÚS
RUBIO MÁRQUEZ VANESSA
RUIZ MASSIEU SALINAS CLAUDIA
SALAZAR SOLORIO RADAMÉS
SALDAÑA CISNEROS MARÍA GUADALUPE
SALGADO GARCÍA NESTORA
SALGADO MACEDONIO J. FÉLIX
SÁNCHEZ CORDERO DÁVILA OLGA



LXIV Legislatura

AÑO I

Primer Periodo Ordinario

SÁNCHEZ GARCÍA CECILIA MARGARITA
TRASVIÑA WALDENRATH JESÚS LUCÍA
VALENCIA DE LA MORA GRICELDA
VASCONCELOS HÉCTOR
VÁZQUEZ ALATORRE ANTARES GUADALUPE
VÁZQUEZ MOTA JOSEFINA
VILLARREAL ANAYA AMÉRICO
VILLEGAS CANCHÉ FREYDA MARYBEL
ZAMORA GASTÉLUM MARIO
ZAMORA GUZMÁN ROGELIO ISRAEL
ZEPEDA HERNÁNDEZ JUAN MANUEL
ZEPEDA VIDALES DAMIÁN

**SENADORES QUE SE ENCUENTRAN EN LOS SUPUESTOS A QUE SE REFIEREN LAS
FRACCIONES II A IV DEL ARTÍCULO 61 DEL REGLAMENTO:**

BAÑUELOS DE LA TORRE GEOVANNA DEL CARMEN
GALAZ CALETTI EVA EUGENIA
GARCÍA SEPÚLVEDA SAMUEL ALEJANDRO
JARA CRUZ SALOMÓN
MARTÍNEZ GARCÍA VERÓNICA
REYNOSO SÁNCHEZ ALEJANDRA NOEMÍ

SENADORES QUE JUSTIFICARON SU INASISTENCIA:

ACEVES DEL OLMO CARLOS HUMBERTO
COVARRUBIAS CERVANTES MA. GUADALUPE
QUÍÑONEZ RUIZ JUAN
ROCHA MOYA RUBÉN
TÉLLEZ LILLY

Los Senadores que no asistieron cuentan, en su caso, con el plazo establecido
en el artículo 62 del reglamento para remitir su solicitud de justificación.

ATENTAMENTE

**SEN. ANTARES GUADALUPE VÁZQUEZ ALATORRE
SECRETARIA**



COMUNICACIONES DE CIUDADANOS SENADORES

Una, del Sen. Martí Batres Guadarrama, Presidente de la Mesa Directiva, por la que determina que los expedientes de las propuestas de nombramientos de 3 magistrados de Sala Regional y de 15 magistrados de Sala Especializada del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, recibidas el 25 de abril de 2017, se turnen a comisiones.



SEN. MARTÍ
BATRES
GUADARRAMA

morena



MESA DIRECTIVA

Exp. 5453

Oficio No. DGPL-1P1A.-1485

Ciudad de México, 16 de octubre de 2018.

H. ASAMBLEA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA P R E S E N T E

En ejercicio de la facultad dispuesta por el artículo 67, párrafo 1, inciso b) de la Ley Orgánica del Congreso General y en cumplimiento de lo que establece el artículo 131, numerales 2 y 3 del Reglamento del Senado, se determina que el expediente que contiene la propuesta de nombramientos de **tres magistrados** de Tercera Sección de Sala Superior y **quince magistrados** de Sala Especializada del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, recibida el 25 de abril de 2017, se turne a las **Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Justicia** del Senado de la República, para su análisis y dictamen.

Actualmente, la Dirección General de Asuntos Jurídicos da seguimiento a dos juicios de amparo, promovidos por la omisión del Senado en resolver sobre el nombramiento de los magistrados anticorrupción propuestos por el Ejecutivo Federal; en consecuencia, dicha Dirección General informará sobre la substanciación de los recursos referidos.

Se instruye a la Secretaría de la Mesa Directiva para que dé cumplimiento al turno en los términos determinados por esta Presidencia; y se haga llegar a las comisiones el expediente del asunto antes referido y se publique el turno en la Gaceta del Senado.

Atentamente

SEN. MARTÍ BATRES GUADARRAMA
Presidente

c.c.p. DR. ARTURO GARITA, Secretario General de Servicios Parlamentarios.- Presente
LIC. ZULEYMA HUIDOBRO GONZÁLEZ, Directora General Jurídica.- Presente

ANEXO. Copia de los Expedientes.



Una, del Sen. Martí Batres Guadarrama, Presidente de la Mesa Directiva, por la que determina que el expediente de la terna propuesta para la designación de un magistrado de Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recibida el 3 de julio de 2017, se turne a comisiones.



SEN. MARTÍ
BATRES
GUADARRAMA **morena**

MESA DIRECTIVA

Exp. 6951 LXIII

Oficio No. DGPL-1P1A.-1700

Ciudad de México, a 16 de octubre de 2018.

**H. ASAMBLEA DEL
SENADO DE LA REPÚBLICA
P R E S E N T E**

En ejercicio de la facultad dispuesta por el artículo 67, párrafo 1, inciso b) de la Ley Orgánica del Congreso General y en cumplimiento de lo que establece el artículo 131, numerales 2 y 3 del Reglamento del Senado, se determina que el expediente que contiene la propuesta de nombramiento de **un Magistrado de Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**, recibida el 3 de julio de 2017, se turne a la **Comisión de Justicia** del Senado de la República, para su análisis y dictamen.

Se instruye a la Secretaría de la Mesa Directiva para que dé cumplimiento al turno en los términos determinados por esta Presidencia; y se haga llegar a la Comisión el expediente del asunto antes referido y se publique el turno en la Gaceta del Senado.

Atentamente

SEN. MARTÍ BATRES GUADARRAMA
Presidente

ANEXO. Copia del expediente.



Una, del Sen. Martí Batres Guadarrama, Presidente de la Mesa Directiva, por la que determina que los expedientes de las 1,907 proposiciones que quedaron pendientes de análisis y dictamen en las anteriores legislaturas, se turnen a comisiones.



MESA DIRECTIVA

Oficio No. DGPL-1P1A.-1698

Ciudad de México, 16 de octubre de 2018.

SEN. MARTÍ
BATRES
GUADARRAMA

morena

H. ASAMBLEA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA P R E S E N T E

En ejercicio de la facultad dispuesta por el artículo 67, párrafo 1, inciso b) de la Ley Orgánica del Congreso General y en cumplimiento de lo que establece el artículo 131, numerales 2 y 3 del Reglamento del Senado, se determina que el inventario de los expedientes de las **1,907 proposiciones** que quedaron pendientes de análisis y dictamen en las anteriores legislaturas, se remitan a las comisiones de la LXIV Legislatura del Senado.

El turno se aplicará de forma que se haga la adecuación de las denominaciones y competencias de las comisiones de la LXIV Legislatura conforme al acuerdo del 27 de septiembre aprobado por el Pleno del Senado. En el anexo que acompaña a esta comunicación se indican los turnos correspondientes.

Se instruye a la Secretaría de la Mesa Directiva para que dé cumplimiento a los turnos en los términos determinados por esta Presidencia; se hagan llegar a las respectivas comisiones los expedientes de los asuntos antes referidos y publiquen los turnos en la Gaceta del Senado.

Atentamente

SEN. MARTÍ BATRES GUADARRAMA
Presidente

ANEXO. Lista de proposiciones con turno.



Una, del Sen. Martí Batres Guadarrama, Presidente de la Mesa Directiva, por la que determina que los 116 proyectos de dictamen que quedaron pendientes en alguna de sus fases en la anterior legislatura, se turnen a comisiones.



SEN. MARTÍ
BATRES
GUADARRAMA

morena



MESA DIRECTIVA

Oficio No. DGPL-1P1A.-1699

Ciudad de México, 16 de octubre de 2018.

H. ASAMBLEA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA P R E S E N T E

En ejercicio de la facultad dispuesta por el artículo 67, párrafo 1, inciso b) de la Ley Orgánica del Congreso General y en cumplimiento de lo que establecen los artículos 131 y 206 del Reglamento del Senado, se determina que **los 116 proyectos de dictamen que quedaron pendientes en alguna de sus fases en la anterior legislatura**, se remitan a las comisiones de la LXIV Legislatura.

Los dictámenes se remitirán a las comisiones de la LXIV Legislatura del Senado, de forma que se haga la adecuación de las denominaciones y competencias de las comisiones conforme al acuerdo del 27 de septiembre aprobado por el Pleno del Senado. En el anexo que acompaña a esta comunicación se indican los turnos correspondientes.

Se instruye a la Secretaría de la Mesa Directiva para que dé cumplimiento a los turnos en los términos determinados por esta Presidencia; se hagan llegar a las respectivas comisiones los expedientes de los asuntos antes referidos y se publiquen los turnos en la Gaceta del Senado.

Atentamente

SEN. MARTÍ BATRES GUADARRAMA
Presidente

ANEXO. Lista de dictámenes con turno.



Una, del Sen. Martí Batres Guadarrama, Presidente de la Mesa Directiva, por la que determina que los 21 escritos de particulares recibidos durante la actual legislatura, se turnen a comisiones.



SEN. MARTÍ
BATRES
GUADARRAMA

morena

MESA DIRECTIVA

Oficio No. DGPL-1P1A.-1791

Ciudad de México, 16 de octubre de 2018.

H. ASAMBLEA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA P R E S E N T E

En ejercicio de la facultad dispuesta por el artículo 67, párrafo 1, inciso b) de la Ley Orgánica del Congreso General y en cumplimiento de lo que establece el artículo 278 del Reglamento del Senado, se determina que **los 21 escritos de particulares recibidos durante la actual legislatura**, se turnen a las comisiones del Senado.

Se instruye a la Secretaría de la Mesa Directiva para que dé cumplimiento a los turnos, se hagan llegar a las respectivas comisiones los expedientes de los asuntos antes referidos y se publiquen los turnos en la Gaceta del Senado.

Atentamente

SEN. MARTÍ BATRES GUADARRAMA
Presidente



CÁMARA DE DIPUTADOS

Oficios por los que comunica las designaciones de los legisladores del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano y del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, como Consejeros del Poder Legislativo ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA
LXIV LEGISLATURA
OFICIO NO. D.G.P.L. 64-II-8-0163

C. Secretarios de la
Cámara de Senadores
P r e s e n t e s.

En sesión celebrada en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, se dio cuenta con el oficio de la Junta de Coordinación Política, por el que comunica la designación de los Consejeros del Poder Legislativo ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Propietario: Sen. Samuel Alejandro García Sepúlveda

Suplentes: Dip. Julieta Macías Rábago
Dip. Ruth Salinas Reyes

Lo que comunicamos a ustedes, para los efectos a que haya lugar.

Ciudad de México, a 16 de octubre de 2018.



Dip. Ma. Sara Rocha Medina
Secretaria

008951

CÁMARA DE SENADORES
SECRETARÍA GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

2018 OCT 17 AM 10 44

RECIBIDO

MVC/et*



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Junta de Coordinación Política

Palacio Legislativo de San Lázaro
Ciudad de México, 3 de octubre 2018
JCP/MMDC/AMF/0022/031018
REF. 0333

DIP. PORFIRIO MUÑOZ LEDO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE

*De enterado, comuníquese.
Octubre 16 del 2018.
[Signature]*

De conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el artículo 33 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, me permito informarle la integración de legisladores del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, como consejeros del Poder Legislativo ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral:

CARGO	ALTA
Consejero Propietario	Sen. Samuel Alejandro Garcia Sepúlveda
Consejero Suplente	Dip. Julieta Macías Rábago
Consejero Suplente	Dip. Ruth Salinas Reyes

ATENTAMENTE

DIP. MARIO MARTÍN DELGADO CARRILLO
PRESIDENTE



*Edgardo A.
16 Oct 18
13:41*



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA
LXIV LEGISLATURA
OFICIO NO. D.G.P.L. 64-II-8-0182

C. Secretarios de la
Cámara de Senadores
P r e s e n t e s.

En sesión celebrada en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, se dio cuenta con el oficio de la Junta de Coordinación Política, por el que comunica la designación del Consejero del Poder Legislativo ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Propietario: Dip. Teófilo Manuel García Corpus

Lo que comunicamos a ustedes, para los efectos a que haya lugar.

Ciudad de México, a 16 de octubre de 2018.



Dip. Lilia Villafuerte Zavala
Secretaria

008970
CAMARA DE SENADORES
SECRETARIA GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS
2018 OCT 17 PM 2 56
RECIBIDO

MVC/et*



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Junta de Coordinación Política

*De enterado, comuníquese.
Octubre 16 del 2018.*

[Signature]

Palacio Legislativo de San Lázaro
Ciudad de México, 16 de octubre 2018
JCP/MMDC/AMF/0025/161018
REF. 0365

DIP. PORFIRIO MUÑOZ LEDO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE

De conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el artículo 33 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, me permito informarle la integración de legisladores del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, como consejeros del Poder Legislativo ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral:

CARGO	ALTA
Consejero Propietario	Dip. Teófilo Manuel García Corpus

ATENTAMENTE

[Signature]
DIP. MARIO MARTÍN DELGADO CARRILLO
PRESIDENTE

SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
16 OCT 2018
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre: EDGAR Hora: 13:11 hrs.
[Signature]

Edgar A.
16 Oct 18
13:41



INICIATIVAS

1. De la Sen. Susana Harp Iturribarria y del Sen. Martí Batres Guadarrama, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto que reforma el artículo 2o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



SEN. SUSANA
HARP
ITURRIBARRÍA **morena**



SEN. MARTÍ
BATRES
GUADARRAMA **morena**

SUSANA HARP ITURRIBARRÍA y MARTÍ BATRES GUADARRAMA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL DE LA LXIV LEGISLATURA DE LA CÁMARA DE SENADORES, CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 71 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y EN LA FRACCIÓN I DEL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 8° Y LOS NUMERALES 1 Y 2 DEL ARTÍCULO 164 DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, SOMETEN A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE LA CÁMARA DE SENADORES INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 2° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS, CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

MORENA
15 OCT. 2018 000015
Recibi CD
SECRETARÍA TÉCNICA
GRUPO PARLAMENTARIO
RECIBIDO

En México, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 1 millón 381 mil 853 personas se reconocen como afrodescendientes. Se distribuyen en el territorio nacional en numerosas comunidades de los estados de México, Veracruz, Guerrero, Oaxaca, Ciudad de México, Nuevo León y Jalisco, principalmente. Su pertenencia a esta comunidad es, para muchos, motivo de orgullo e identidad, no obstante, el bajo nivel de reconocimiento que, en su calidad de afrodescendientes se les confiere, tanto desde la perspectiva normativa como desde el ámbito de las políticas públicas, ha propiciado un fenómeno de invisibilidad que los expone, muchas veces, a condiciones de discriminación institucional y, en general, a situaciones de exclusión y vulnerabilidad.

A diferencia de los pueblos y comunidades indígenas, los Afromexicanos no han logrado concretar en su beneficio lo establecido en el último



párrafo del artículo 2° constitucional, el cual señala que toda comunidad equiparable a los pueblos indígenas, gozará de los mismos derechos, tal y como lo establezca la ley, a pesar de que la conciencia de su identidad está plenamente arraigada como personas y comunidades.

La invisibilidad de los Afromexicanos incide de manera directa en las condiciones de desigualdad en las que se encuentran, incluso, frente a los integrantes de los pueblos y comunidades originarias, ya que sus índices de bienestar están, en muchos casos, por debajo de la media de aquéllos. De hecho, muchos afrodescendientes se reconocen como indígenas, porque comparten, en más de un sentido, una condición social que les es común: la pobreza transgeneracional.

Decir que el Estado está en deuda con las comunidades de afrodescendientes, resulta insuficiente para lograr el reconocimiento pleno a que tienen derecho por su calidad de mexicanos. La invisibilidad, a pesar de no ser deliberada, presenta características estructurales e institucionales en los tres órdenes de gobierno que se reflejan en sus condiciones de bienestar y desarrollo.

El “Perfil sociodemográfico de la población Afrodescendiente en México” elaborado por el INEGI y el Consejo Nacional para Prevenir la discriminación¹, arroja los siguientes datos: De los casi 1.4 millones de afrodescendientes, 304 274 radican en el estado de México, 266 163 en Veracruz, 229 514 en Guerrero, 196 213 en Oaxaca, 160 353 en Ciudad de México, 76 241 en Nuevo León y 61 140 en Jalisco. Sin embargo, Guerrero, Oaxaca y Veracruz, son las entidades de cuya población total, tienen mayor proporción de afrodescendientes: 6.5 por ciento, 4.9 por ciento y 3.3 por ciento, respectivamente. Esta circunstancia expresa la dinámica migratoria de esta población de sus lugares de asentamiento

¹ Perfil sociodemográfico de la población afrodescendiente en México (2017), México, Inegi-Conapred-CNDH, pp. 174, disponible en: <http://www.cndh.org.mx/docs/Afrodescendientes.pdf>



histórico hacia otras entidades federativas, en donde su proporción no es tan significativa, pero sí su presencia como comunidad, como es el caso de Coahuila, en donde los negros mascogos representan el 0.1 por ciento de la población, pero su sentido de identidad es muy arraigado.

En un muestreo seleccionado de 69 municipios donde residen, al menos, un diez por ciento de población que se reconoce a sí misma como afrodescendiente, el INEGI realizó estudios sociodemográficos de mayor detalle para conocer sus condiciones de vida (69 municipios en Oaxaca; 16 en Guerrero; 12 en Veracruz; dos en el estado de México y uno más en Baja California Sur). En esas localidades viven 1.2 millones de personas, de las cuales, cerca de 227 mil se reconocen afrodescendientes abiertamente (el 18.7%). En estos municipios, 15.7 por ciento de las personas de 15 y más años, no sabe leer ni escribir, en tanto que, el promedio general de analfabetismo en el país es de 5.5 por ciento. Otro dato que arroja la investigación es que la escolaridad promedio alcanza 7 años, es decir, no llega al primer año de secundaria concluida, cuando el promedio nacional es de 9.2 años. A nivel nacional, la población afrodescendiente presenta un porcentaje de 36.9 en situación de rezago educativo, sin embargo, en los 69 municipios del estudio del INEGI, este indicador alcanza un 56 por ciento². Así mismo, de la población afrodescendiente de 3 años y más que vive en esas localidades, el 18.1 por ciento habla alguna lengua indígena y las dos terceras partes de ellos se asume como parte de sus comunidades.

En relación con el trabajo e ingreso de las personas que residen en estos municipios, 6 de cada 10, de 12 años y más, no son económicamente activas; así mismo su actividad principal es la agropecuaria. Los apoyos de programas de gobierno significan una fuente de ingreso muy

² La población con rezago educativo es aquella que tiene 15 y más años de edad y no ha concluido la educación secundaria.



relevante y las remesas que reciben principalmente de Estados Unidos representan la segunda fuente de ingresos (18.8 por ciento).

En el mismo estudio, se refiere que, en el caso de la vivienda, de cada 10, únicamente 3 cuentan con techo de concreto o viguetas con bovedilla; 7 tienen paredes de ladrillo y una tiene piso de tierra. En relación con servicios de drenaje conectado a red pública, disponibilidad de sanitario con mueble de baño y el acceso a agua entubada a la red pública, presentan un rezago del 18.8, 16.7 y 11 por ciento, respectivamente, con respecto al promedio nacional.

En estos municipios de muy alta marginalidad, los servicios de salud muestran que el porcentaje de población afiliada al Seguro Popular alcanza el 76 por ciento, en tanto que a nivel nacional el registro es de 41% de la población en general.

Los afromexicanos que se reconocen como tales, representan el 1.2 por ciento de la población total de México. Si fueran un pueblo o comunidad originaria del territorio nacional, por número de habitantes, representarían el tercer o cuarto grupo étnico en el país, sólo por debajo de los pueblos y comunidades náhuatl, maya y, dependiendo la metodología para contarlos, de los mixtecos y zapotecos. Sin embargo, las mediciones que se hacen de esta población no están articuladas bajo un criterio metodológico sistemático, por lo cual, es difícil precisar sus condiciones de desarrollo humano. De la misma forma, la diáspora que ha caracterizado a los afromexicanos da cuenta de una identidad difusa a lo largo y ancho del territorio nacional, de modo que la influencia genética, cultural o simbólica de la negritud, puede no estar plenamente identificada como elemento de identidad de muchos mexicanos. No obstante, quienes sí se reconocen como tales, constituyen un grupo poblacional significativo, como lo evidencia el cuadro siguiente.



Población indígena	Total
NACIONAL	12,025,947
Náhuatl (Puebla, Veracruz, Hidalgo, Ciudad de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Oaxaca, S.L.P)	2,886,767
Mayas (Yucatán, Quintana Roo, Campeche)	1,646,782
Afrodescendientes	1,381,853
Mixtecos (Oaxaca, Guerrero y Puebla)	819,725
Zapotecos (Oaxaca y Veracruz)	813,272
Tzeltal	689,797
Otomí (Hidalgo, Edo. de México, Jalisco, Querétaro y Veracruz)	667,038
Tsotsil (Chiapas)	614,105
Totonacas (Veracruz, Puebla)	438,756
Mazahuas (Estado de México y Michoacán)	360,231
Mazatecos (Oaxaca)	358,829
Chol (Campeche, Chiapas y Tabasco)	328,867
Huasteco (San Luis Potosí y Veracruz)	255,190
Tarasco	221,555
Chinanteco (Oaxaca y Veracruz)	211,760
Mixe (Oaxaca)	190,040
Tlapaneco (Guerrero)	180,327
Tarahumara (Chihuahua)	113,129
https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/249028/cdi-nota-tecnica-indicadores-derechos-pueblos-indigenas.pdf	

Puede estimarse que más de la mitad de la población afrodescendiente vive en condiciones de pobreza patrimonial y alimentaria, además de que su ingreso está por debajo de la línea de bienestar. Los estudios académicos y de perfil sociodemográfico, salvo el citado, derivan de otros



análisis, de donde se extraen conclusiones que no van al fondo de la grave condición de invisibilidad en que se encuentran. Gonzalo Aguirre Beltrán, uno de los pioneros en la investigación antropológica de la negritud en México, señala que esta falta de estudios sobre los afrodescendientes, está prejuiciada desde que el Barón de Humboldt, como resultado del censo elaborado hacia finales de la Nueva España, desestimó la presencia de los afrodescendientes en México:

"... Humboldt afirma la escasa importancia de los esclavos negros, para conocer a fondo los orígenes lejanos ... en la composición de la población mexicana y ello lo hace proyectar a todo el periodo colonial las impresiones que recoge durante lo corto de su visita. Su afirmación poco exacta de que en México el negro ... es un factor de poca importancia, se reputa como un dogma..."³

La invisibilidad de la *africanía* mexicana no sólo es en términos de las condiciones de desarrollo humano en que se encuentran los afrodescendientes o su historia. Ocurre en otros ámbitos y planos de la realidad social. Juan José Arreola (1918-2001), un muy destacado narrador mexicano pone en letras lo que para muchos significa el sentido de la integralidad nacional:

"... Me defino como un occidental, porque soy heredero de las culturas occidentales que se reúnen en el crisol de Europa. Sin olvidar todas esas corrientes que se desprenden desde la manga de Tartaria y Siberia, para desembocar en la parte norte de Europa y continuar hacia el centro, hacia ese cedazo gigantesco que es Hungría. Finalmente esas corrientes van a dar a España, la cual se nutre, por otra vía, del Lejano y del Cercano Oriente, de los persas, de la India, de Egipto y desde luego del mundo árabe. Yo me siento

³ Beltrán Aguirre, Gonzalo (2005) La presencia del negro en México, Revista del CESLA, núm. 7, 2005, pp. 351-367
Uniwersytet Warszawski, versión original 1976. Disponible en:
<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=243320976020>



un producto íntimo y remoto, pero producto al fin, de ese magnífico crisol. Y me someto”.⁴

Este crisol a que se refiere el notable escritor Jalisciense no identifica para sí mismo, un pasado vinculado con los grupos que habitaron el continente africano, salvo, en su parte islámica. Tal vez porque asocia su formación e interés cultural a toda la tradición legada por la ruptura que, para las culturas originarias, significó el encuentro con las culturas hispánicas. De hecho, este autor no identifica un vínculo con los pueblos y comunidades originarios del territorio nacional.

Pero esta no es una omisión deliberada, sino resultado también de la invisibilidad cultural de que han sido objeto los afrodescendientes a lo largo de la historia nacional. Pueblos separados abruptamente de su arraigo para efectos de la venta de personas en el contexto del comercio esclavo y que, más tarde, fueron obligados a adaptarse a un territorio que, en un tiempo, les fue ajeno, pero, que después lo reconocieron como propio e, incluso, lucharon por independizarse de aquel dominio imperial que en su origen los trajo sólo para fines de explotación.

De acuerdo con estudios de María Elisa Velázquez y Gabriela Iturralde⁵, tanto José María Morelos y Pavón (1765-1815) como Vicente Guerrero fueron afrodescendientes. El primero fue quien abolió la esclavitud y, el segundo, consumidor de la Independencia. También debe destacarse que, “... milicias de mulatos y pardos defendieron el Puerto de Veracruz frente a las tropas realistas; en contraste, en lugares donde la esclavitud esta vigente, como ocurría en la Costa Chica de Guerrero y Oaxaca los afrodescendientes se vincularon más con los ejércitos realistas. Pero el apoyo más documentado de grupos metros y mulatos a la causa de la independencia fue el de las tropas de José María Morelos, quien arrancó

⁴ Del Paso, Fernando (1994). *Memoria y olvido; vida de Juan José Arreola (1920-1947) contada a Fernando del Paso*, México, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, Colección Memorias mexicanas, p. 23

⁵ Afrodescendientes en México, México, Conaculta/INAH, 2012.



el movimiento en la Tierra Caliente del pacífico y más tarde dio a conocer su proyecto de Sentimientos de la nación...”⁶.

De acuerdo con investigaciones de Manuel de la Cerda y Herrera⁷, en los años que van de 1570 y 1640 entraron a la Nueva España, por el puerto de Veracruz, entre de 250 mil y 300 mil esclavos procedentes de las costas de África occidental. También se sabe, que otros grupos arribaron al país por la Nao de China, que trajo a la región occidental del país a mucha población africana sin que se tenga un registro oficial de su llegada. Incluso, durante el siglo XVIII y XIX, diferentes grupos de afrodescendientes llegaron hasta el territorio nacional, huyendo de las condiciones de esclavitud que prevalecían en las colonias del Sur de Estados Unidos como Virginia, Georgia y las carolinas.

El número referido por Cerda y Herrera resulta significativo por el hecho de que, según estimaciones de antropólogos y arqueólogos, en el siglo XVI la población indígena disminuyó significativamente por las epidemias de viruela, el hambre, las sequías y la explotación indiscriminada a que fue sometida, hasta llegar a un número que, de acuerdo con diferentes investigadores podría estimarse en menos de 2.5 millones de personas de una población original calculada en 25 millones previo a la conquista⁸. Incluso, historiadores como Enrique Florescano e Isabel Gil, sostienen que la población indígena bajó hasta en 1 millón 200 mil habitantes en el siglo XVI.⁹

Esta circunstancia fue un incentivo para comerciar con traficantes de esclavos para el trabajo del campo, sobre todo, en las regiones que hoy

⁶ Rodríguez Gabriela, Afrodescendientes en México, La Jornada, 5 de septiembre de 2014. Nora relativa al libro de María Elisa Velázquez y Gabriela Iturralde referido la nota anterior.

⁷ “Negros, mulatos y pardos en la historia de Veracruz”, Arqueología Mexicana núm. 119, pp. 52-57.

⁸ Borah, Woodrow y Sherburne F. COOK (1963). The Aboriginal Population of Central Mejiro on the Eve of the Spanish Conquest, Berkeley, University of California Press. Citado por Jorge Isauro Ronda Ramírez en El Holocasusto indígena del siglo XVI, disponible en: <http://www.eumed.net/ijrr/pdf/0107.pdf>

⁹ Florescano, Enrique y GIL Sánchez, Isabel (1976) “La época de las reformas borbónicas y el crecimiento económico, 1750 – 1808”. En Historia general de México. El Colegio de México. Vol. 2. Capítulo III. México, 183 -301.



integran Veracruz, Chiapas, Oaxaca, Guanajuato y Guerrero, porque la población de origen africano, eran resistente a las largas jornadas laborales y también a enfermedades como la viruela. Es de señalarse que, en algún momento del siglo XVII, la población de origen africano se convierte en el segundo grupo en número en la Nueva España, sólo después de la población indígena, pero superior en número a los criollos y a los españoles.

Las Doctoras María Elisa Velázquez y Gabriela Iturralde,¹⁰ consideran, con base en los registros de las compañías navieras y aduanas de la época, que a lo largo de tres siglos, fueron embarcadas en África con destino al continente americano 12.5 millones de niñas, niños, mujeres y hombres africanos en calidad de esclavos. El Doctor Manuel de la Serna y Herrera¹¹, dice que de 1570 y 1640 entraron a la Nueva España, por el puerto de Veracruz, entre 250 mil y 300 mil esclavos procedentes de las costas de África occidental.

Otros estudios académicos aportan luz acerca de la vida de aquellos esclavos en la Nueva España, y nos explican de qué manera se fue dando su integración forzada, de qué forma se construyeron los reagrupamientos étnicos y culturales que sobreviven a la fecha como “Negros de la costa”, “Jarochos”, “Chocos” y “Mascogos”, entre otros, y cómo fue fluyendo e interactuando una negritud que dio lugar a dichas culturas regionales que actualmente se consideran afrodescendientes y que por vivir en la República Mexicana, tienen conciencia de ser Afromexicanos en el sentido de su origen y su radicación.

Entre los estudiosos tenemos al pionero Gonzalo Aguirre Beltrán disertando desde los años cuarentas del siglo pasado sobre la población

¹⁰ Afrodescendientes en México: una historia de silencio y discriminación. CONACULTA-CONAPRED.2012

¹¹ “Negros, mulatos y pardos en la historia de Veracruz”, Arqueología Mexicana núm. 119, pp. 52-57.



negra en México;¹² a María Guadalupe Chávez Carbajal que nos habla de las características de la población africana y afrodescendiente en Michoacán¹³; sobre los afrodescendientes de Guanajuato, véase, entre otros a María Guevara Sanginés¹⁴; Adriana Naveda nos habla del papel de los esclavos negros en las haciendas azucareras de Córdoba y San Lorenzo de los Negros, hoy Municipio de Yanga, y de su contribución en la formación de la sociedad veracruzana¹⁵; Para el caso de Querétaro se puede consultar a Luz Amelia Armas Briz y Oliva Solís Hernández,¹⁶ así como a Juan Manuel de la Serna.¹⁷

Elisabeth Cunin y Nahayeilli Juárez, se han abocado a estudiar la presencia de afrodescendientes en Yucatán¹⁸; Juan Ortiz Escamilla nos explica cómo se construyó históricamente la identidad del “Jarocho” a partir del “negro” y el papel que jugaron en las milicias virreinales.¹⁹ Álvaro Alcántara López, Alfredo Delgado Calderón, Cristina Masferrer León, Amós Martínez Ayala, Sagrario Cruz Carretero, y muchos otros investigadores continúan ampliando los horizontes locales sobre el tema y nos permiten entender, sin lugar a duda que la población actual fromexicana es genética y culturalmente descendiente de aquella

¹² *La población negra en México*. 2a. ed. México, Fondo de Cultura Económica, 1972.

¹³ *Propietarios y esclavos negros en Valladolid de Michoacán, 1600-1650*, Morelia, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo-Instituto de Investigaciones Históricas, 1994.

¹⁴ “Participación de los africanos en el desarrollo del Guanajuato colonial”, en Luz María Martínez Montiel, *Presencia africana en México*, México, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, 1996, pp. 33-198.

¹⁵ *Esclavos negros en las haciendas azucareras de Córdoba, Veracruz, 1690-1830*, Xalapa, Universidad Veracruzana-Centro de Investigaciones Históricas, 1987.

¹⁶ *Esclavos negros y mulatos en Querétaro, siglo XVIII: antología documental*, Santiago, Querétaro, Gobierno del Estado de Querétaro-Oficialía Mayor-Archivo Histórico de Querétaro, 2001.

¹⁷ “Disolución de la esclavitud en los obrajes de Querétaro a finales del siglo XVIII”, *Signos Históricos*, vol. 2, núm. 4, junio-diciembre 2000, pp. 39-54.

¹⁸ *Antología de textos sobre afrodescendientes en la península de Yucatán*, México, Proyecto Afrodesc /Eurescl 2011.

¹⁹ Las compañías milicianas de Veracruz. Del “negro” al “jarocho”: la construcción histórica de una identidad, *Ulúa*, julio-diciembre 2006, v. 4, no. 8, p. 9-29.



africanía originaria, es decir, afrodescendiente en el sentido que lo consideran los tratados internacionales.

De igual manera, los estudios académicos confirman que la población afrodescendiente mexicana es parte integrante de la composición pluricultural, multiétnica y plurilingüística de la nación y que estaba presente mucho antes de la creación del Estado Nacional y, en ese sentido, es también originaria.

En igual sentido están documentadas las aportaciones sociales políticas, económicas y culturales de las personas afrodescendientes a la patria mexicana, no solo trabajando inhumanamente en minas, obrajes, plantaciones y trincheras de guerra, sino abonado a la literatura, el arte, la ciencia, la cultura y el humanismo.

Su presencia en el territorio nacional fue legitimada desde el Siglo XVII y determinante en la minería, el desarrollo de la actividad fabril y las faenas duras del trabajo agrícola.

“Los africanos ingresaron al obraje sin conocer el proceso textil, por tanto, se encargaron de las pesadas tareas manuales como el separar, lavar y secar la lana, en ellas intervinieron hombres y mujeres. En un segundo momento, el cardado de la lana, el devanado del hilo, el teñido e hilado, implicó mayores habilidades y adiestramiento, que los esclavos recibieron por parte de los indios. En la siguiente fase, propiamente de la manufactura del paño de lana a cargo de los tejedores, este fue el oficio al que mayormente tuvo acceso el esclavo y que consiguió heredar a sus descendientes, sin duda uno de los trabajos más importantes –el otro era el perchero- de manera que el trabajo fue una de las vías



que el africano utilizó para superar la esclavitud y conseguir una existencia digna.”²⁰

La compra o la obtención de su libertad más tarde propició que muchos afrodescendientes establecieran comunidades en distintas regiones del país, en los sitios que tradicionalmente ocuparon sus antecesores, en las cuales dejaron sentir su influencia de diferentes maneras, tal como lo describe Eraclio Zepeda en su cuento *De la marimba al son*: “*Epopeya cultural la de los negros en América: Aburrido continente resultaría el nuestro sin su presencia sonora, sin su potestad bailada... Gracias a los negros llegó el ritmo retumbando, el tambor vibrante, la danza desatada, la cintura breve y el nalgatorio exacto*”.

Sin duda, la negritud realizó aportes significativos a la conformación de las diversas identidades que conviven en el territorio nacional. No se trata de una identidad sustentada en expresiones lingüísticas, sino en una diversidad de manifestaciones que adquirieron cualidades y nombres propios, como son, las autodenominaciones de negro, jarocho, costeños o mascogos, expresiones propias de actos de identidad que, para muchos, constituye una base esencial de origen de la Nación mexicana, muchas veces ignorada o negada.

La discriminación estructural y generalizada es una conducta que ha dejado una huella en la comunidad de afrodescendientes que, a veces, deja de reconocerse a sí misma como una colectividad, por el señalamiento expreso de que la negritud es algo ajeno a lo nacional; una condición social no originaria frente a otros grupos sociales, como bien lo constituyen los pueblos y comunidades indígenas. Sin embargo, la dinámica cultural de estas comunidades, sus celebraciones, prácticas de medicina tradicional y pensamiento religioso, dan cuenta de un arraigo

²⁰ Reynoso Medina, Araceli (2011). Esclavitud, trabajo y mestizaje en el obraje novohispano, en *Afrodescendencia, aproximaciones contemporáneas desde América Latina y el Caribe*, Centro de Información de las Naciones Unidas para México, Cuba y República Dominicana, p. 161



sustentado no sólo en la tierra, sino en un dominio simbólico que permea un sentimiento comunal y solidario.

Bien lo señala Isaiah Berlin: *"...hay muchas maneras de vivir, creer, comportarse: el mero conocimiento que la historia, la antropología, la literatura, el arte y la ley proporcionan, deja claro que las diferencias entre culturas y temperamentos son tan profundas como las similitudes (que nos hacen humanos) y que esta variedad no nos empobrece: su conocimiento abre las ventanas de la mente (y del alma) y hace más sabias, más agradables y más civilizadas a las personas: su ausencia fomenta prejuicios irracionales, odios, la atroz eliminación de los herejes y de quienes son diferentes..."*²¹.

Es común que los afrodescendientes sean objeto de actos que bien podrían calificarse de racismo tal como lo define Wieviorka: *"... un prejuicio hacia la otredad de un sujeto (individual o colectivo) a quien se le representa de manera malsana por sus características biológicas ... que orienta acciones de rechazo social, que son lesivas para la dignidad humana como lo es el prejuicio mismo, formas expresadas en modalidades de discriminación, segregación y violencia"*.²²

Uno de estos actos extremos de la discriminación estructural hacia los afrodescendientes, son las deportaciones de que son víctimas en el propio territorio mexicano, siendo mexicanos, hacia Centroamérica. También la indiferencia con que son tratados, incluso, por migrantes mexicanos en Estados Unidos, excluyendo muestras de solidaridad y apoyo. De hecho, es constante el acoso de parte de las autoridades

²¹ Isaiah Berlin, Nota sobre una conferencia futura, Letras Libres, 31 octubre 2001, disponible en: <http://www.letraslibres.com/mexico/notas-una-conferencia-futura>

²² Wieviorka, Michel (1992), *El espacio del racismo*, Barcelona, Paidós, pp. 98-99, citado por Luis Espinoza, Eduardo (2014). *Viaje por la invisibilidad de los afromexicanos*, México, Cámara de Diputados, LXII Legislatura, Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública, p. 31



mexicanas migratorias por considerar que su parentesco es afín al de ciudadanos centroamericanos y del caribe.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prohíbe todo tipo de discriminación. Sin embargo, como lo expresaron las mujeres afromexicanas en la audiencia concedida a México por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el día 4 de Octubre de 2018, la discriminación estructural y generalizada es una conducta que ha dejado huella en la comunidad afrodescendiente que, a veces, deja de reconocerse a sí misma como una colectividad, por el señalamiento expreso de que la negritud y el color de la piel es algo ajeno a ser mexicanos.

La *Discriminación por origen étnico*, prohibida por la Carta Magna, es una realidad cuando, en el terreno del reconocimiento jurídico, se deja fuera a las personas y comunidades afrodescendientes. Además del carácter estructura e institucional de la discriminación de que son objeto, la ignorancia y el prejuicio contribuyen en mucho a mantenerlos en la invisibilidad, lo que se traduce en una doble discriminación, pues no sólo no son reconocidos como una comunidad relevante, sino también le son negados constantemente sus derechos por una condición étnica negada, olvidada o rechazada, lo cual prefigura conductas que hacen vulnerable el autorreconocimiento afrodescendiente.

Es entonces cuando la discriminación étnica adquiere características propias del Racismo como lo define la Convención Internacional para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación en su artículo primero: “toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública”



Entonces, a pesar que los académicos han documentado la contribución de los esclavos a la riqueza económica, social y cultural del país, largos y complejos procesos de sometimiento han colocado a los actuales afrodescendientes en situación de invisibilidad o los han reducido a estereotipos sexuales y jocosos que enfatizan defectos humanos.²³

Esta ideología expresa y refleja un racismo estructural y una discriminación que parte de los tiempos coloniales y la africanía mexicana, su negritud, es colocada en el imaginario social, en otro espacio y en otro tiempo; distinto y distante del que ocupa quienes detentan oficialmente los valores y las imágenes de la reunión colectiva en torno a la nación.”²⁴

En consecuencia de la discriminación y racismo, el estado ha optado por mantener invisible aquello que no desea ver, es decir, la actual afrodescendencia mexicana. Es de señalarse que la denuncia de actos de discriminación en cualquiera de sus formas, y la violencia que conlleva, ha cobrado vigor en nuestro país desde hace algunas décadas, circunstancia que ha llegado a incidir en la vida institucional y también ha impactado el orden jurídico nacional. Con independencia de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (D.O.F. del 11 de junio de 2003) que dio origen al Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, previamente se habían formulado dos iniciativas de

²³ Rogelio Jiménez Marce, “La construcción de las ideas sobre la raza en algunos pensadores mexicanos de la segunda mitad del siglo XIX”, Secuencia. Revista de Historia y Ciencias Sociales, núm. 54, mayo-agosto 2004, pp. 80-93.

²⁴ Luis Espinoza, Eduardo (2014). *Viaje por la invisibilidad de los afroamericanos*, México, Cámara de Diputados, LXII Legislatura, Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública, p. 15.



reforma constitucional que incidían de manera directa en la visibilidad de los pueblos y comunidades indígenas, antecedente de las propuestas de inclusión de los afrodescendientes en el texto constitucional.

La primera, promulgada en el año de 1992, estableció el reconocimiento de la composición pluricultural de la Nación en el artículo 4°, sustentada en la diversidad originaria de los pueblos indígenas, con la intención de que dicho reconocimiento garantizara el acceso de los indígenas a la jurisdicción del Estado para el ejercicio de sus derechos. Años más tarde, en 2001, en el contexto de la lucha del movimiento zapatista, se llevó a cabo la discusión en el orden constitucional de los Acuerdos de San Andrés Larráinzar, suscritos en febrero de 1996 por el gobierno Federal y el EZLN, reforma que, sin embargo, quedó por debajo de los acuerdos y no logró el reconocimiento del propio movimiento zapatista ni el consenso de muchos pueblos y comunidades indígenas.

No obstante, con la reforma del año de 2001, los pueblos y comunidades originarios lograron el reconocimiento a la libre determinación y autonomía para decidir sus formas internas de convivencia, para aplicar sus sistemas normativos en la solución de conflictos internos con pleno respeto al marco constitucional, para elegir a sus autoridades con base en sus usos y costumbres y para preservar sus lenguas, conocimientos y demás elementos de su identidad, entre otros asuntos. De este modo, se establecieron las bases para que el acceso a la jurisdicción del Estado abatiera los nichos de discriminación y exclusión de que había sido objeto la población descendiente de los pueblos originarios a lo largo del tiempo.

La reforma constitucional referida estableció, como fue señalado al inicio, la característica de que cualquier comunidad equiparable a los pueblos indígenas, gozará de los mismos derechos, tal y como lo establezca la ley. Desde esta perspectiva, comunidades de muy diverso tipo podrían entrar en ese contexto de reconocimiento, no obstante, el



problema de los afromexicanos está precisamente en su visibilidad y reconocimiento, no sólo desde la perspectiva formal de la política pública, sino en la integralidad constitucional, de la cual nadie puede estar excluido y gozar de todos los derechos que en ella se establecen y de sus garantías para exigirlos.

Es de señalarse que el texto de la reforma establece la obligación para las legislaturas de los estados a regular en sus respectivas constituciones, el reconocimiento de los derechos contenidos en el artículo 2° constitucional en los municipios, mandato que se ha sido reconocido por 24 entidades federativas a diferentes niveles (constitucional y legal), no obstante, destaca el caso del Estado de Oaxaca y de Guerrero al haber incluido en su texto constitucional, adicionalmente a los afrodescendientes, prácticamente, en los mismos términos que a las comunidades indígenas aunque, con algunas variantes normativas.

La Constitución de Oaxaca reconoce al Estado como una entidad multiétnica, pluricultural y multilingüe. En el artículo 16, reconoce la condición de personalidad jurídica de derecho público para los pueblos y comunidades indígenas y, aunque no reconoce a los afromexicanos como tales, expresamente señala que la ley reglamentaria protegerá a esas comunidades y tendrán la capacidad de integrar sus ayuntamientos conforme a sus sistemas normativos. De hecho, en la ley reglamentaria en la materia, al definir los objetos jurídicos Pueblos indígenas y Comunidades indígenas, establece el reconocimiento para ambas figuras de personas morales de derecho público. En cambio, en el segundo párrafo del artículo segundo, sólo señala que las comunidades afromexicanas podrán acogerse a lo establecido en la ley.

Por otra parte, y de acuerdo con la Consejería jurídica del Estado de Guerrero, la constitución de esa entidad es la primera en la que se establece una sección específica en un texto constitucional de



comunidades indígenas y afromexicanas, conforme a la cual se les reconoce como sujetos de derecho. La incorporación normativa cumple con lo establecido en la Constitución General de la República, en el sentido de incorporar en su entidad los términos del reconocimiento de los pueblos originarios, aunque, de su lectura, no se deriva que se les haya conferido la condición de sujetos de derecho desde la perspectiva de comunidades ni tampoco como personas morales colectivas.

El artículo 8. de la Constitución de la entidad establece que el Estado de Guerrero sustenta su identidad multiétnica, plurilingüística y pluricultural en sus pueblos originarios indígenas, particularmente los nahuas, mixtecos, tlapanecos y amuzgos, así como en sus comunidades afromexicanas. Sin duda, esta disposición constituye un avance significativo en el reconocimiento legal de los pueblos y comunidades para el ejercicio de sus derechos. Especial mención merece el artículo 13, ya que dispone que el Estado, en coordinación con las autoridades municipales y conforme a la disponibilidad presupuestal, generaran el acceso a los derechos humanos y a la igualdad de oportunidades de los pueblos indígenas y comunidades afromexicanas que tiendan a eliminar cualquier práctica discriminatoria y posibiliten el avance socioeconómico y el desarrollo humano.

En 2016, la Ciudad de México promulgó su Constitución local y reconoció los derechos de las personas afrodescendientes en el inciso N del artículo 11. Allí se estableció que las personas afrodescendientes tienen derecho a la protección y promoción de sus conocimientos tradicionales y también de su patrimonio cultural, artístico, material e inmaterial. Impuso diversas obligaciones a las Autoridades como el trato igualitario, consulta y cooperación para combatir prejuicios, estigmas y violencia propios del racismo. Reconoció la autoadscripción como criterio de pertenencia y ordenó proteger las contribuciones históricas de las personas afromexicanas.



La letra en la norma no es suficiente por sí misma, pues ninguna ley, de suyo, resuelve circunstancias históricas por decreto, mucho menos, si se trata de actos relacionados con discriminación. Por ello, se considera necesaria la inclusión de la africanía mexicana a nivel constitucional, pues sentaría un precedente significativo en el orden jurídico para exigir derechos y una nueva percepción social de la conformación nacional, en virtud de que, en la norma suprema, se resumen las aspiraciones de todos los mexicanos y las decisiones fundamentales que, en su oportunidad, habrán de constituirse en derechos de plena vigencia.

Existen ya antecedentes claros que proponen la inclusión constitucional de las personas, comunidades y pueblos afroamericanos. Cada una establece estrategias normativas diferentes, no obstante, subyace en las mismas el propósito de justicia hacia los pueblos afrodescendientes en México, como un asunto olvidado o en una invisibilidad evidente de una sociedad que aspira a la democracia. Las propuestas fueron presentadas: en 2006, por el entonces diputado Francisco Diego Aguiar; en 2013, por la entonces diputada Delfina Elizabeth Guzmán Díaz, la cual hacía referencia a los Pueblos Negros o Afroamericanos; en 2013 y 2014, por la entonces diputada Teresa de Jesús Mojica Morga, que usa los términos afrodescendiente, primero y Afroamericano, después; y, finalmente, en 2016, por la entonces senadora Angélica de la Peña, que también utiliza las categorías de pueblos y comunidades afroamericanas.

La propuesta normativa que se somete al análisis, pretende seguir la línea de sacar a las personas, pueblos y comunidades afrodescendientes de la invisibilidad en la que se encuentran, brindarles el reconocimiento explícito de su existencia y sentar las bases jurídicas para el ejercicio de sus derechos, a título individual o colectivo. También considera establecer las bases normativas de su desarrollo en términos de la política pública y su inclusión social. En el texto que se propone, afrodescendientes hace referencia a una categoría utilizada en



instrumentos internacionales, que describe la diáspora africana en diferentes épocas y por diversas razones, cuyos habitantes conformaron núcleos de población en otras regiones de mundo conservando elementos de su identidad. Afromexicanos es una categoría que refiere a las personas, comunidades y pueblos que ostentan la nacionalidad mexicana, se reconocen a sí mismos como afrodescendientes y mantienen formas de organización social que les son propias, así como elementos de identidad cultural que los caracterizan. En la exposición de motivos han sido usados de manera indistinta deliberadamente, por referirse a un acontecimiento humano del que somos parte todos quienes residimos en este país.

Es de señalarse que actualmente cuatro países de América Latina reconocen la afrodescendencia en sus textos constitucionales: Brasil, artículo 215, inciso 1º; Bolivia, artículo 3; Ecuador, artículo 56, y; Nicaragua, Artículo 5. Otros países de la región, reconocen a los afrodescendientes en leyes secundarias de maneras distintas, no obstante, muchos de ellos están ligados al reconocimiento de los pueblos originarios.

Hasta ahora, “A la africanía se le aloja en otro espacio y en consecuencia en otro tiempo; distinto y distante del espacio y el tiempo que ocupa aquel que se coloca en una posición mestiza, blanca, blanqueada, y detentadora de los valores y las imágenes de la reunión colectiva en torno a la nación. Quizá una de las consecuencias de esto sea que no se notan asociaciones de los símbolos de la mexicanidad con los de afroméxico. Adelantamos que, incluso, hay imágenes con una valoración baja de África y de su influencia, incluida sus descendientes”.²⁵

²⁵ Luis Espinoza, Eduardo (2014). *Viaje por la invisibilidad de los afromexicanos*, México, Cámara de Diputados, LXII Legislatura, Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública, p. 15



Los mexicanos somos una Nación plenamente constituida, única e indivisible como lo establece el artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Es el momento de reconocer sin límites la composición pluricultural fundada, en principio, en los pueblos originarios que habitaron el territorio nacional, composición que fue enriquecida por aquellas colectividades que, por elección propia o consecuencia de un destino que les arrebató su arraigo original, acrecientan hoy día nuestra diversidad y son fuente de identidad, sustentada en una muy basta reunión de culturas que nos caracterizan, describen y enorgullecen.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en la fracción I del numeral 1 del artículo 8° y los numerales 1 y 2 del artículo 164 del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración del pleno de la cámara de senadores el siguiente:



“PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 2° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 2°

....

...

...

...

A. ...

B. ...

C. Se reconoce como parte de la composición pluricultural de la Nación a los pueblos afrodescendientes mexicanos, a sus comunidades y reagrupamientos sociales y culturales, cualquiera que sea su autodenominación. Por equiparación a los indígenas, se les reconocen los mismos derechos a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social.

TRANSITORIO

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.”



ATENTAMENTE

Susana Harp Iturribarría
Senadora por el Estado de Oaxaca

Martí Batres Guadarrama
Senador de la Ciudad de México



2. De las Senadoras y los Senadores con aval del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción V al artículo 102 del Código Penal Federal.

LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 16 DE OCTUBRE DE 2018 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.

3. Del Sen. Manuel Añorve Baños, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XIII y se adiciona una fracción XIV al artículo 38 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.



LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 16 DE OCTUBRE DE 2018 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.

SEN. MANUEL
AÑORVE BAÑOS



4. De los Senadores del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 16 DE OCTUBRE DE 2018 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.



5. De la Sen. Alejandra del Carmen León Gastélum, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con proyecto de decreto por el que se adiciona un último párrafo al artículo 30 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y un tercer párrafo al artículo 213 de la Ley Federal de Derechos.



C. SENADOR MARTÍ BATRES GUADARRAMA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE SENADORES DEL
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P r e s e n t e.

SEN. ALEJANDRA
DEL CARMEN LEÓN
GASTÉLUM



La suscrita **ALEJANDRA DEL CARMEN LEÓN GASTÉLUM**, Senadora integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo a la LXIV Legislatura, con fundamento en los artículos 71, fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 8 numeral 1, fracción I y 164 numeral 2 del Reglamento del Senado de la República, eleva a la consideración del Pleno de esta Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 30 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL Y, ASIMISMO, UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 213 DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Baja California: una economía con características propias.

En cualquier país se reconoce que las zonas o regiones fronterizas presentan una economía determinada precisamente por las condiciones derivadas de su proximidad con las naciones vecinas. El solo hecho del tránsito de un país a otro de personas y mercancías imprime a los espacios de frontera una dinámica diferente. Esta circunstancia se agudiza cuando existen notorias diferencias en cuanto a las dimensiones de la economía de los países colindantes. El caso de Baja California es ilustrativo. Nuestra entidad comparte línea divisoria con California, una de las economías más fuertes no sólo de los Estados Unidos de América sino del planeta.¹ En los cruces fronterizos en la ciudad de Tijuana se lleva a cabo día con día el mayor desplazamiento de personas de un país a otro. En Tijuana cruzan a los Estados Unidos aproximadamente 24 millones de personas al año, lo que la convierte en la frontera más transitada del mundo. Baja California produjo mercancías de exportación con un valor de US\$43,342,067 millones de dólares tan sólo en 2016.² De igual manera, Baja California recibe visitantes de los Estados Unidos todos los días y en particular los fines de semana. En Baja California se asienta una extensa industria maquiladora. Al ensamblar las partes, se incorporan suministros provenientes del vecino país del norte así como de Asia y Europa. Las partes extranjeras oscilan de un 60 a un 85% y el resto son elaboradas en suelo nacional. Las industrias principales son la electrónica, la de dispositivos médicos y la aeroespacial. La electrónica tuvo una producción con valor de más de diez mil millones de dólares en 2016.³

¹ Véase "California ya es la quinta economía mundial", en el vínculo digital siguiente consultado el 14 de septiembre de 2018: <https://www.excelsior.com.mx/global/california-ya-es-la-quinta-economia-mundial/1237096>

² Véase datos del INEGI, consultados en el vínculo electrónico que sigue: http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/proyectos/registros/economicas/exporta_ef/default.aspx

³ Véase la nota: "Baja California es líder en sectores electrónico, médico y aeroespacial"; consultada el 14 de septiembre de este año en el vínculo digital siguiente: <https://amqueretaro.com/el-pais/negocios/2017/09/16/baja-california-es-lider-en-sectores-electronico-medico-y-aeroespacial>



Como se puede observar, la economía del estado de Baja California se encuentra determinada por su posición geográfica y refleja de inmediato los movimientos en la circulación de bienes y servicios al otro lado de la línea divisoria. La característica principal de nuestra economía es la amplia e intensa circulación de dólares de los Estados Unidos. La mayoría de los precios se denominan, en todo tipo de operaciones cotidianas, en esa divisa extranjera. Las personas, sin importar su ubicación en la escala social, se caracterizan por tomar decisiones racionales, es decir, de sentido económico optando siempre por los mejores precios. De ahí que resulta necesario, en la conducción de la economía para Baja California, reconocer la condicionante consistente en nuestra vecindad con el estado más pujante de la Unión Americana. El objetivo de las medidas económicas consiste en propiciar condiciones que permitan el mayor balance en los precios de bienes y servicios con el propósito de preservar el mercado en la entidad. De no ser así, se drenan los recursos producidos en la economía de Baja California que vuelan al otro lado de la frontera atraídos por precios notoriamente más bajos principalmente en bienes de consumo.

En este orden de ideas, Baja California debe quedar sujeta a un régimen preferencial tanto de contribuciones como de los precios que los tres órdenes de gobierno cobran por la prestación de sus servicios. Así se venía realizando por lo que hace a los impuestos ya que hasta hace pocos años los habitantes de esta entidad disfrutábamos de una tasa preferencial en particular del impuesto al valor agregado, cuya carga impositiva en una economía prácticamente binacional terminaba por ser, en equidad, la misma que cubren los habitantes de las entidades al interior de la República pero que se encuentran libres de la influencia de la poderosa economía del primer mercado del mundo: los Estados Unidos de América. Por fortuna, la administración federal que tomará posesión el próximo 1° de diciembre ha anunciado que se volverán a aplicar las tasas preferenciales en las contribuciones federales. El propósito de la presente iniciativa consiste en eliminar las distorsiones que se producen en los ciclos primarios de la producción de bienes y servicios, liberando de peaje a los caminos de Baja California.

La circulación de bienes y personas.

Es bien sabido que la circulación es uno de los procesos económicos más importantes. No basta con organizar la producción de bienes y servicios articulando los esfuerzos de empresarios y trabajadores. Es necesario contar con canales que permitan que las mercancías salgan de las fábricas y plantaciones y lleguen sin contratiempos a los puntos de venta. Una de las ventajas competitivas de Baja California consiste precisamente en su ubicación geográfica y en la red logística que le permite desarrollar la consecuente vocación exportadora de sus habitantes. Las unidades económicas que conforman la industria requieren no sólo de una red de caminos, sino que la circulación por las mismas se pueda llevar a cabo sin el pago de cuotas para compensar las asimetrías con el vecino país del norte. El tamaño de la economía de Baja California no representa ni siquiera el 0.5% de la de California. Por ello es importante que el gobierno federal, con el auxilio de los gobiernos del Estado y de los municipios, proceda a la creación de condiciones favorables allí donde cuenta con recursos por medio de los cuales puede incidir en el fortalecimiento de la economía. Uno de esos sectores es precisamente el de caminos y puentes. En una economía que se encuentra inserta en un ambiente caracterizado por los índices de competitividad y productividad más elevados del mundo, las carreteras han de ser un bien público.

En los Estados Unidos Mexicanos prevalece en cuanto a la economía un esquema de carácter mixto. De conformidad con el artículo 25 de la Constitución General de la República, corresponde al Estado Mexicano la rectoría sobre la economía reconociendo la iniciativa privada en un mercado de bienes y servicios donde participe y se fomente la actividad de los grupos sociales. El desequilibrio que surge de las interacciones entre Baja California con los Estados Unidos de América genera distorsiones en la economía que requieren de ajustes para reducir la dependencia. La tasa del IVA será adecuada en los próximos meses cuando se presente la propuesta del Presupuesto de Egresos así como la Ley de Ingresos y ordenamientos secundarios para el



ejercicio 2019. No obstante, persisten otras distorsiones en la economía de Baja California como el hecho de que no se haya podido contar con cuentas en dólares en las instituciones financieras. En lugar de observar rigurosamente las disposiciones legales e internacionales en torno a la prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita, los bancos mexicanos, con sucursales en Baja California, al igual que en el resto del país, simplemente persisten en su reticencia a la apertura de cuentas en la divisa extranjera. Al no haber formas que permitan dar salida ágilmente a los dólares que circulan en Baja California, la economía se estanca y, en consecuencia, aunado a las asimetrías se requiere de otras medidas compensatorias para dar fluidez a los procesos económicos en la entidad.

La circulación es un proceso esencial no únicamente para completar los ciclos económicos llevando los productos a los consumidores. También es importante que las personas puedan circular sin pagar peajes por las carreteras de Baja California, ya que de esa manera llevan a cabo sus actividades productivas a costos que les permitan sino competir al menos ser funcionales con las actividades económicas que se llevan a cabo del otro lado de la frontera. Los recursos que el gobierno federal dejaría de ingresar por concepto de pago de las tarifas en las carreteras se compensan con la maximización de las actividades económicas que a su vez generan impuestos tanto al consumo como a la renta. En otras palabras, lo que el gobierno federal deje de percibir por cuotas de peaje lo obtendrá a través de las contribuciones que trae aparejado el aumento de la actividad económica, al verse los habitantes de la entidad liberados del obstáculo que representan las cuotas. Al ampliar la recaudación de contribuciones al consumo y a la renta, se van a generar los recursos para dar mantenimiento a las carreteras y brindar los servicios conexos como ambulancias, grúas, casetas telefónicas, instalaciones sanitarias, entre otros.

Actualmente se encuentran en operación en el Estado de Baja California las autopistas siguientes: la que va de Mexicali a Tijuana con una carpeta de 171.55 kilómetros y una tarifa total de \$220. La Tijuana-Ensenada que tiene un costo de \$112 y una longitud de 111.24 kilómetros, es decir, un cobro a razón de casi un peso por kilómetro. La autopista que va de Mexicali a Ensenada cobra \$260 y tiene una extensión de 240 km. La autopista Tijuana-Ensenada está a cargo de CAPUFE y está incorporada al Fondo Nacional de Infraestructura FONADIN así como el tramo Rumorosa-Tecate; el tramo carretero Centinela-Rumorosa está bajo operación del Fideicomiso Público de Administración de Fondos e Inversión del Tramo Carretero Centinela-Rumorosa (FIARUM) del Gobierno del Estado (47.29 km) y la Autopista Tijuana-Tecate (29.8 km) está en concesión a favor de la empresa Impulsora del Desarrollo y el Empleo en América Latina (IDEAL) cuya concesión termina en el 2019. Cabe mencionar que la concesión del Tramo Carretero Centinela-Rumorosa se encuentra a punto de expirar. El título vence el 12 de julio del 2020.

De la libertad de tránsito.

La Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal establece con claridad en el artículo 30 la facultad de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de otorgar concesiones para construir y explotar carreteras federales haciendo hincapié en que *"La Secretaría garantizará, cuando haya vías alternas, la operación de una libre de peaje"*. Los tribunales federales han acogido el criterio anterior y consideran violada la libertad de tránsito consagrada en el artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos únicamente cuando las personas no cuenten con la opción de un camino libre de peaje frente a las carreteras de paga. Es de atraer la atención que tanto el precepto como la interpretación anteriores se produjeron antes de la entrada en vigor de la Reforma Constitucional en materia de Derechos Humanos que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011. La reforma entraña un nuevo paradigma en torno al Estado de Derecho, lo cual ha sido percibido por la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación que dio por concluida la Novena Época de jurisprudencia y dio paso a la siguiente. Ahora, en función de las nuevas obligaciones de respetar, proteger, promover y garantizar los derechos humanos establecidas en el artículo 1º constitucional que consagra también los principios de universalidad, indivisibilidad, interdependencia y



progresividad la preceptiva sobre las tarifas en las carreteras está llamada a revisión. El examen constitucional gira en torno al principio del máximo beneficio en la aplicación de las normas a favor de las personas. En este orden de ideas, es importante destacar que por lo general los caminos de peaje permiten a los usuarios acceso tanto a una póliza de seguro como a diversos servicios entre los que destacan el de ambulancia para el caso de accidentes, grúas por fallas mecánicas así como para paraderos con fuentes de agua y teléfonos públicos. Aunque desde luego los servicios anteriores tienen un costo, a la luz de la reforma constitucional en materia de derechos humanos y con base en la libertad de tránsito y el derecho a la movilidad, es válido ponderar que los mismos deben correr por cargo del Estado, sin cobro alguno a los usuarios. Un aspecto del principio de progresividad de los derechos humanos consiste en destinar el máximo de recursos disponibles a la satisfacción de los derechos fundamentales, de modo que en forma gradual es posible suprimir las tarifas en toda la República para que pase el Estado, a través de Caminos, Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos a la administración de las carreteras con las características mencionadas pero sin el cobro de tarifa alguna.

En Baja California, en el tramo de peaje conocido como *“La Rumorosa”* que forma parte del camino de Mexicali a Tijuana, las personas no cuentan con la opción de un camino libre de peaje, de modo que en dicho tramo la eliminación de la tarifa resulta obligada.

Contenido del Decreto.

La Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal dispone la disponibilidad de carreteras libres como condicionante para la operación de tramos de peaje. A su vez, la Ley Federal de Derechos establece el pago que por dicho concepto debe hacer Caminos y Puentes de Ingresos y Servicios Conexos, organismo público descentralizado que opera las autopistas en México. Dicho pago toma en cuenta la explotación que de los caminos lleva a cabo el organismo a través de la recaudación de las cuotas conforme a las tarifas aprobadas. De ahí que corresponde introducir en el artículo 30 del primer ordenamiento citado y en el 213 del segundo el enunciado normativo que permita contribuir a compensar las distorsiones que se registran en la economía de Baja California.

No pasa desapercibido a la autora de la presente iniciativa que por efecto del Acuerdo de su creación, tanto los activos como los frutos de algunas autopistas operadas por Caminos y Puentes han sido incorporados al Fondo Nacional de Infraestructura FONADIN. Al introducir aspectos tan importantes como la operación y explotación de carreteras federales de peaje al ámbito de los fideicomisos, se convirtió en letra muerta el artículo 49 de la Ley de Vías Generales de Comunicación. En efecto, como lo acabamos de atestiguar con el último incremento en las tarifas, ahora es el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos BANOBRAS, como ente fiduciario, quien determina la cuantía de las tarifas, a pesar de que dicha facultad se encuentra reservada a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.⁴ Por esta evidente contradicción entre el acuerdo administrativo que dio paso a la creación del FONADIN y los preceptos de la Ley de Vías Generales de Comunicación, es que se establece en el Proyecto de Decreto de la presente iniciativa que la exención en el pago de peaje surte efectos aunque los frutos de los caminos se encuentren incorporados a dicho fideicomiso.

Finalmente, por lo que hace a las carreteras que opera el gobierno del estado bajo concesión del gobierno federal, se establece que se deberá asignar una partida en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el mantenimiento de los tramos carreteros bajo concesión. Cabe mencionar que la fuente de ingresos para fondear esos recursos será la expansión de la recaudación como consecuencia del incremento de las

⁴ Véase el Aviso " ACTUALIZACIÓN DE TARIFAS DEL FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA" en el portal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, contenido en el vínculo digital siguiente:
<http://www.capufe.gob.mx/portal/wwwCapufe/SalaDePrensa/ComunicadosDePrensa/Com-012-2018.pdf>



actividades productivas derivado de la liberación de las cuotas de peaje. Y de igual forma por lo que hace a los caminos que se encuentran en operación de particulares por haber obtenido desde luego la concesión correspondiente.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 30 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL Y, ASIMISMO, UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 213 DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona un último párrafo al artículo 30 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para quedar como sigue:

Artículo 30.- La Secretaría podrá otorgar concesiones para construir, mantener, conservar y explotar caminos y puentes a los particulares, estados o municipios, conforme al procedimiento establecido en la presente Ley; así como para mantener, conservar y explorar caminos federales construidos o adquiridos por cualquier título por el Gobierno Federal. En este último caso, las concesiones no podrán ser por plazos mayores a 20 años. La Secretaría garantizará, cuando haya vías alternas, la operación de una libre de peaje.

Excepcionalmente la Secretaría podrá otorgar concesión a los gobiernos de los estados o a entidades paraestatales sin sujetarse al procedimiento de concurso a que se refiere esta Ley. Cuando la construcción u operación de la vía la contrate con terceros deberá obtener previamente la aprobación de la Secretaría y aplicar el procedimiento de concurso previsto en el artículo 7 de esta Ley.

La construcción, mantenimiento, conservación y explotación de los caminos y puentes estarán sujetos a lo dispuesto en esta Ley y sus reglamentos, y a las condiciones impuestas en la concesión respectiva.

Las personas que circulen en vehículos automotores por las carreteras de peaje operadas por Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos en el Estado de Baja California no pagarán tarifa o cargo alguno. Lo anterior aplicará por igual a los tramos carreteros cuyos frutos hayan sido fideicomitidos. Por lo que hace a los tramos operados a través de concesión por el Gobierno del Estado y por particulares, se estará a lo dispuesto en los preceptos transitorios del presente Decreto.

Transitorios

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión asignará recursos para que Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos y el Gobierno del Estado de Baja California a través del Fideicomiso Público de Administración de Fondos e Inversión del Tramo Carretero Centinela-Rumorosa (FIARUM) lleven a cabo el mantenimiento de los tramos carreteros a su cargo y presten los servicios inherentes.

TERCERO. La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión asignará recursos a fin de que los particulares que cuenten con concesión para construir, mantener, conservar y explotar caminos y puentes en el Estado de Baja California lleven a cabo el mantenimiento de los tramos carreteros objeto de la misma y presten los servicios inherentes debiéndose reducir las tarifas que se cobren por circular en dichos tramos en la proporción que los recursos representen del costo de operación de los caminos.

CUARTO. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal recuperará a su vencimiento el Título de la Concesión del Tramo Carretero Centinela-Rumorosa y lo operará sin cobro alguno de tarifas para los usuarios, a través de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona un tercer párrafo recorriéndose en su orden el mismo párrafo en vigor y los subsecuentes del artículo 213 de la Ley Federal de Derechos para quedar como sigue:



Artículo 213.- Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos determinará el derecho por cada ejercicio fiscal, aplicando la tasa del 1.0% sobre los ingresos por la venta de bienes y servicios que obtenga por el uso de las carreteras y puentes federales, conforme a sus estados financieros dictaminados y que presente ante la Secretaría de la Función Pública.

Para la determinación de la base del derecho a que se refiere el párrafo anterior, no se considerarán los ingresos provenientes de los bienes que se encuentren fideicomitidos, así como los que el organismo entere a la Federación por concepto de coordinación fiscal, de acuerdo con el artículo 9-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

El Gobierno del Estado de Baja California, a través del Fideicomiso Público de Administración de Fondos e Inversión del Tramo Carretero Centinela-Rumorosa (FIARUM), y los particulares que cuenten con concesiones para la operación y explotación de tramos carreteros quedan exentos de cualquier cargo por el aprovechamiento que lleven a cabo de tramos carreteros en dicha entidad.

...

...

Transitorios

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México en el recinto de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión el 16 de octubre de 2018.

SENADORA ALEJANDRA DEL CARMEN LEÓN GASTÉLUM



6. Del Sen. Rogelio Israel Zamora Guzmán, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal.



SEN. ROGELIO
ISRAEL ZAMORA
GUZMÁN



ROGELIO ISRAEL ZAMORA GUZMAN
Senador de la República.

**SENADO DE LA REPÚBLICA
LXIV LEGISLATURA**

El Senador **Rogelio Israel Zamora Guzmán**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la LXIV Legislatura de la Cámara de Senadores, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 8, numeral 1, fracción I, 164 y 169 del Reglamento del Senado de la República, somete a consideración de esta soberanía la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN: LA FRACCIÓN III, DEL ARTÍCULO 196; LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO, DEL ARTÍCULO 197; SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 315 BIS; PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 364; PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 390; ARTÍCULO 294; Y SE ADICIONA: LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 266 BIS; TODOS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, PARA AUMENTAR LAS PENAS DE LOS DELITOS CONTRA LA SALUD, ABUSO SEXUAL, VIOLACIÓN, LESIONES, HOMICIDIO, PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD, EXTORSIÓN, QUE SEAN COMETIDOS EN CONTRA DE ESTUDIANTES** con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. CONSIDERACIONES

El artículo 1º constitucional, prevé que todas las personas gozarán de los derechos reconocidos en la constitución y los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano es parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no puede restringirse ni suspenderse.

Derivado de lo anterior, el artículo 3º constitucional, reconoce como derecho humano el acceso a la educación, derecho que a la vez se encuentra amparado en los tratados intencionales; sin embargo, el ejercicio de este derecho debe ser garantizado, respetado y protegido por el Estado. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO, por sus siglas en Inglés), hace énfasis en que en los Estados debe existir la igualdad de oportunidades y de acceso universal a la educación, principios fundamentales en el derecho a la educación.

Cobra relevancia en la presente iniciativa el principio de seguridad que, sin duda, es fundamental e indispensable para lograr la paz social y la convivencia en armonía, apegados a la justicia y el bien común. J.T. Delos afirma que "la seguridad (jurídica)

PÁGINA 1 DE 14



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN: LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 196, EL PÁRRAFO PRIMERO Y SEGUNDO DEL ARTÍCULO 197, SEGUNDO PÁRRAFO 315 BIS, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 364, PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 390, ARTÍCULO 294; SE ADICIONAN: FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 266 BIS TODOS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL TODOS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.



ROGELIO ISRAEL ZAMORA GUZMAN
Senador de la República.

es la garantía dada al individuo de que su persona, sus bienes y sus derechos no serán objeto de ataques violentos o que, si estos llegan a producirse, le serán aseguradas por la sociedad para su protección y reparación”¹.

La prevención de los delitos, su investigación, persecución y sanción, así como la sanción de las infracciones administrativas, corresponden a la federación, entidades federativas, Ciudad de México, municipios y alcaldías, en sus ámbitos de competencia.

El artículo 21 precitado, también prevé la existencia de una coordinación entre los tres órdenes del gobierno para llevar a cabo esas tareas, luego entonces, la seguridad es indispensable para la correcta organización social, buscando el bien común, la justicia y la seguridad jurídica de todos los ciudadanos.

Actualmente, existe una preocupación hacia la afectación que se ha generado en los estudiantes de nuestro país, como un grupo socialmente olvidado en materia de seguridad y que requiere atención inmediata para garantizarles una mayor protección.

Es una realidad que el acceso a la educación como derecho fundamental de todo individuo se ha visto restringido por ataques violentos y la incidencia de delitos cometidos a lo largo y ancho de nuestro país en contra de nuestros estudiantes de todos los niveles de educación, desde preescolar hasta nivel superior y posgrado.

Desafortunadamente, en nuestro país se ha incrementado el fenómeno de actos violentos en contra de estudiantes, como sector socialmente reconocido, en centros educativos, que han llevado incluso a paros laborales parciales o indefinidos en perjuicio del derecho de educación como pilar más importante en el desarrollo de la personalidad del individuo, además de que ha generado un bajo rendimiento escolar, deserción estudiantil y temor e intolerancia en algunos estudiantes, padres de familia y sociedad; es por ello, que este tipo de violencia debe ser posicionado como un tema prioritario en la agenda pública, tomando en cuenta que puede apreciarse un aumento en la prevalencia e incidencia delictiva y el nivel de violencia en contra de estudiantes, lo que ha generado que este grupo vulnerable, requiera del mayor protección del estado, en su aspecto más amplio, a través de la creación de políticas de seguridad pública, más eficaces para contrarrestar la incidencia delictiva, a través de medidas preventivas y de sanción a nivel nacional.

La delincuencia no distingue si son menores, adolescentes, jóvenes, hombres o mujeres, discapacitados, adultos y/o adultos mayores, lo que ha puesto en peligro

¹ J.T. DELOS, LOS FINES DEL DERECHO, MÉXICO, UNAM. 1975, P. 75. Como se cita en: “NECESIDADES SOCIALES Y DESARROLLO HUMANO: Un Acercamiento Metodológico (2005) UNAM. P.383 ”





ROGELIO ISRAEL ZAMORA GUZMAN
Senador de la República.

la existencia del orden, la paz pública, el goce y libertad de acceso a la educación. Resulta evidente que en nuestros días no se ha logrado brindar la seguridad pública necesaria para que los estudiantes puedan trasladarse con tranquilidad desde sus casas hacia el centro educativo, ni aún dentro de las propias instalaciones educativas, tanto públicas como privadas, pues han sido víctimas de actos de injusticia y violencia, ya que las políticas públicas adoptadas no han sido eficaces para erradicar esta problemática de carácter nacional.

En relación con lo anterior, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), presentó la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción de la Inseguridad Pública (ENVIPE) 2018, la cual generó información a nivel nacional, por entidad federativa y áreas metropolitanas de interés, acerca del fenómeno de la victimización delictiva durante el año 2017, así como la percepción social respecto de la seguridad pública y el desempeño de las autoridades en el período marzo-abril de 2018, obteniéndose lo siguiente:

“En 2017, el **costo total a consecuencia de la inseguridad y el delito en hogares** representó un monto de **299.6 mil millones de pesos**, es decir, 1.65% del PIB. Lo cual equivale a un promedio de **7,147 pesos** por persona afectada por la inseguridad y el delito.

La cifra negra, es decir el nivel de **delito no denunciados o que no derivaron en averiguación previa y carpeta de investigación** fue de **93.2%** a nivel nacional durante 2017, mientras que en 2016 fue de 93.6%.

La ENVIPE 2018, estima que los principales motivos que llevan a la población víctima de un delito a no denunciar son circunstancias **atribuibles a la autoridad**, tales como considerar la denuncia como una **pérdida de tiempo con 34.2%** y la **desconfianza en la autoridad con 16.5%**.

En el rubro de la **victimización de la población de 18 años y más**, se obtuvo que a nivel nacional, se estiman 25.4 millones de víctimas de 18 años y más, representa una tasa de prevalencia delictiva de 29,746 víctimas por cada cien mil habitantes durante 2017, cifra estadísticamente superior a la estimada en 2016 que fue de 28,788.

Por lo que la ENVIPE, estima que las principales preocupaciones del 64.5% de la población de 18 años, a nivel nacional, es la inseguridad y delincuencia, al considerarse como el problema más importante que aqueja hoy en día en su entidad federativa, seguido del aumento de precios con 36.3% y el desempleo con 33.2 por ciento.”²

² <http://www.beta.inegi.org.mx/proyectos/enchogares/regulares/envipe/2018>





ROGELIO ISRAEL ZAMORA GUZMAN
Senador de la República.

De esta manera el fenómeno de la victimización delictiva³, ha originado un descontento social generalizado, máxime si entre los delitos cometidos a nivel nacional ha trascendido de manera tal, que los estudiantes forman parte de ellas en un alto porcentaje como víctimas de delito.

No olvidemos los hechos del pasado "05 de Abril del 2018, cuando cuatro jóvenes estudiantes de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México", fueron asesinados en la Delegación Gustavo A. Madero, en la Zona de Cuauhtémoc⁴, o bien, los hechos ocurridos en la Colonia Pedregal de Santo Domingo, donde un estudiante de 27 años de edad, de la Facultad de Economía, de la Universidad Nacional Autónoma de México, en Ciudad Universitaria, fue descubierto muerto en su casa⁵, o como el caso de la estudiante de la "Facultad de Estudios Superiores Acatlán, víctima de un feminicidio ocurrido el 6 de Julio del 2017"⁶, todos ellos víctimas de delitos y con edades de entre los 15 y 29 años, lo anterior sin que pase inadvertido la brutal violencia sufrida por los 43 estudiantes de Ayotzinapa.

Existen también, registros en el Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal (CNPJE) y en el Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal (CNIJE), que se consideran instrumentos diseñados para captar datos con el objetivo de suministrar a la sociedad y al estado de información de calidad, pertinente, veraz y oportuna relativa al año 2017, en la que se recabaron datos sobre víctimas registradas en las averiguaciones previas y/o carpetas de investigación abiertas o iniciadas durante el año, tomando como base un listado de delitos conformado por los supuestos de la Norma Técnica para la clasificación Nacional de Delitos para Fines Estadísticos.

Con lo anterior, se generó información desagregada a nivel de víctima y sistema de justicia (inquisitivo o acusatorio), de donde se desprenden casos de bullying, robos, lesiones, homicidios, violación sexual, extorsión, abuso sexual, acoso sexual, suicidio, daño en propiedad ajena, que se han incrementado, situación que obliga

³ VICTIMIZACIÓN DELICTIVA.- Es el proceso que experimenta una persona al ser víctima de la comisión de un delito y, por ende, sufrir por los daños ocasionados. Chan-Gamboa, E. y otros. (2017). FACTORES SOCIODEMOCRÁFICOS ASOCIADOS AL VICTIMIZACIÓN DELICTIVA EN ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS DE TRES CIUDADES MEXICANAS. REVISTA PENSAMIENTO PSICOLÓGICO.

⁴ Información disponible en:

<https://www.proceso.com.mx/528599/asesinados-a-balazos-en-la-gam-eran-estudiantes-de-la-uacm-la-pg-j-abre-investigacion>

⁵ Información disponible en:

<https://www.proceso.com.mx/528599/asesinados-a-balazos-en-la-gam-eran-estudiantes-de-la-uacm-la-pg-j-abre-investigacion>

⁶ Información disponible en:

<https://www.proceso.com.mx/528599/asesinados-a-balazos-en-la-gam-eran-estudiantes-de-la-uacm-la-pg-j-abre-investigacion>





ROGELIO ISRAEL ZAMORA GUZMAN
Senador de la República.

necesariamente a que se legisle al respecto, ante la inexistencia de una configuración normativa adecuada.

El Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal (CNPJE) y el Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal (CNIJE), informan sobre la prevalencia e incidencia delictiva contra estudiantes del país de acuerdo con los últimos resultados de la encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE), 2018, en donde se aprecian los siguientes resultados⁷:

Incidencia Delictiva en Estudiantes— Tipos de delito

ENVIPE 2018

Durante 2017 se cometieron 2.5 millones de delitos¹ asociados a 1.8 millones de víctimas estudiantile. Esto representa una tasa de concentración de 1.4 delitos por víctima.



Nota 1: Al presentar la tasa de incidencia a víctimas estudiantiles, se excluyen los delitos del hogar, esto es, el robo total o parcial de vehículo y el robo a casa habitación ya que, en estos casos, todos los integrantes del hogar son victimizados, sin hacer distinción de sexo, edad u ocupación.

2 La ENVIPE 2018 mide los delitos más representativos del fuero común. Delitos como delincuencia organizada, narcotráfico, portación de armas explosivos del Ejército, tráfico de documentos, entre otros, no son susceptibles de registrarse en una encuesta de victimización como es la ENVIPE.

3 Incluye hostigamiento, maricones, cabildeo, intento de violación y agresión sexual.

4 Incluye fraude bancario y fraude al consumidor.

5 Se refiere a robos distintos de robo o asalto en la calle o en el transporte, robo total o parcial de vehículo, y robo en su casa habitación.

6 Incluye delitos como secuestro o secuestro exprés y otros delitos.

De la anterior gráfica, resulta claro que, en 2017, el delito de mayor incidencia en los estudiantes fue el delito de robo o asalto cometido, incluso, dentro de instalaciones escolares, en vía pública o en el transporte público, en donde se presentaron 22 mil asaltos documentados, seguidos de los delitos sexuales en donde se documentaron más de 7 mil casos, todos cometidos contra estudiantes.

⁷ Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, Oficio No. 1103/35/2018, 3/10/2018, Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2018, página 5.





ROGELIO ISRAEL ZAMORA GUZMAN
Senador de la República.

Es de precisar, que de acuerdo a las estadísticas reflejadas, el delito de robo o asalto en la vía pública o en transporte público ocupa el primer lugar de incidencia delictiva y que, en el mejor de los casos, este tipo de delito repara en cuestiones materiales, pero no todas las víctimas corren con la misma suerte, ya que dichas estadísticas, reflejan también que la incidencia delictiva en diversos delitos del fuero común, incluyen el hostigamiento, ataques sexuales, violación en grado de tentativa y violación, fraude bancario y fraude al consumidor. A continuación, se exponen algunos datos relacionados con lo expuesto:

- En el 2016, por cada 100,000 habitantes, se cometieron 49,757 delitos contra estudiantes.
- En el 2017, por cada 100,000 habitantes, se cometieron 57,793 delitos contra estudiantes. Existen datos alarmantes que demuestran que en el mismo año se cometieron un total 2.5 millones de delitos, en los cuales 1.8 millones de las víctimas eran estudiantes.

Estos datos, son un reflejo del incremento significativo en la comisión de los delitos particularmente contra alumnos, dando origen a un fenómeno que tiene un impacto negativo y que afecta la calidad de vida de las personas en este sector, dejándolos en estado de vulnerabilidad⁸ lo que impacta de forma negativa en el proceso de aprendizaje de los estudiantes.

Sin duda, los estudiantes deben ser considerados por el estado como un grupo vulnerable, que merece su atención de forma inmediata, pues de esta manera se impulsará la confianza y se hará frente a cualquier eventualidad que ponga en peligro el derecho de ejercer con libertad y seguridad personal el derecho a la educación libre de violencia, como derecho fundamental, situación que es pertinente si se toma en consideración la magnitud de la vulnerabilidad en la que se encuentran los estudiantes, pues su posición de desventaja frente al alto índice de incidencia de delitos cometidos en su contra, lastima y afecta en su estructura a una sociedad nacional, e inhibe el libre y sano desarrollo de su personalidad

Resulta menester que las víctimas y la sociedad en general, perciban que el estado está cumpliendo con su obligación de proporcionar la seguridad pública que requieren los estudiantes, mediante la implementación de medidas de protección que de acuerdo a su condición requieran, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos reconocidos tanto en nuestra constitución como en tratados internacionales.

⁸ La Organización de las Naciones Unidas (ONU), hace referencia a la vulnerabilidad, como: un proceso que tiene múltiples dimensiones, las cuales confluyen en el riesgo o probabilidad del individuo, del hogar o de la comunidad de ser herido, lesionado o dañado, bien sea ante cambios o ante la permanencia de situaciones internas y/o externas que resultan dañinas.



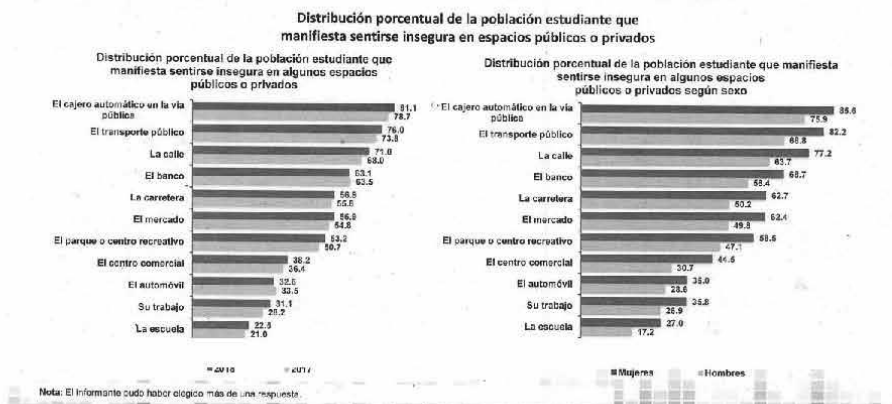


ROGELIO ISRAEL ZAMORA GUZMAN
Senador de la República.

En otro orden de ideas, el Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal (CNPJE) y el Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal (CNIJE), midieron, “la sensación de seguridad que se identifica por el temor que tienen los jóvenes, entre 18 y más, en ser víctimas del delito, que se enfoca en medir la sensación de seguridad en el espacio geográfico público o privado en el que reside la víctima, es decir, el cajero automático en la vía pública, transporte público, la calle, el banco, la carretera, el mercado, el parque o centro recreativo, el centro comercial, el automóvil, su trabajo, la escuela, su casa, obteniéndose como resultado que el primer lugar lo ocupó el cajero automático en la vía pública con un 81.1%, (mujeres), 78.7 (hombres), y en segundo lugar el transporte público, (76.0) (mujeres), 73.0(hombres)”⁹

Percepción de estudiantes sobre la seguridad pública en lugares específicos ENVIPE 2018

A nivel nacional, en el periodo marzo – abril de 2018, el espacio donde la población estudiantil de 18 años y más se sintió *más insegura*, con 81.1%, fue *los cajeros automáticos ubicados en la vía pública*.



Atento lo anterior, resulta evidente que el estado debe crear políticas públicas para proteger a los estudiantes en los espacios públicos y privado.

⁹ Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, Oficio No. 1103/35/2018, 3/10/2018, Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE)2018, página 8





ROGELIO ISRAEL ZAMORA GUZMAN
Senador de la República.

Aunado a lo ya mencionado, la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece en su artículo 3°:

“Artículo 3. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”¹⁰.

La citada disposición, establece como derechos inalienables de todo individuo, los de la libertad y la seguridad de su persona, por tanto, es obligación del estado, procurar que los estudiantes en ejercicio de esas libertades, cuenten con los elementos y factores necesarios para alcanzarlos, que se reflejen en una armónica convivencia e interacción respetuosa en el interior de las instalaciones académicas y, por otro lado, resulta indispensable que los estudiantes, cuenten con la certeza jurídica de que tanto su persona, sus bienes y sus derechos, estarán debidamente salvaguardados durante los trayectos de sus residencias hasta el lugar en donde estudian y viceversa, así como en lugares de esparcimiento.

Además de lo indicado, el estado tiene la obligación de emitir normas en las que se establezcan las formas de prevenir conductas que puedan afectar la salud física o mental, el normal desarrollo o el derecho a la educación de todas las personas, en los términos establecidos en el artículo 3° constitucional, así como de garantizar la libertad y seguridad de cada uno de los estudiantes, máxime cuando entre éstos se encuentran menores de edad, adolescentes, mujeres y discapacitados, pues tienen derecho a ser protegidos contra actos u omisiones, tal y como lo dispone el Capítulo Quinto, artículo 21, de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que a la letra reconoce que:

“Niñas, niños y adolescentes tienen el derecho a ser protegidos contra actos u omisiones que puedan afectar su salud física o mental, su normal desarrollo o su derecho a la educación en los términos establecidos en el artículo 3° Constitucional. Las normas establecerán las formas de prever y evitar estas conductas...”¹¹

Luego entonces, resulta imperante establecer un cambio legislativo, con la finalidad de proteger el derecho que tienen los estudiantes para ejercer de manera segura y libre su derecho a la educación, estableciendo normas que sancionen más severamente los delitos que se cometan en su contra, proponiendo que dicho aumento de las penas se impongan cuando los delitos se cometan cuando el sujeto pasivo del delito (la víctima) tenga la calidad de “**estudiante**”, siempre que se trate de ciudadanos que cursen cualquier nivel educativo, incluso cuando éste continúe

¹⁰Declaración Universal de los Derechos Humanos.

¹¹ Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Capítulo Quinto, Artículo 21, página 10.





ROGELIO ISRAEL ZAMORA GUZMAN
Senador de la República.

en su preparación académica sin que sea obstáculo para ser considerado estudiante, su edad o grado de instrucción.

Ahora bien, para efectos de esta iniciativa, resulta necesario tener presente, el concepto de “ESTUDIANTE” o “ALUMNO” bajo lo siguiente:

- La Real Academia Española lo define como “persona que cursa estudios en un establecimiento de enseñanza”¹².
- La Universidad Nacional Autónoma de México, hace mención que alumno es “persona que concluye los trámites de inscripción en la UNAM, para cursar algún plan y programa de estudio aprobado por el Consejo Universitario, con lo cual adquiere los derechos y obligaciones que establece la Legislación Universitaria”¹³. Asimismo, determina como estudiante “Todo alumno de la UNAM o de otra institución de educación superior, nacional o extranjera, que cursa estudios, de nivel medio superior, superior o posgrado”¹⁴.
- El Instituto Politécnico Nacional, al interior de su ordenamiento considera como alumno “a la persona inscrita en algún programa académico que se imparta en cualquier nivel educativo y modalidad educativa que ofrece el Instituto Politécnico Nacional”¹⁵.
- La Universidad del Valle de México, considera como estudiante a la “persona física inscrita o reinscrita en algún programa académico que se imparta en la Universidad del Valle de México y que cumpla con los requisitos señalados en el presente reglamento, también se le identifica como alumno. También tienen este carácter, los estudiantes (de otras instituciones educativas) debidamente inscritos en la Universidad en programas de movilidad estudiantil nacional o internacional”¹⁶.

Precisado lo anterior, podemos considerar, para efecto de la presente iniciativa, como “**ESTUDIANTE**”, a toda persona física que se encuentre inscrita o reinscrita cursando algún programa educativo, en un establecimiento de enseñanza pública o privada, desde el nivel preescolar hasta el nivel superior y posgrado.

¹² Real Academia Española, Disponible en: <http://dle.rae.es/?id=H1mR3XL>

¹³ Glosario de términos estadísticos UNAM, Pág. 2 Disponible en: <http://agendas.planeacion.unam.mx/pdf/Glosario.pdf>

¹⁴ Glosario de términos estadísticos UNAM, Pág. 9 Disponible en: <http://agendas.planeacion.unam.mx/pdf/Glosario.pdf>

¹⁵ Artículo 3 del Reglamento General de Estudios del IPN, Disponible en: http://www.enmh.ipn.mx/Documents/pdf/reglamento_general_IPN_ENMH.pdf

¹⁶ Reglamento General de Estudiantes de Tipo Superior de la Universidad del Valle de México, Pág. 7 Disponible en: <https://www.universidaduvm.mx/documents/20700/135390/ReglamentoGeneralEstudiantesTipoSuperior20151216.pdf/d92e013c-d552-4c82-8967-dec4b4499402>





ROGELIO ISRAEL ZAMORA GUZMAN
Senador de la República.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La presente tiene por objeto el aumento de las penas impuestas en los delitos cometidos en contra de personas con calidad de estudiante, para efecto de prevenir y sancionar severamente este tipo de conductas delictivas que han provocado una afectación directa a este grupo tan vulnerable y que hoy en día se ha convertido en una problemática social de interés nacional, tomando en consideración las estadísticas y la tendencia en la comisión de diversos delitos en agravio de estudiantes, que además trasciende a su núcleo familiar, ante la incertidumbre e inseguridad que día a día vive en nuestro país este sector social. De esta manera, ante el reclamo social que se ha suscitado, es necesario salvaguardar los siguientes bienes jurídicos que la ley de la materia protege y que para pronta referencia se indican a continuación:

- La vida o la salud de las personas, a un proyecto de vida, la integridad corporal, la dignidad y el acceso a una vida libre de violencia; y
- La libertad personal, así como la seguridad sexual, a la no discriminación, como el normal desarrollo psicosexual y de personalidad, a la identidad y al patrimonio;

Debe evitarse que se siga poniendo en riesgo la seguridad de los estudiantes, quienes, sin duda, serán el motor para el crecimiento económico de nuestro país; además se debe evitar coartar sueños y proyectos de vida de la juventud.

En otro orden de ideas, es de resaltar que, si bien esta reforma tendrá un ámbito de aplicación en los delitos federales, de conformidad con el artículo 50, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, esta propuesta hace énfasis en la necesidad de legislar tanto en el ámbito federal, como en el local.

Para mayor claridad sobre las reformas y adiciones que se plantean al Código Penal Federal, se presenta el siguiente cuadro que compara los textos vigentes con las disposiciones que se propone modificar mediante la iniciativa que nos ocupa:

**CUADRO COMPARATIVO
CÓDIGO PENAL FEDERAL**

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 196.- Las penas que en su caso resulten aplicables por los delitos previstos en el artículo 194 serán aumentadas en una mitad, cuando: I y II...	Artículo 196.- ... I y II...





ROGELIO ISRAEL ZAMORA GUZMAN
Senador de la República.

III.- Se utilice a menores de edad o incapaces para cometer cualesquiera de esos delitos;	III.- Se utilice a menores de edad, estudiantes o incapaces para cometer cualesquiera de esos delitos;
IV al VII...	IV al VII...
Artículo 197.- Al que, sin mediar prescripción de médico legalmente autorizado, administre a otra persona, sea por inyección, inhalación, ingestión o por cualquier otro medio, algún narcótico a que se refiere el artículo 193, se le impondrá de tres a nueve años de prisión y de sesenta a ciento ochenta días multa, cualquiera que fuera la cantidad administrada. Las penas se aumentarán hasta una mitad más si la víctima fuere menor de edad o incapaz comprender la relevancia de la conducta o para resistir al agente. Al que indebidamente suministre gratis o prescriba a un tercero, mayor de edad, algún narcótico mencionado en el artículo 193, para su uso personal e inmediato, se le impondrá de dos a seis años de prisión y de cuarenta a ciento veinte días multa. Si quien lo adquiere es menor de edad o incapaz, las penas se aumentarán hasta una mitad. ...	Artículo 197.- Al que, sin mediar prescripción de médico legalmente autorizado, administre a otra persona, sea por inyección, inhalación, ingestión o por cualquier otro medio, algún narcótico a que se refiere el artículo 193, se le impondrá de tres a nueve años de prisión y de sesenta a ciento ochenta días multa, cualquiera que fuera la cantidad administrada. Las penas se aumentarán hasta una mitad más si la víctima fuere menor de edad, estudiante o incapaz comprender la relevancia de la conducta o para resistir al agente. Al que indebidamente suministre gratis o prescriba a un tercero, mayor de edad, algún narcótico mencionado en el artículo 193, para su uso personal e inmediato, se le impondrá de dos a seis años de prisión y de cuarenta a ciento veinte días multa. Si quien lo adquiere es menor de edad, estudiante o incapaz, las penas se aumentarán hasta una mitad. ...
Artículo 266 Bis.- Las penas previstas para el abuso sexual y la violación se aumentará hasta en una mitad en su mínimo y máximo, cuando: I al VI... (Se adiciona)	Artículo 266 Bis.- ... I al VI... VII.- El delito fuere cometido en contra de un estudiante.
Artículo 294.- (Se deroga). Nota: actualmente se encuentra derogado, en el capítulo de Lesiones.	Artículo 294.- Las penas establecidas en los artículos 289, 290, 291, 292 y 293 se aumentarán en una mitad cuando las lesiones sean inferidas a un estudiante.
Artículo 315 BIS.- ... También se aplicará la pena a que se refiere el artículo 320 de este Código, cuando el homicidio se cometiera intencionalmente en casa habitación, habiéndose penetrado en la misa de manera furtiva, con engaño o violencia o sin permiso de la persona autorizada para darlo.	Artículo 315 BIS.- ... También se aplicará la pena a que se refiere el artículo 320 de este Código, cuando el homicidio se cometiera intencionalmente en casa habitación, habiéndose penetrado en la misa de manera furtiva, con engaño o violencia o sin permiso de la persona autorizada para darlo.

PÁGINA 11 DE 14



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN: LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 196, EL PÁRRAFO PRIMERO Y SEGUNDO DEL ARTÍCULO 197, SEGUNDO PÁRRAFO 315 BIS, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 364, PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 390, ARTÍCULO 294; SE ADICIONAN: FRACCIÓN VIAL ARTÍCULO 266 BIS TODOS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL TODOS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.



ROGELIO ISRAEL ZAMORA GUZMAN
Senador de la República.

	darlo, o bien cuando el delito se cometa en contra de un estudiante.
Artículo 364.- Se impondrá de seis meses a tres años de prisión y de veinticinco a cien días multa: I.- ... La pena de prisión se aumentará hasta en una mitad, cuando la privación de la libertad se realice con violencia, cuando la víctima sea menor de dieciséis o mayor de sesenta años de edad, o cuando por cualquier circunstancia, la víctima esté en situación de inferioridad física o mental respecto de quien la ejecuta. II.- ...	Artículo 364.- ... I.- ... La pena de prisión se aumentará hasta en una mitad, cuando la privación de la libertad se realice con violencia, cuando la víctima sea menor de dieciséis o mayor de sesenta años de edad, o cuando por cualquier circunstancia, la víctima esté en situación de inferioridad física o mental respecto de quien la ejecuta, o cuando la víctima sea un estudiante. II.- ...
Artículo 390.- Al que sin derecho obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro para sí o para otro o causando a alguien un perjuicio patrimonial, se le aplicarán de dos a ocho años de prisión y de cuarenta a ciento sesenta días multa. ...	Artículo 390.- Al que sin derecho obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro para sí o para otro o causando a alguien un perjuicio patrimonial, se le aplicarán de dos a ocho años de prisión y de cuarenta a ciento sesenta días multa, se aumentará la pena en una mitad cuando la víctima sea un estudiante. ...

En atención a lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

ARTICULO ÚNICO. – Se reforman: la fracción III del artículo 196, el párrafo primero y segundo del artículo 197, segundo párrafo 315 bis, párrafo segundo de la fracción I del artículo 364, primer párrafo del artículo 390, artículo 294; se adicionan: fracción VII al artículo 266 Bis todos del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 196.- ...

I y II...

PÁGINA 12 DE 14



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN: LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 196, EL PÁRRAFO PRIMERO Y SEGUNDO DEL ARTÍCULO 197, SEGUNDO PÁRRAFO 315 BIS, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 364, PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 390, ARTÍCULO 294; SE ADICIONAN: FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 266 BIS TODOS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL TODOS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.



ROGELIO ISRAEL ZAMORA GUZMAN
Senador de la República.

III.- Se utilice a menores de edad, **estudiantes o** incapaces para cometer cualesquiera de esos delitos;

IV al VII...

Artículo 197.- Al que, sin mediar prescripción de médico legalmente autorizado, administre a otra persona, sea por inyección, inhalación, ingestión o por cualquier otro medio, algún narcótico a que se refiere el artículo 193, se le impondrá de tres a nueve años de prisión y de sesenta a ciento ochenta días multa, cualquiera que fuera la cantidad administrada. Las penas se aumentarán hasta una mitad más si la víctima fuere menor de edad, **estudiante o** incapaz comprender la relevancia de la conducta o para resistir al agente.

Al que indebidamente suministre gratis o prescriba a un tercero, mayor de edad, algún narcótico mencionado en el artículo 193, para su uso personal e inmediato, se le impondrá de dos a seis años de prisión y de cuarenta a ciento veinte días multa. Si quien lo adquiere es menor de edad, **estudiante o** incapaz, las penas se aumentarán hasta una mitad.

...
Artículo 266 Bis.- ...

I al VI...

VII.- El delito fuere cometido en contra de estudiante.

Artículo 294.- Las penas establecidas en los artículos 289, 290, 291, 292 y 293, se aumentarán en una mitad cuando las lesiones sean inferidas a un estudiante.

Artículo 315 BIS.- ...

También se aplicará la pena a que se refiere el artículo 320 de este Código, cuando el homicidio se cometiera intencionalmente en casa habitación, habiéndose penetrado en la misma de manera furtiva, con engaño o violencia o sin permiso de la persona autorizada para darlo, o bien cuando el delito se cometa en contra de un estudiante.

PÁGINA 13 DE 14



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN: LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 196, EL PÁRRAFO PRIMERO Y SEGUNDO DEL ARTÍCULO 197, SEGUNDO PÁRRAFO 315 BIS, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 364, PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 390, ARTÍCULO 294; SE ADICIONAN: FRACCIÓN VIAL ARTÍCULO 266 BIS TODOS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL TODOS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.



ROGELIO ISRAEL ZAMORA GUZMAN
Senador de la República.

Artículo 364.- ...

I.- ...

La pena de prisión se aumentará hasta en una mitad, cuando la privación de la libertad se realice con violencia, cuando la víctima sea menor de dieciséis o mayor de sesenta años, o cuando por cualquier circunstancia, la víctima esté en situación de inferioridad física o mental respecto de quien la ejecuta, **o cuando la víctima sea un estudiante.**

II.- ...

Artículo 390.- Al que sin derecho obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro para sí o para otro o causando a alguien un perjuicio patrimonial, se le aplicarán de dos a ocho años de prisión y de cuarenta a ciento sesenta días multa, **se aumentará la pena en una mitad cuando la víctima sea un estudiante.**

...

TRANSITORIO

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de sesiones del Senado de la República del Honorable Congreso de la Unión,
a los 16 días del mes de octubre de 2018.

SENADOR ROGELIO ISRAEL ZAMORA GUZMÁN
DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

PÁGINA 14 DE 14



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN: LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 196, EL PÁRRAFO PRIMERO Y SEGUNDO DEL ARTÍCULO 197, SEGUNDO PÁRRAFO 315 BIS, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 364, PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 390, ARTÍCULO 294; SE ADICIONAN: FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 266 BIS TODOS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL TODOS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.



7. De la Sen. Ma. Leonor Noyola Cervantes, con aval del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de decreto por el que se adiciona el numeral 3 al artículo 182 del Reglamento del Senado de la República.



SEN. MA. LEONOR
NOYOLA
CERVANTES



Ma. Leonor Noyola Cervantes, Senadora de la República, con aval del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en la Sexagésima Cuarta Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo previsto en los artículos 71, fracción II, 72 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, numeral 1, fracción I, 164 y 169 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Cámara de Senadores, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por la que se adiciona el numeral 3 del artículo 182 del Reglamento del Senado de la República, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos.

El artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos impone al Estado Mexicano deberes de protección consistentes en prevenir, investigar y sancionar violaciones de derechos humanos.

Asimismo, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, establece la obligación de los Estados Parte, para adoptar un marco jurídico de protección y prácticas para actuar eficazmente en aquellos casos en que estén en riesgo la integridad y la salud de las mujeres.

La perspectiva de género, en términos de los criterios adoptados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, implican reconocer la realidad socio - cultural en que se desenvuelve la mujer y eliminar las barreras y obstáculos que la colocan en una situación de desventaja, con el propósito de lograr una garantía real y efectiva de sus derechos.

En este sentido, el reconocimiento de los derechos de la mujer a una vida libre de discriminación exige que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Lo anterior, se traduce en que las autoridades deben actuar en la toma de decisiones y determinaciones con perspectiva de género, que resulta imprescindible como herramienta para entender y contextualizar todos los aspectos de la vida (científica, académica, social o política), pero también porque su incorporación puede colaborar en la modificación de las estructuras de estigmatización con las que desafortunadamente todavía contamos.

Es fundamental que el deber que nos mandata la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a los Senadores de la República del Congreso de la Unión, relativo a legislar, esto es, hacer las leyes que rigen la vida en nuestro país, lo hagamos siempre aplicando el principio de igualdad de trato y de oportunidades y no discriminación entre todas las personas que conviven en nuestra sociedad, de modo que garanticemos como legisladores la igualdad de condiciones entre mujeres y hombres.

Por ello, es muy importante que este grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática **promueva que, en todos los dictámenes de las iniciativas de ley y puntos de acuerdo aprobados por las Comisiones ordinarias y extraordinarias de la Cámara de Senadores, se elaboren tomando en consideración la perspectiva de género**, esto es, que se visibilice a la mujer, sus espacios, sus actividades, sus lenguajes, en la construcción de todas las áreas sociales.



Lo anterior, porque estamos plenamente convencidos de que no puede haber una sociedad democrática mientras persista la desigualdad y la discriminación de la mujer. La equidad verdadera la encontraremos cuando toda la sociedad, mujeres y hombres participemos con ejercicios como este, la presente iniciativa, y estamos seguros de que se logrará.

Por los anteriores motivos, se propone se hagan las modificaciones correspondientes al Reglamento del Senado de la República y con fundamento en lo previsto en los artículos 71, fracción II, 72 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, numeral 1, fracción I, 164 y 169 del Reglamento del Senado de la República, sometemos a consideración la siguiente:

Iniciativa con aval del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de decreto, por la que se adiciona el numeral 3 del artículo 182 del Reglamento del Senado de la República.

Decreto.

Artículo Único. Se adiciona el numeral 3 del artículo 182 del Reglamento del Senado de la República, para quedar como sigue:

Artículo 182

1. Los dictámenes legislativos son los documentos formulados en comisiones, por los cuales se propone al Pleno una decisión sobre las iniciativas o proyectos turnados por el Presidente que cumplen con lo dispuesto en el artículo 169 de este Reglamento.
2. Al emitir dictamen las comisiones proponen aprobar, modificar o desechar, parcial o totalmente, iniciativas o proyectos.
3. **En la elaboración de los dictámenes legislativos sobre las iniciativas o proyectos, se deberá observar el principio de perspectiva de género.**

Transitorios.

Primero. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ma. Leonor Noyola Cervantes.
Senadora de la República.

Salón de sesiones del Senado de la República, a 18 de octubre de 2018.



8. De la Sen. Sasil De León Villard, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley General de Protección Civil.



SEN. SASIL DE LEÓN
VILLARD



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL, A CARGO DE LA SENADORA SASIL DE LEÓN VILLARD, COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL

La que suscribe Senadora Sasil de León Villard, Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social de la LXIV Legislatura de la Cámara de Senadores, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 8, numeral 1, fracción I; 164 y 169 del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración del Pleno de esta Asamblea la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL.** Al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

México se encuentra en un punto geográfico caracterizado por su alta vulnerabilidad a distintos fenómenos naturales como ciclones, sequías, huracanes sismos, entre otros.

Por ello el Estado debe implementar un enfoque de Reducción del Riesgo de Desastres, que no es otra cosa más que la práctica tendiente a reducirlos a través de esfuerzos sistemáticos para analizar y disminuir los factores que causan los desastres. Por ejemplo, con políticas tendientes a la reducción del grado de exposición a amenazas; una gestión integral del suelo y del medio ambiente; y/o una disminución de la vulnerabilidad de las personas y sus propiedades.

México es considerado a nivel internacional como uno de los países con la gobernabilidad de gestión de riesgos más consolidada de América Latina. La cruda experiencia del terremoto de 1985 obligó al Gobierno mexicano a transitar a un enfoque moderno de gestión de riesgos que prioriza las actividades preventivas. Con la expedición de la Ley General de Protección Civil se reconoció por vez primera las múltiples funciones del Gobierno Federal en materia de protección, así como el impulso de este enfoque preventivo para la protección civil en todos los niveles de gobierno.

Sin embargo, a pesar de este avance en materia de protección civil y de su respectivo reconocimiento a nivel internacional, México enfrente un problema en términos de corrupción, ya que se ha documentado una serie de desvíos, robos y/o fraudes con los recursos y donaciones destinadas a los damnificados.

El pasado 7 y 19 de septiembre de 2017, una serie de sismos de magnitud 8.2 y 7.1, respectivamente, azotaron al país. Las afectaciones sobre viviendas, edificios y espacios públicos de los sismos alcanzarán los 48 mil millones de pesos⁵. Para enfrentar dichos costos y subsanar las necesidades de la población afectada, se emitió declaratoria de desastre y emergencia, de tal forma que se pudieran acceder a fondos estatales y federales. A su vez, se anunciaron diversas donaciones nacionales e internacionales, tendientes a coadyuvar en dicho proceso.

En razón de lo anterior, el gobierno diseñó la página *Fuerza México*, la cual es un conjunto de iniciativas para la reconstrucción y apoyo a la ciudadanía derivadas del impacto de fenómenos naturales. Dicha plataforma

⁵ Esquivel, Gerardo et al (coord.), (2018), *Sismos 2017. Diagnósticos y propuestas para la reconstrucción*, México: Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República.



constituye un ejercicio de rendición de cuentas para dar seguimiento a los recursos destinados a la atención de los daños⁶.

Sin embargo, a un año de este suceso, no es posible conocer a detalle la información sobre la asignación y ejercicio de los recursos públicos y privados para la reconstrucción.

#Epicentro, una plataforma de coordinación cívica, académica y empresarial, integró un nodo de trabajo conformado por organizaciones como: Fundar, Transparencia Mexicana, Alternativas y Capacidades, MEXFAM, Mexicanos Primero, entre otras. Todas ellas impulsaron la elaboración de un primer informe sobre transparencia y rendición de cuentas de los recursos públicos y privados para la reconstrucción⁷. De acuerdo con este estudio, la plataforma Fuerza México ha publicado información gubernamental de las distintas dependencias involucradas en las acciones de reconstrucción. Sin embargo, no se puede dar seguimiento financiero, ya que los datos son inconsistentes. Asimismo, no se encuentra documentada y publicada la información de los recursos públicos, deducidos, transferidos y reintegrados para la reconstrucción. En este sentido, se debe de dar a conocer en dónde se están asignando y ejerciendo estos recursos, particularmente dentro del Fondo de Desastres Naturales.

En razón de lo anterior es que surge una gran incertidumbre por parte de la ciudadanía a la hora de la asignación de los recursos públicos y privado a través de donativos. Por lo que una forma de combatir esto, es el establecer en la Ley General de Protección Civil (LGPC) un apartado referente a este tema.

Si bien es cierto que el artículo 72 de la mencionada LGPC señala que:

Las autoridades correspondientes deberán verificar que en todo momento las donaciones se apliquen estrictamente para beneficiar a la población afectada por la emergencia y/o desastre con nivel económico y social bajo, y en su caso, a favor de programas de apoyo específicos a microempresarios y pequeños productores.

No se establece algún tipo de sanción a quien comete algún tipo de falta administrativa como el uso o desvío de recursos de donaciones destinados a los damnificados.

El 27 de mayo de 2015 se publicó la reforma constitucional que creó el Sistema Nacional Anticorrupción. Instituyéndose como la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de los recursos públicos.

Derivado de lo anterior, se publicaron nuevas leyes y se reformaron algunas ya existentes en materia de faltas administrativas y hechos de corrupción. El 18 de julio de publicó la Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA), la cual tiene como principal objetivo distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.

Asimismo, con la expedición de esta ley, de conformidad con el último párrafo del artículo tercero transitorio, quedan abrogadas la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la Ley

⁶ <https://www.gob.mx/fuerzamexico/> (consultado el 24 de septiembre de 2018).

⁷ Transparencia Mexicana / Fundar, Centro de Análisis e Investigación / Alternativas y Capacidades / MEXIRO A.C. / Fundación Mexicana para la Planeación Familiar, (2018), *Informe sobre transparencia y rendición de cuentas de los recursos públicos y privados para la reconstrucción a seis meses de los sismos*, México.



Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas, y se derogan los títulos primero, tercero y cuarto de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como todas aquellas disposiciones que se opongan a lo previsto en la LGRA.

En este tenor, la presente iniciativa tiene por objeto considerar como falta administrativa el desvío de recursos provenientes de donaciones para damnificados. Asimismo, actualizar los artículos 63 y 90 de la LGPC debido a que hacen referencia a la abrogada Ley Federal de Responsabilidad Administrativa de los Servidores Públicos. Toda vez que de acuerdo con el transitorio segundo de LGRA, se establece que “dentro del año siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes de conformidad con lo previsto en el presente Decreto”.

En mérito de lo anteriormente fundado y motivado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. - Se reforman los artículos 63 y 90; y se reforma y adiciona un párrafo al artículo 72 de la Ley General de Protección Civil, para quedar como siguen:

Art. 63.-

...

La retención injustificada de dichos recursos por parte de los servidores públicos federales involucrados en el procedimiento de acceso será sancionada de conformidad con la **Ley General de Responsabilidades Administrativas**.

Art. 72.- Las autoridades correspondientes deberán verificar que en todo momento las donaciones se apliquen estrictamente para beneficiar a la población afectada por la emergencia y/o desastre con nivel económico y social bajo, y en su caso, a favor de programas de apoyo específicos a microempresarios y pequeños productores.

El desvío y retención injustificada de recursos financieros y materiales de donaciones destinados a damnificados, por parte de los servidores públicos o por particulares, será sancionado de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y los tribunales correspondientes.

Art. 90.- La autorización de permisos de uso de suelo o de utilización por parte de servidores públicos de cualquiera de los tres niveles de gobierno, que no cuenten con la aprobación correspondiente, se considerará una **falta administrativa grave**, la cual se sancionará de acuerdo con la **Ley General de Responsabilidades Administrativas**, además de constituir un hecho delictivo en los términos de esta Ley y de las demás disposiciones legales aplicables.



TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SUSCRIBE

Senadora Sasil de León Villard
Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social

Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la República el 18 de octubre de 2018



9. Del Sen. Martí Batres Guadarrama, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 2, 12, 20, 21, 67 y 69 de la Ley General de Educación.



SEN. MARTÍ
BATRES
GUADARRAMA **morena**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2, 12, 20, 21, 67 Y 69 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, POR EL QUE SE ESTABLECE LA FIGURA DE TRABAJADOR SOCIAL COMO COADYUVANTE NECESARIO EN LAS ESCUELAS DE NIVEL BÁSICO Y MEDIO SUPERIOR, A CARGO DEL SENADOR MARTÍ BATRES GUADARRAMA.

El que suscribe, integrante del grupo parlamentario de Morena en la Cámara de Senadores, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 8, numeral 1, fracción I, 76 numeral 1, y 135 numeral 1 del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración de esta Soberanía, la presente iniciativa por la que se reforman los artículos 2, 12, 20, 21, 67 y 69 de la Ley General de Educación, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El objeto de la presente iniciativa es incluir la figura del Trabajador Social como elemento indispensable en las escuelas del nivel básico y medio superior, para que, mediante la labor de diagnóstico y evaluación de las problemáticas sociales que realiza, se implementen estrategias de prevención y atención de dichos fenómenos, a fin de potenciar el desarrollo integral de los estudiantes en lo particular, y de sus comunidades en lo general. Conviene al país fortalecer esta profesión y particularmente su interés en los problemas que aquejan a la infancia y la juventud en las escuelas de México.

El profesional en Trabajo Social “se ocupa de intervenir en problemas sociales que son el resultado de necesidades no satisfechas, para crear conjuntamente con los sectores afectados, las condiciones para mejorar su calidad de vida.⁸ Por su formación, el Trabajador Social está capacitado para diagnosticar y brindar propuestas de atención o solución a problemáticas sociales que se generan en entornos laborales, comunitarios, escolares, etc. En el ámbito de la educación, el Trabajador Social debe observar y diagnosticar la realidad que viven las escuelas y los sujetos que intervienen en dicho entorno (estudiantes, docentes, familias), para elaborar estrategias de intervención que tengan como finalidad contribuir al pleno desarrollo de las capacidades de los estudiantes.

El Trabajador Social debe identificar y brindar apoyo en tópicos tan variados como el proceso de aprendizaje de los estudiantes, sus problemas de conducta, las relaciones que establecen entre ellos y la manera en que su entorno familiar o comunitario incide en su desempeño académico.

El Trabajador Social debe tomar como eje lo establecido en el artículo 2 de la Ley General de Educación (LGE), que concibe a la educación como medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad, y es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar a mujeres y a hombres, de manera que tengan sentido de solidaridad social.

Es necesario que en cada escuela exista un espacio para el profesional de trabajo social que tenga como función incidir en los procesos sociales que se dan en las escuelas como son: autoritarismo, discriminación, rechazo, estigmatización, violencia, acoso, entre otros. El artículo 7 de la Ley General de Educación, obliga a promover el valor de la justicia, de la observancia de la Ley y de la igualdad de los

⁸ Méndez Vega, Norma, “Trabajo social y educación primaria. Mediación hacia una cultura de paz”, *Revista Educación*, 27 (2), Universidad de Costa Rica, 2003, p. 72.



individuos ante ésta, a propiciar la cultura de la legalidad, de la inclusión y la no discriminación, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como el conocimiento de los Derechos Humanos y el respeto a los mismos, y en su fracción VI Bis establece la obligación de fomentar la valoración de la diversidad y la cultura de inclusión, para el enriquecimiento social y cultural.

El Trabajador Social es el profesional que puede diseñar estrategias de intervención, en términos del artículo 8, inciso III de la LGE, retoma los fines colectivos que la educación cumple para mejorar la convivencia humana, para generar en el educando el aprecio por la dignidad humana, la igualdad y la fraternidad humanas.

El artículo 7, inciso V de la LGE, refiere a la difusión de la práctica de la democracia como una forma de gobierno y convivencia que permite participar a todas las personas por igual en la toma de decisiones que afectan y benefician a la sociedad en general.

En suma, mediante la incidencia colectiva que tenga el trabajo social en las escuelas, el sistema educativo podrá re-conceptualizar a los sujetos-estudiantes, para dejar de considerarlos como “seres en formación”, y asumirlos como sujetos activos y participativos que construyen realidades sociales alternativas, que proponen y transforman sus entornos comunitarios y nacionales.

Por las consideraciones antes expuestas y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 71, Fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 8, numeral 1, fracción I, 76 numeral 1, y 135 numeral 1 del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración de esta Soberanía, la presente iniciativa por la que se reforman los artículos 2, 12, 20, 21, 67 y 69 de la Ley General de Educación, al siguiente tenor:

ÚNICO. Se reforman los artículos 2, 12, 20, 21, 67 y 69 de la Ley General de Educación para quedar como sigue:

Ley General de Educación

Artículo 2o.- [...]

[...]

En el sistema educativo nacional deberá asegurarse la participación activa de todos los involucrados en el proceso educativo, con sentido de responsabilidad social, privilegiando la participación de los educandos, padres de familia, docentes y **trabajadores sociales** para alcanzar los fines a que se refiere el artículo 7o.

Artículo 12.- Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes:

I.- al XIII.- [...]



XIV.- Fijar los lineamientos generales de carácter nacional, para la inclusión de la figura del trabajador social en las escuelas públicas.

[Se recorre]

XV. [...]

Artículo 20.- Las autoridades educativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, constituirán el sistema nacional de formación, actualización, capacitación y superación profesional para maestros y **trabajadores sociales** que tendrá las finalidades siguientes:

I.- La formación, con nivel de licenciatura, de **trabajadores sociales**, maestros de educación inicial, básica -incluyendo la de aquéllos para la atención de la educación indígena- especial y de educación física;

II.- [...]

III.- [...]

IV.- [...]

[...]

Artículo 21.- [...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

Cada escuela de nivel básico y medio superior, deberá contar con al menos un trabajador social, con título de licenciatura. Será un profesionalista con formación teórica interdisciplinaria de carácter humanista, con profundo respeto por la dignidad de todas las personas; deberá contar con capacidad para contribuir al bienestar social del estudiante, su familia y comunidad, favoreciendo su desarrollo sociocultural, económico y humanístico. El trabajador social en cada escuela será responsable de la atención de individuos o grupos que presenten o estén en riesgo de presentar, problemas de índole social, académico o situaciones de acoso escolar, para potenciar el desarrollo de las capacidades y facultades de las personas, para afrontar futuros problemas e integrarse satisfactoriamente en la vida académica.

Artículo 67.- [...]



I.- al V.- [...]

[...]

[...]

A las asociaciones de padres de familia concurrirá con voz pero sin voto, el trabajador social de cada escuela de nivel básico y medio superior.

Artículo 69.- [...]

La autoridad escolar hará lo conducente para que en cada escuela pública de educación básica opere un consejo escolar de participación social, integrado con padres de familia y representantes de sus asociaciones, maestros y representantes de su organización sindical, directivos de la escuela, exalumnos, **trabajadores sociales** así como con los demás miembros de la comunidad interesados en el desarrollo de la propia escuela.

[...]

a) al o) [...]

[...]

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Senadores a 18 del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

SENADOR MARTÍ BATRES GUADARRAMA



10. De la Sen. Minerva Hernández Ramos y de las Senadoras y los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se adiciona la Sección IV "De la deducción inmediata de bienes nuevos de activos fijos" al Capítulo II "De las deducciones" del Título II "De las personas morales", a la Ley del Impuesto sobre la Renta.



LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 16 DE OCTUBRE DE 2018 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.

SEN. M. CITLALLI
HERNÁNDEZ **morena**
MORA



11. De la Sen. Claudia Edith Anaya Mota, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones del Código Penal Federal.



SEN. CLAUDIA
EDITH ANAYA



Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones del Código Penal Federal en materia del tipo penal de “Corrupción de Menores”

La suscrita, Claudia Edith Anaya Mota, senadora integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a la LXIV Legislaturas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 8° fracción 1, 164° numeral 1, 169°, 172° y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República someto a consideración de esta Honorable Soberanía, la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones del Código Penal Federal en materia**

del tipo penal de “Corrupción de Menores, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La exacta aplicación de la Ley es uno de los principios básicos para el ejercicio de la democracia y la correcta aplicación de la Justicia; es decir la base del Estado de Derecho, donde el ideal es *“darle a cada quién lo que le corresponde, en justa medida y con meritoria retribución”*, sin duda uno de los preceptos sobre los cuales descansa el ejercicio del Poder por parte del Estado, es la protección de la integridad y los bienes de las personas, sean de carácter patrimonial o personal.

Así cuando el Legislador ejerce su facultad en cuanto a la definición de algún tipo penal, debe considerar al menos los siguientes aspectos básicos.

1. Proteger un bien jurídico, sea de característica personal o patrimonial.
2. Proveer al juzgador y a los demás participantes del proceso penal la mayor precisión, para identificar, investigar y sancionar una conducta que daña dicho bien jurídico.
3. Correlacionar las posibles conductas delictivas, que se configuran en un hecho que puede ser calificado dentro del tipo penal.

De este modo, la tarea del Legislador es una revisión constante de su realidad y entorno de forma que la Ley evolucione con el tiempo y cumpla la misión para la cual la sociedad la ha creado, el caso particular de la Ley Penal, proteger a las personas de las conductas que las dañan y describir con claridad los hechos constitutivos del delito, así como las relaciones concurrentes entre otros tipos penales.

Dicho lo anterior la Iniciativa se manifiesta por actualizar el tipo penal denominado “Corrupción de Menores”, presente en el Artículo 200, 201 y 201 Bis del Código Penal Federal, en cuyos textos se lee:

Artículo 200.- Al que comercie, distribuya, exponga, haga circular u oferte, a menores de dieciocho años de edad, libros, escritos, grabaciones, filmes, fotografías, anuncios impresos, imágenes u objetos, de carácter pornográfico, reales o simulados, sea de manera física, o a través de cualquier medio, se le impondrá de seis meses a cinco años de prisión y de trescientos a quinientos días multa.

No se entenderá como material pornográfico o nocivo, aquel que signifique o tenga como fin la divulgación científica, artística o técnica, o en su caso, la educación sexual, educación sobre la función reproductiva, la prevención de enfermedades de transmisión sexual y el embarazo de adolescentes, siempre que estén aprobados por la autoridad competente.



Artículo 201.- Comete el delito de corrupción de menores, quien obligue, induzca, facilite o procure a una o varias personas menores de 18 años de edad o una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo a realizar cualquiera de los siguientes actos:

- a) Consumo habitual de bebidas alcohólicas;
- b) Consumo de sustancias tóxicas o al consumo de alguno de los narcóticos a que se refiere el párrafo primero del artículo 193 de este Código o a la fármaco dependencia;
- c) Mendicidad con fines de explotación;
- d) Comisión de algún delito;
- e) Formar parte de una asociación delictuosa; o
- f) Realizar actos de exhibicionismo corporal o sexuales simulados o no, con fin lascivo o sexual.

A quién cometa este delito se le impondrá: en el caso del inciso a) o b) pena de prisión de cinco a diez años y multa de quinientos a mil días; en el caso del inciso c) pena de prisión de cuatro a nueve años y de cuatrocientos a novecientos días multa; en el caso del inciso d) se estará a lo dispuesto en el artículo 52, del Capítulo I, del Título Tercero, del presente Código; en el caso del inciso e) o f) pena de prisión de siete a doce años y multa de ochocientos a dos mil quinientos días.

Cuando se trate de mendicidad por situación de pobreza o abandono, deberá ser atendida por la asistencia social.

No se entenderá por corrupción, los programas preventivos, educativos o de cualquier índole que diseñen e impartan las instituciones públicas, privadas o sociales que tengan por objeto la educación sexual, educación sobre función reproductiva, la prevención de enfermedades de transmisión sexual y el embarazo de adolescentes, siempre que estén aprobados por la autoridad competente; las fotografías, video grabaciones, audio grabaciones o las imágenes fijas o en movimiento, impresas, plasmadas o que sean contenidas o reproducidas en medios magnéticos, electrónicos o de otro tipo y que constituyan recuerdos familiares.

En caso de duda, el juez solicitará dictámenes de peritos para evaluar la conducta en cuestión.

Cuando no sea posible determinar con precisión la edad de la persona o personas ofendidas, el juez solicitará los dictámenes periciales que correspondan.

Artículo 201 BIS.- Queda prohibido emplear a personas menores de dieciocho años de edad o a personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho, en cantinas, tabernas, bares, antros, centros de vicio o cualquier otro lugar en donde se afecte de forma negativa su sano desarrollo físico, mental o emocional.

La contravención a esta disposición se castigará con prisión de uno a tres años y de trescientos a setecientos días multa, en caso de reincidencia, se ordenará el cierre definitivo del establecimiento.

Se les impondrá la misma pena a las madres, padres, tutores o curadores que acepten o promuevan que sus hijas o hijos menores de dieciocho años de edad o personas menores de dieciocho años de edad o personas que estén bajo su guarda, custodia o tutela, sean empleados en los referidos establecimientos.

Para los efectos de este precepto se considerará como empleado en la cantina, taberna, bar o centro de vicio, a la persona menor de dieciocho años que por un salario, por la sola comida, por comisión de



cualquier índole o por cualquier otro estipendio o emolumento, o gratuitamente, preste sus servicios en tal lugar.

En este mismo orden de ideas, es el interés de la Iniciativa situarse en la discusión del tipo penal descrito en el artículo 201, párrafo primero, inciso f), que a la letra dice *“f) Realizar actos de exhibicionismo corporal o sexuales simulados o no, con fin lascivo o sexual.”* Ya que al leer los tipos penales descritos en los anteriores incisos del mismo párrafo encontramos que el bien jurídico es el libre ejercicio de la personalidad en cuanto a una conducta social, sin embargo en el caso particular del inciso f) en comento, el bien jurídico protegido es el libre ejercicio de la personalidad en cuanto al ejercicio de la libertad sexual, es decir que esta conducta altera la madurez sexual de la víctima es decir de acuerdo a un criterio citado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación⁹, -Comete el delito de corrupción de menores:... Quien procure o facilite la iniciación en la vida sexual o la depravación de un impúber-. Así que para que se configure dicho ilícito debe demostrarse que con la conducta del activo, se inicie al menor en la vida sexual o en otro tipo de degeneración-, id est, este tipo penal se manifiesta en cuanto un tercero provoca o induce el inicio, con un fin malicioso, de la vida sexual de una persona menor de 18 años o de una persona que no tiene la capacidad de comprender dicho acto, que puede sujetarse a la definición el caso de una persona con discapacidad intelectual o psicosocial, de donde deben acotarse criterios particulares respecto a este grupo poblacional, tal como se lee:

Podemos mencionar, de forma contextualizada, cuando se trata de la comisión de estos delitos [sexuales], estando implicado un menor de edad el bien jurídico debe ser necesariamente matizado. Siguiendo a la doctrina que sobre este punto se ha pronunciado, señalamos que no podemos hablar de “libertad sexual” cuanto estamos ante un NNA, sino que tenemos que referirnos a su “indemnidad sexual” o “intangibilidad sexual”, como bien jurídico tutelado, protegido desde que “dada la especial situación en la que se encuentran no pueden ejercer válida, ni eficazmente dicha libertad frente al ordenamiento jurídico”. Es por ello que debemos referirnos de manera más adecuada a términos como “indemnidad sexual”, “intangibilidad sexual” o “injerencias no permisibles en su intimidad” cuando nos referimos a los menores [de edad], y a términos de “libertad sexual” cuando nos referimos a personas adultas con capacidad de entender el alcance y consecuencia de sus acciones. Así cuando nos referimos al menor de edad¹⁰

mal puede entenderse que sea el interés tutelado, en la forma en que la hemos concebido, es decir, en definitiva, como capacidad de autodeterminación en dicho ámbito, al no hallarse tales personas en condiciones de ejercer eficazmente desde el punto de vista jurídico esa libertad, ya que carecen de la capacidad de conocer y querer, antes mencionada, así como de prestar un consentimiento válido para la práctica de semejantes actos. En estos supuestos, pues, lo que se pretende es tutelar la misma condición de incapacidad en que se hallan estas personas, consideradas legalmente “intocables” en el plano sexual.¹¹

Dado lo anterior se promueve la siguiente hipótesis:

- **Es necesario separar la conducta descrita en el artículo 201 párrafo primero inciso f) y vincularla con otros tipos penales, ya que esta conducta tiene como intención dolosa, incitar al inicio de la vida sexual a las víctimas pero que de igual modo da pie para la continuación del daño al ejercicio de la personalidad en cuanto al ejercicio de la libertad sexual, de quienes no tienen la capacidad para ejercer esta libertad, dada su condición de edad o discapacidad, los cuales deben contar con**

⁹ 215877. . Tribunales Colegiados de Circuito. Octava Época. Semanario Judicial de la Federación. Tomo XII, Julio de 1993, Pág. 186.

¹⁰ Rodríguez Jiménez, Sonia, Sustracción internacional de menores por sus propios padres. Su destipificación en México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM 2012, pp. 150-151

¹¹ Carmona Salgado, C., Manual de Derecho Penal (parte especial) delitos contra las personas, la libertad sexual, etc., citado por Rodríguez Jiménez,



una mayor protección para preservar su dignidad.

Es preciso señalar que el artículo sujeto a reforma data de 1931, por lo que es necesaria una actualización del tipo penal acorde con el avance la sociedad y por ende de la mente criminal, así como de una mejor aproximación a las definiciones del bien jurídico que se pretende proteger.

Ahora bien, este tipo penal puede configurarse como un *antecedente* para la comisión de otras conductas que pueden ser tipificadas como delito mencionadas en los subsecuentes artículos 202, 203, 204, 206, 209 Bis, 261 y 262 del Código en comento así como los descritos en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, los cuales tienen como consecuencia el daño a la dignidad inherente y por tanto al ejercicio de las libertades que desprenden de ellas, como la libertad sexual y en el caso de NNA, la “indemnidad sexual”, que representa “más que una nueva forma de entender la libertad sexual, constituye, precisamente una consecuencia de su ausencia, se trata de una cualidad, que se predica de aquellos sujetos que no pueden ejercer dicha facultad por estar incapacitados para ello”.¹²

En consecuencia, de lo anterior podemos inferir que la conducta descrita en artículo 201, párrafo primero, inciso f) *Realizar actos de exhibicionismo corporal o sexuales simulados o no, con fin lascivo o sexual*. No tiene el alcance necesario para identificar conductas que tienen como objetivo, la protección de la “indemnidad sexual”, puesto que las conductas que dañan este bien jurídico tienen una diversidad extensa.

De igual forma como se ha mencionado, las conductas de corrupción de menores de edad o de personas incapaces de comprender o resistirse al acto, pueden ser el inicio para darle continuidad a otras conductas como la pornografía infantil, el lenocinio, el turismo sexual, la trata de personas, la violación y el estupro entre otros tipos penales donde de igual forma el bien jurídico tutelado es la dignidad inherente, en el ejercicio libre de la personalidad.

Porque el dolo del corruptor puede manifestarse con dos fines, uno propiamente dicho de satisfacción indecente de su desfogue sexual, que no tiene como intención directa el corromper su maduración para el desarrollo de su libertad sexual y en otro sentido el dolo tiene como intención el daño a la salud mental y sexual de la persona.

Sin embargo, aunque la intención sea distinta, el bien jurídico si tiene una afectación proporcional al acto y por tanto debe ser sancionado, pero sobre todo prevenido para que otras conductas que causan un mayor daño, no se den como efecto continuado.

Por lo que la Iniciativa propone una reforma al mencionado inciso f) de forma que se amplíe el espectro de protección para los menores de edad y las personas con discapacidad.

FUNDAMENTO LEGAL

De acuerdo con lo establecido en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 8° fracción 1, 164° numeral 1, 169°, 172° y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República, por los cuales se faculta a las y los Senadores, iniciar el proceso legislativo mediante la presentación de Iniciativas.

¹² Carmona Salgado, C., Manual de Derecho Penal (parte especial) delitos contra las personas, la libertad sexual, etc., citado por Rodríguez Jiménez,



DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO

Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones del Código Penal Federal en materia del tipo penal de “Corrupción de Menores”.

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Único.- Se **reforma** el artículo 201 del Código Penal Federal para quedar como sigue:

Artículo 201.- Comete el delito de corrupción de menores, quien obligue, induzca, facilite o procure a una o varias personas menores de 18 años de edad o una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo a realizar cualquiera de los siguientes actos:

- a) Consumo habitual de bebidas alcohólicas;
- b) Consumo de sustancias tóxicas o al consumo de alguno de los narcóticos a que se refiere el párrafo primero del artículo 193 de este Código o a la fármaco dependencia;
- c) Mendicidad con fines de explotación;
- d) Comisión de algún delito;
- e) Formar parte de una asociación delictuosa; o
- f) **Realizar actos que involucren conductas sexuales explícitas, exhibicionismo corporal o sexual, que tengan como finalidad la satisfacción lasciva o sexual del o de los agresores.**

A quién cometa este delito se le impondrá: en el caso del inciso a) o b) pena de prisión de cinco a diez años y multa de quinientos a mil días; en el caso del inciso c) pena de prisión de cuatro a nueve años y de cuatrocientos a novecientos días multa; en el caso del inciso d) se estará a lo dispuesto en el artículo 52, del Capítulo I, del Título Tercero, del presente Código; en el caso del inciso e) o f) pena de prisión de siete a doce años y multa de ochocientos a dos mil quinientos días, **se acumularán las penas, si además se cometieren los delitos previstos en los artículos 202, 203, 204, 206, 209 Bis, 261 y 262 de este Código.**

TRANSITORIO.

Único. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Senado de la República a los dieciocho días del mes de octubre de 2018.

Atentamente,

Claudia Edith Anaya Mota
Senadora de la República.



12. De los Senadores del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 16 DE OCTUBRE DE 2018 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.



13. De la Sen. Gabriela Benavides Cobos, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 139 y 140 de la Ley de la Industria Eléctrica.



**SENADO DE LA REPÚBLICA
LXIV LEGISLATURA**

SEN. GABRIELA
BENAVIDES COBOS



La que suscribe, **Senadora Gabriela Benavides Cobos**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la LXIV Legislatura de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, de conformidad con lo previsto en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, numeral 1, fracción I, 164 y 169 del Reglamento del Senado de la República, somete a la consideración de esta Soberanía, la presente **INICIATIVA**

CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 139 Y 140 DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La energía eléctrica es necesaria para el desarrollo de la mayoría de las actividades productivas y recreativas, así como servicios médicos, educativos, alimentación, transporte y en general, para facilitar nuestras actividades cotidianas, por lo que el acceso a la electricidad se ha convertido en una necesidad.

A nivel global, el 87.4% de la población tiene acceso a la electricidad¹³ y en México el 98.7% de viviendas particulares habitadas cuentan con electricidad,¹⁴ porcentaje que aumenta cada vez más con la ampliación de la cobertura eléctrica a comunidades aisladas y vulnerables, permitiendo que los habitantes mejoren su salud, su alimentación y disfruten de diversas comodidades.

La Reforma Energética prometió tarifas de electricidad más bajas, sin embargo, esto no ha sido una realidad. El año pasado a estas fechas la CFE anunció que en noviembre de ese mismo año subirían las tarifas para industria, negocios y hogares con alto consumo. Para el sector industrial se previó un aumento entre el 2.6 y 3.5%. Para el sector comercial, las tarifas registraron incrementos de entre 1.5 y 2.4%. Asimismo, la tarifa de uso doméstico de alto consumo (tarifa DAC) registró un aumento de 1.5%. En agosto de 2018, la industria en México pagó a la Comisión Federal de Electricidad (CFE), tarifas 77% más altas de lo que paga ese sector en Estados Unidos.

Por esta razón, en este pleno se han presentado una serie de puntos de acuerdo que exhortan a la Comisión Reguladora de Energía a reconsiderar la aplicación de las tarifas, exhortos que no han tenido ninguna respuesta, por lo que proponemos reformar la legislación, para que en el cálculo de las tarifas se tomen en cuenta algunos factores externos que permitan reducir el costo del recibo de luz para la gente que representamos.

La electricidad que se genera en México proviene de diversas fuentes. Al cierre de 2017 existían en el país 797 centrales de generación de energía eléctrica, 526 de fuentes convencionales y 271 de energías limpias. En el mismo año se generó un total de 329,162 gigawatts hora (GWh), de los cuales las fuentes

¹³ Banco Mundial. Acceso a la electricidad (% de población). Cifras a 2016

<https://datos.bancomundial.org/indicador/EG.ELC.ACCS.ZS>

¹⁴ INEGI. Cifras de Vivienda (con base en la Encuesta Intercensal 2015) <http://www.beta.inegi.org.mx/temas/vivienda/>



convencionales representaron el 78.9% y las energías limpias 21.1%.¹⁵

En los últimos seis años, la generación a partir de energías limpias aumentó en 35% y la capacidad instalada de energías renovables aumentó en 40.8%, sin embargo, se requieren mayores esfuerzos para alcanzar las metas de generación con energías limpias establecidas por México: 35% en 2014, 37.7% en 2030 y 50% en 2050.¹⁶

Para poder alcanzar estas metas, es necesario aprovechar el gran potencial de nuestro país para generar energías limpias:¹⁷

¹⁵ SENER. Programa de Desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional (PRODESEN) 2018-2032

<https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/331770/PRODESEN-2018-2032-definitiva.pdf>

¹⁶ SENER. 6º Informe de Labores 2017-2018 <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/388254/6toInformeDigGob.pdf>

¹⁷ SENER. Inventario Nacional de Energías Limpias (Consultado en octubre de 2018)

<https://dgel.energia.gob.mx/inel/mapa.html?lang=es>



Energías limpias	Generación actual (GWh/año)	Potencial de generación (GWh/año)
Solar	3,857.34	15,904.39
Biomasa	1,469.44	248.04
Cogeneración eficiente	4,705.11	2,499.17
Eólica	9,937.92	7,554.25
Geotérmica	6,033.82	6,061.72
Hidráulica	21,980.43	10,269.57
Oceánica	<i>Sin datos</i>	509.00
Nuclear	3,857.67	<i>Sin datos</i>
Otras	3.60	7.42

Fuente: Inventario Nacional de Energías Limpias, 2018

A pesar de este gran potencial, la mayoría de las centrales de generación eléctrica en nuestro país continúan siendo de energías convencionales, es decir, aquellas que utilizan combustibles fósiles como energético primario y no cuentan con un equipo de captura y confinamiento de CO₂. Estas centrales son:¹⁸

- 83 de ciclo combinado
- 59 termoeléctricas convencionales
- 3 carboeléctricas
- 131 de turbogás
- 248 de combustión interna
- 2 de lecho fluidizado

Es necesario destacar que las centrales de energías convencionales contribuyen con el 18% de las emisiones totales de Gases de Efecto Invernadero (GEI) a nivel nacional, siendo la segunda actividad del país con mayor impacto al medio ambiente, después del transporte, con un volumen anual equivalente a 125 mil millones de toneladas de CO₂.

Además de las emisiones de gases de efecto invernadero, la generación de energía conlleva otras externalidades, definidas por la Ley de Transición Energética como: *“Los impactos positivos o negativos que genera la provisión de un bien o servicio y que afectan o que pudieran afectar a una tercera persona. Las externalidades ocurren cuando el costo pagado por un bien o servicio es diferente del costo total de los daños y beneficios en términos económicos, sociales, ambientales y a la salud, que involucran su producción y consumo”*.

Las externalidades más comunes por el uso de energías convencionales son el agotamiento de hidrocarburos, que es un recurso no renovable; la contaminación atmosférica debida a la quema de combustibles fósiles; y los daños a la salud humana, por el aumento de enfermedades respiratorias en las localidades donde se ubican las centrales.

Asimismo, la instalación de cualquier central eléctrica en una localidad produce otros factores externos que generan presión sobre la comunidad, ya que la propia dinámica de la planta implica un mayor uso de las vialidades, generación de residuos, consumo de agua, e incluso puede requerir adaptaciones de la infraestructura y servicios urbanos.

Las externalidades incluso pueden ser aparentemente invisibles, como en el caso de la central nucleoelectrica

¹⁸ PRODESEN 2018-2032 (op. cit.)



de Laguna Verde, Veracruz, que a pesar de ser considerada energía limpia, produce residuos tóxicos que no se pueden tratar, sino solamente confinar en espacios seguros, lo cual constituye un pasivo ambiental importante y de larga duración.

Asimismo, la generación de energía se realiza de manera desigual entre las entidades federativas, siendo Veracruz, Tamaulipas y Nuevo León los estados con mayor producción de energía, mientras que Aguascalientes, Quintana Roo y Zacatecas tienen una generación casi nula. Además, algunas entidades son superavitarias (generan más de lo que consumen), otras son deficitarias (consumen más de lo que generan) y algunas más se encuentran en balance.

Lo anterior implica que las externalidades derivadas de la generación de energía eléctrica también se distribuyen de manera desigual entre las diversas regiones del país, afectando en mayor grado a las entidades y localidades donde se ubican las centrales de energía convencional.

A pesar de estos factores externos, las tarifas de luz en un lugar y otro son similares y por lo tanto no se compensa de alguna manera a los usuarios que tienen que sufrir la instalación de una termoeléctrica en su ciudad.

Un claro ejemplo de esta situación es la central termoeléctrica “Gral. Manuel Álvarez Moreno”, ubicada en el municipio de Manzanillo, Colima, con una capacidad instalada de 1,454 megawatts (MW) para ciclo combinado y 1,300 MW para termoeléctrica convencional.

En agosto de 2013 se presentó la repotenciación de la planta, con una inversión de 982 millones de dólares, que supuestamente reduciría 2 mil toneladas de emisiones contaminantes por año, ya que permitiría utilizar gas natural en vez de combustóleo. Sin embargo, en 2016 la central regresó al uso de combustóleo debido a aspectos relacionados con el precio y el abasto del gas natural.¹⁹

Esta situación provocó constantes denuncias populares ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), por la emisión de contaminantes atmosféricos. Posterior a las visitas técnicas, en enero de 2018 la PROFEPA ordenó la Clausura Parcial Temporal de algunas unidades de la central, además de una multa de 1 millón 132 mil 350 pesos, por incumplir con la legislación ambiental vigente, específicamente la Norma Oficial Mexicana NOM-085-SEMARNAT-2011, “Contaminación atmosférica-Niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición”.²⁰

Una situación similar ocurre en todas las localidades donde se ubican las centrales de energías convencionales. A continuación se muestran los estados que concentran mayor capacidad instalada de este tipo de centrales:

¹⁹ Revista Proceso. Termoeléctrica de Manzanillo, en la mira de la Profepa por contaminar. 17 de marzo de 2016

<https://www.proceso.com.mx/433870/indaga-profepa-contaminacion-en-termoelectrica-manzanillo>

²⁰ PROFEPA. Multa PROFEPA a la termoeléctrica de manzanillo. 26 de enero de 2018 <https://www.gob.mx/profepa/prensa/multa-profepa-a-la-termoelectrica-de-manzanillo>



Energías convencionales	Entidades federativas con mayor capacidad instalada
Ciclo combinado	Más de 1 GW: Baja California, Sonora, Chihuahua, Durango, Nuevo León, Tamaulipas, San Luis Potosí, Colima, Veracruz, Yucatán
Termoeléctricas convencionales	Más de 1 GW: Sonora, Colima, Hidalgo, Veracruz
Carboeléctricas y lecho fluidizado	Más de 500 MW: Coahuila, San Luis Potosí, Guerrero
Turbogás	Más de 300 MW: Baja California, Baja California Sur, Nuevo León, Hidalgo, Estado de México, Campeche y Quintana Roo
Combustión interna	Más de 100 MW: Baja California Sur, Chihuahua, Nuevo León, Estado de México

Fuente: PRODESEN 2018-2032

Notas: MW = Megawatts, GW = Gigawatts.

Por estas razones, se requieren mecanismos para impulsar la generación de electricidad con energías limpias y también para compensar las externalidades generadas en las localidades donde se ubican las centrales que utilizan combustibles fósiles. Una forma de lograr ambos objetivos es por medio de las tarifas eléctricas.

La Ley de la Industria Eléctrica, vigente desde 2014, establece en su artículo 12, fracciones II y IV, que la Comisión Reguladora de Energía (CRE), es la autoridad facultada para determinar las metodologías de cálculo, expedir y aplicar la regulación tarifaria, así como las tarifas finales del Suministro Básico.

La misma Ley considera el Suministro Básico como una actividad prioritaria para el desarrollo nacional y lo define en su artículo 3º fracción XLIX como el Suministro Eléctrico que se provee bajo regulación tarifaria a cualquier persona que lo solicite que no sea Usuario Calificado, es decir, que no sea participante del Mercado Eléctrico Mayorista.

A partir de diciembre de 2017 se dio una reclasificación de las tarifas eléctricas aplicadas por la Comisión Federal de Electricidad (CFE) a hogares, negocios e industria, con la finalidad de simplificarlas. El cambio a las metodologías de cálculo de tarifas está basado en los costos de la producción y distribución del servicio, y en la suma de la variación mensual de los costos de los combustibles fósiles utilizados para la generación eléctrica. Además, se toman en cuenta las características climáticas de cada región.

Sin embargo, se observa que estos criterios no consideran las externalidades derivadas de la electricidad generada con fuentes convencionales, por lo cual estimamos necesario que se establezca una tarifa preferente, como mecanismo de compensación de las externalidades, y que al mismo tiempo incentivaría el uso de energías limpias.

La Ley de la Industria Eléctrica ya prevé que el Ejecutivo Federal podrá determinar, por medio de Acuerdos, un mecanismo de fijación de tarifas distinto al de las tarifas finales para determinados grupos de usuarios. Sin embargo, compensar las externalidades por este medio representaría una excepción a la regla general, en vez de un criterio que deba aplicarse en todos los casos.

En este sentido, **la presente iniciativa tiene por objeto establecer una tarifa eléctrica preferente para los usuarios del Suministro Básico ubicados en localidades que reciben las externalidades ambientales de la generación de electricidad con tecnologías no consideradas Energías Limpias.**

De forma complementaria, se propone incluir la compensación a los usuarios del Suministro Básico por las



externalidades ambientales, entre los objetivos de la determinación y aplicación de las metodologías y tarifas.

Para tal efecto se plantea reformar los artículos 139 y 140 de la Ley de la Industria Eléctrica, como se muestra a continuación:

Ley de la Industria Eléctrica	Proyecto de decreto
Artículo 139.- La CRE aplicará las metodologías para determinar el cálculo y ajuste de las Tarifas Reguladas, las tarifas máximas de los Suministradores de Último Recurso y las tarifas finales del Suministro Básico. La CRE publicará las memorias de cálculo usadas para determinar dichas tarifas y precios. El Ejecutivo Federal podrá determinar, mediante Acuerdo, un mecanismo de fijación de tarifas distinto al de las tarifas finales a que se refiere el párrafo anterior para determinados grupos de Usuarios del Suministro Básico, en cuyo caso el cobro final hará transparente la tarifa final que hubiere determinado la CRE.	Artículo 139.- La CRE aplicará las metodologías para determinar el cálculo y ajuste de las Tarifas Reguladas, las tarifas máximas de los Suministradores de Último Recurso y las tarifas finales del Suministro Básico. En estas últimas, se establecerá una tarifa preferente para los usuarios ubicados en localidades que reciben las externalidades ambientales de la generación de electricidad con tecnologías no consideradas Energías Limpias. La CRE publicará las memorias de cálculo usadas para determinar las tarifas y precios referidos en el presente artículo. ...
Artículo 140.- La determinación y aplicación de las metodologías y tarifas referidas en el artículo anterior deberán tener como objetivos, entre otros: I. Promover el desarrollo eficiente de la industria eléctrica, garantizar la Continuidad de los servicios, evitar la discriminación indebida, promover el acceso abierto a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución y proteger los intereses de los Participantes del Mercado y de los Usuarios Finales; II. a VI. ...	Artículo 140.- La determinación y aplicación de las metodologías y tarifas referidas en el artículo anterior deberán tener como objetivos, entre otros: I. Promover el desarrollo eficiente de la industria eléctrica, garantizar la Continuidad de los servicios, evitar la discriminación indebida, compensar a los usuarios del Suministro Básico por las externalidades ambientales, promover el acceso abierto a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución y proteger los intereses de los Participantes del Mercado y de los Usuarios Finales; II. a VI. ...

Por último, en el régimen transitorio del proyecto de decreto, se establece un plazo máximo de 180 días para actualizar las metodologías de cálculo y ajuste de las tarifas finales del Suministro Básico.

En atención a lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 139 Y 140 DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA.



ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman el párrafo primero del artículo 139 y la fracción I del artículo 140, amos de la Ley de la Industria Eléctrica, para quedar como sigue:

Artículo 139.- La CRE aplicará las metodologías para determinar el cálculo y ajuste de las Tarifas Reguladas, las tarifas máximas de los Suministradores de Último Recurso y las tarifas finales del Suministro Básico. **En estas últimas, se establecerá una tarifa preferente para los usuarios ubicados en localidades que reciben las externalidades ambientales de la generación de electricidad con tecnologías no consideradas Energías Limpias.** La CRE publicará las memorias de cálculo usadas para determinar las tarifas y precios referidos en el presente artículo.

...

Artículo 140.- La determinación y aplicación de las metodologías y tarifas referidas en el artículo anterior deberán tener como objetivos, entre otros:

I. Promover el desarrollo eficiente de la industria eléctrica, garantizar la Continuidad de los servicios, evitar la discriminación indebida, **compensar a los usuarios del Suministro Básico por las externalidades ambientales**, promover el acceso abierto a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución y proteger los intereses de los Participantes del Mercado y de los Usuarios Finales;

II. a VI. ...

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. En un plazo máximo de 180 días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, la Comisión Reguladora de Energía actualizará las metodologías de cálculo y ajuste de las tarifas finales del Suministro Básico.

Salón de Sesiones de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, 18 de octubre de 2018.

SENADORA GABRIELA BENAVIDES COBOS
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



14. Del Sen. Miguel Ángel Mancera Espinosa, con aval del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de decreto por el que se adiciona un cuarto párrafo y se recorren los subsecuentes del artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Ciudad de México a 17 de octubre de 2018



SEN. MIGUEL
ÁNGEL MANCERA
ESPINOSA



**SENADOR MARTÍ BATRES GUADARRAMA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
SENADO DE LA REPÚBLICA.
PRESENTE.**

El que suscribe **MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA**, Senador de la República, con aval del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 8, fracción I, 164 y 169 del Reglamento del Senado de la República, somete a la consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN CUARTO PÁRRAFO Y SE RECORREN LOS SUBSECUENTES, DEL ARTÍCULO 167 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, EN MATERIA DE ARMAS Y ARMAS RÉPLICA, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las réplicas de las armas de fuego, también llamadas “armas réplica”, son objetos no letales que en principio simulan el color, la forma, la textura y el material de un arma de fuego. Se les da este nombre específico en la mayoría de los foros de discusión ya que son utilizadas por la delincuencia para cometer robos, asaltos y en general para amagar a las víctimas.

Con esta iniciativa se busca reformar el Código Nacional de Procedimientos Penales para sancionar el uso de “armas réplica” en la comisión de delitos, así como de las armas no funcionales. Por lo que toca a los modelos que simulan armas reales por su apariencia, son usadas para generar la misma sensación de amenaza a la vida y a la integridad física igual que con la utilización de un arma de fuego.

A este respecto, se propone la pena por la utilización de este tipo de objetos, dado que se vulnera la libertad y la capacidad de las personas que son amagadas a resistirse al delito bajo la percepción de que es un arma real.

Contexto Internacional.

También países como Australia y los Estados Unidos enfrentan problemas severos por el uso de este tipo de armas, en particular robos a mano armada; por ello, en sus respectivos órganos administrativos y legislativos están discutiendo las estrategias para combatir este problema.

Por ejemplo, **Australia**, prohíbe cualquier importación de armas réplica que no posea un permiso especial previo y sin registro. Así, el 18 de agosto del 2018, un hombre fue arrestado por la importación ilegal de



armas réplica. El comandante de la Fuerza Fronteriza Australiana aseguró que las armas réplica representaban un riesgo considerable, por la dificultad de distinguirlas de las armas reales.

En 2015, el Fiscal General de la Ciudad de **Nueva York** declaró que fueron cometidos cientos de delitos mediante el uso de armas réplica. La ley que rige a esa ciudad prohíbe la venta de armas de juguete de color negro, azul o gris que simulen el color de un arma real.

Canadá, Estados Unidos y Australia, también han alertado del uso de estas armas, ya que la dificultad de distinguirlas de las reales ha provocado varios tiroteos y muertes producto de la confusión de las autoridades. En este sentido **Canadá** ha prohibido la fabricación e importación de armas réplica.

Otra ciudad que ha tomado medidas para prohibir el uso de armas réplicas en espacios públicos es **Boston, Estados Unidos**; las autoridades consideran que el riesgo de confusión con un arma real así como que se utilicen para cometer delitos son muy altos.

Además, un riesgo hacia el futuro que se hace cada vez más visible e inminente es el de armas réplica que puedan generarse mediante manufactura aditiva, comúnmente llamado impresión 3-D. La manufactura aditiva es una colección de métodos que mediante el uso de programas de diseño y la asistencia de una impresora/moldeadora, permiten a una persona crear y manufacturar sus propias piezas y objetos sin la necesidad de herramientas o procesos industriales adicionales. Estos métodos permiten a cualquier persona con acceso a una impresora de objetos tridimensionales crear sus propias réplicas de armas sin tener que acceder al mercado de estas.

Contexto Nacional.

No existe información oficial a nivel nacional que permita conocer la magnitud de este fenómeno, las dependencias federales encargadas de los temas de combate a la delincuencia no disponen de datos que distingan este tipo de delito, ni el número de víctimas que son afectadas por estas conductas. Solamente existe información periodística.

Estados como Nuevo León, Sonora, Estado de México, Jalisco y la Ciudad de México han tomado acciones para combatir este flagelo y sancionan el uso de “armas réplica” en la comisión de delitos de robo calificado o robo con la agravante de la violencia moral equiparada. Siendo estos dos últimos en donde expresamente, en sus respectivos Códigos Penales, se precisa la utilización de “armas réplica”.

Contexto en la Ciudad de México (CDMX).

La Ciudad de México no es ajena a este tipo de conductas al igual que a nivel nacional y otros estados de la república, ha avanzado en la identificación del fenómeno y en la necesidad de reforzar la legislación.

A manera de ejemplo, en la revisión de algunos casos el resultado es el siguiente: de **abril a octubre del presente año, encontramos 28 de robo agravado, robo calificado, cometidos con armas réplica por 41 personas en contra de al menos 34 víctimas.**

- **De 41 personas detenidas, 29 quedaron en libertad (71%),** bajo alguno de los siguientes argumentos



jurisdiccionales: ***“aún y cuando se haya amagado a las víctimas con una “arma réplica” la misma no es considerada un arma de fuego; no se consideró un medio violento con arma de fuego; no se consideró como violencia moral equiparada ya que no se venció la resistencia de la víctima cuando el imputado la amenazó; que las réplicas no están consideradas en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; que al ser de municiones, no fue para causar daño o lesión a las víctimas; fue solo violencia moral al mostrar la réplica del arma y no fue un hecho cometido con violencia con arma; no se utilizó arma de fuego, sino de plástico”***, entre muchos otros criterios más.

Las víctimas identificadas que presentaron denuncia por estos delitos ascienden a 24 (aunque se detectan casos que reflejan un número mayor no determinado por 2 casos de robo a los usuarios de una unidad de transporte público, 1 en un café, 1 en una veterinaria, 1 tienda naturista, 1 a una empresa y en 1 tienda de abarrotes).

En todos estos casos se negó la prisión preventiva oficiosa cuando se solicitó y solamente se autorizaron medidas cautelares de presentación mensual o quincenal, no acercarse a la víctima ni al lugar de los hechos o solo una garantía económica menor.

- **De las 12 personas que quedaron en prisión (29%)**, los criterios de los juzgadores se inclinaron por establecer medularmente: ***“el acreditamiento de la violencia moral equiparada por el uso de una pistola aunque no sea arma de fuego; asimismo, concedieron la prisión preventiva oficiosa o calificaron de legal la detención y vincularon a proceso a los detenidos”***.

Las víctimas identificadas que presentaron denuncia por estos delitos ascienden a 10 (aunque se detectan casos que reflejan un número mayor no determinado por 3 casos de robo a tienda y 1 a los pasajeros de una unidad de transporte público).



28 CASOS DE ROBO AGRAVADO CON LA UTILIZACIÓN DE ARMAS RÉPLICA O DE JUGUETE

41 DETENIDOS

29 EN LIBERTAD

24
víctimas

El “arma réplica” no es
considerada arma de
fuego.

No se considera medio
violento.

No se concede la prisión
preventiva oficiosa.

12 EN PRISIÓN

10
víctimas

Se considera violencia
moral equiparada el uso
de un “arma réplica”.

Se concede la prisión
preventiva oficiosa.

Se calificó de legal la
detención y se vinculó a
proceso.

La diferencia de criterios entre los juzgadores en el sentido de que unos consideran a las armas réplica como “violencia moral equiparada” y otros que no resultan ser armas de fuego es notoria, pues como pudimos observar en la muestra analizada el 71% de los detenidos quedaron en libertad sin poderles dictar la prisión preventiva oficiosa; esto constituye un elemento más para incorporar en el Código Nacional de Procedimientos Penales el tema de “armas replica” y evitar así, la libertad de los probables responsables que las utilizan en la comisión del delito y a su vez, generar la necesidad de mayor atención a las víctimas, que como vemos, son mucho más que las que denuncian.

El Código Penal para el Distrito Federal, en el mismo espíritu que el de Boston y Nueva York en Estados Unidos y Adelaide en Australia, reconoció la gravedad de la amenaza y amago a la víctima que se logra mediante el uso de estos objetos en la comisión de delitos como el robo a la amenaza que se produce cuando una persona es sujeto de este mismo delito con un arma real, ya que la víctima es incapaz de distinguir que lo que está frente a ella no es un objeto letal.

Este reconocimiento dio lugar a la violencia moral equiparada, un agravante que se actualiza de manera específica cuando se utilizan armas réplica para forzar la voluntad de las personas.



- Esto es, la **violencia** y la intimidación son hechos reprimidos tanto por el **derecho** penal como por el **derecho** civil. Se denomina **violencia** a la coerción grave, irresistible e injusta ejercida sobre una persona para determinarla contra su voluntad, a la realización de un acto jurídico. Asume dos formas: **violencia** física o moral.
- La equiparación deviene del término: **“equiparar**. tr. Comparar [una pers. o cosa] con otra, considerándolas iguales o equivalentes”, lo que actualiza una forma de comisión delictiva que requiere elementos específicos.

El artículo, que existe en el Código desde su promulgación en 2002, precisa el tema de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 225. Las penas previstas en los artículos anteriores se incrementarán con prisión de dos a seis años, cuando el robo se cometa:

I. Con violencia física o moral, o cuando se ejerza violencia para darse a la fuga o defender lo robado; o

II. Por una o más personas armadas o portando instrumentos peligrosos.

Se equipara a la violencia moral, la utilización de juguetes u otros objetos que tengan la apariencia, forma o configuración de armas de fuego, o de pistolas de municiones o aquéllas que arrojen proyectiles a través de aire o gas comprimido”.

La tesis que se cita a continuación refuerza el argumento de que la violencia que se ejerce a través de la amenaza con un arma réplica, es decir, con un objeto que simule un arma real, es una forma específica de comisión de un delito que puede equipararse a la violencia moral.

“ROBO CALIFICADO. LA VIOLENCIA MORAL Y LA EQUIPARADA CONSTITUYEN DOS CALIFICATIVAS DIVERSAS (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 225, FRACCIÓN I, Y ÚLTIMO PÁRRAFO DEL CÓDIGO PENAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO).

El precepto citado prevé dos tipos de violencia moral en la comisión del delito de robo: una genérica contenida en su fracción I, en la que la amenaza o el amago no exige algún medio específico de comisión; y otra equiparada, referida en el último párrafo, la que es especial en relación con el primer caso, pues requiere como medio comisivo, la utilización de juguetes u otros objetos que tengan la apariencia, forma o configuración de armas de fuego, o de pistolas de municiones o aquellas que arrojen proyectiles a través de aire o gas comprimido. Así, cuando en la ejecución de dicho ilícito se emplee un objeto de los referidos en la segunda hipótesis (violencia moral equiparada), en atención al principio de especialidad establecido en el artículo 13, fracción I, del Código Penal para la Ciudad de México, que expresamente rechaza la aplicabilidad genérica cuando existe una disposición especial, debe excluirse la aplicación de la violencia moral; de lo contrario, se transgrede el derecho de exacta aplicación de la ley en materia penal, previsto en el párrafo tercero del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por ende, **si del evento fáctico se advierte que se actualizó la agravante de violencia moral equiparada prevista en el último párrafo del numeral 225 del Código Penal para la Ciudad de México,** y no obstante ello, la representación social formula su acusación en términos de la fracción I -violencia moral genérica-, entonces, en el supuesto de que la autoridad judicial modifique la deficiencia ministerial, no sólo se estaría



supliendo la deficiencia referida, sino que también se aplicaría de manera inexacta la ley penal, **toda vez que la violencia moral equiparada implicaría una circunstancia modificativa agravante diversa a la violencia moral genérica**".

El gran impacto que representa la utilización de las armas réplica, en donde la víctima sufre violencia moral equiparada, cuyo amago la intimida a grado tal que no le permite distinguir si se trata de una arma real o no, constituyen elementos suficientes para que en términos de la Legislación Penal Federal, el Juez de control, en el ámbito de su respectiva competencia, ordene la medida cautelar consistente en **la prisión preventiva oficiosa**, por considerar dicha utilización de armas réplica, como una agravante diversa a la violencia moral.

Aunado a lo anterior, el **Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco**, en su artículo 236 señala:

"Artículo 236. El delito de robo se considera calificado, cuando:

...

VII. Los responsables lleven armas, sin que en el caso hagan uso de ellas, aun cuando las mismas no funcionen o estén descargadas o aseguradas, **o cuando utilicen objetos que por sus características tengan la apariencia de ser armas auténticas;**".

Siendo este Código junto con el de la Ciudad de México, los únicos que contemplan el uso de "armas réplica".

En ese sentido, es necesario que se considere de la misma manera que a las "armas réplica" a las armas reales descargadas o no funcionales.

Por lo anterior expuesto, se considera que los elementos empíricos citados completan el estudio de racionalidad que establece la necesidad de regular de manera adecuada y contundente este tipo de actos; asimismo, se considera que los elementos jurídicos en términos de la Legislación actual y de la doctrina judicial aplicable, sustentan la intención y la obligación de proteger a la ciudadanía de este flagelo que se encuentra en los niveles más altos de atención inmediata, con base en lo siguiente:

CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES	
Texto Vigente	Texto Propuesto
Artículo 167. Causas de procedencia	Artículo 167. Causas de procedencia
...	...
...	...
El Juez de control en el ámbito de su competencia, <u>ordenará la prisión preventiva oficiosamente</u> en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, <u>delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos</u> , así como delitos graves que determine la ley contra la seguridad de la Nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud.	



	Para los efectos de este artículo, también se considerarán cometidos con medios violentos los delitos que utilicen objetos que tengan la apariencia, forma o configuración de un arma de fuego o explosivos funcionales o no y que sirvan para amagar o intimidar a la víctima.
...	...
...	...
...	...
...	...

Por ello, a continuación sometemos a consideración de ésta H. Cámara de Senadores la siguiente propuesta de modificación:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO: SE ADICIONA UN CUARTO PÁRRAFO Y SE RECORREN LOS SUBSECUENTES, DEL ARTÍCULO 167 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, EN MATERIA DE ARMAS Y ARMAS RÉPLICA.

Artículo 167. Causas de Procedencia

...
...
...

Para los efectos de este artículo, también se considerarán cometidos con medios violentos los delitos que utilicen objetos que tengan la apariencia, forma o configuración de un arma de fuego o explosivos funcionales o no y que sirvan para amagar o intimidar a la víctima.

...
...
...
...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. - El Congreso de la Unión deberá expedir la legislación a que alude el presente decreto, en un plazo que no excederá de ciento ochenta días contados a partir de su entrada en vigor.



SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA.

SEN. JUAN MANUEL ZEPEDA HERNÁNDEZ.

SEN. MA. LEONOR NOYOLA CERVANTES.

SEN. ANTONIO GARCÍA CONEJO.

SEN. JUAN MANUEL FÓCIL PÉREZ.



15. Del Sen. Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 81 y 112 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.



SEN. RICARDO
MONREAL ÁVILA **morena**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 81 Y 112 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN MATERIA DE EVALUACIONES DE CONTROL DE CONFIANZA

El que suscribe, **Dr. Ricardo Monreal Ávila**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo establecido por los artículos 71, fracción II, y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 8, apartado 1, fracción I; 164 y 172 del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración del Pleno de esta Cámara la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 81 y 112 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Establecer, desde la ley, mecanismos para combatir la corrupción es uno de los temas que el Grupo Parlamentario de Morena en el Senado se ha fijado como prioritario en su agenda legislativa. La erradicación de estas prácticas que tanto han dañado al país tiene que ser implementada de manera transversal y en todos los órdenes y niveles de gobierno.

México vive una crisis de seguridad que nadie puede negar y que amenaza la vida, la integridad y el patrimonio de toda la población. Lamentablemente, esta espiral de violencia y criminalidad no se podrá detener hasta que logremos erradicar a la corrupción y la impunidad que la alimentan y fortalecen.

La confianza ciudadana en el Poder Judicial y, sobre todo, la percepción generalizada respecto a la actuación de éste es preocupante, pues es uno de los poderes fundamentales para salvaguardar y proteger los derechos humanos consagrados en nuestra Carta Magna.²¹

Las evaluaciones de control y confianza son instrumentos que se utilizan dentro de organizaciones públicas y privadas para el ingreso y promoción de su personal. Generalmente, tales evaluaciones se componen de distintos exámenes y estudios que cuentan con parámetros determinados y preestablecidos.

Hoy en día, se han dado algunos pasos, limitados y contradictorios, para establecer controles de confianza en policías y procuradurías, pero hasta el momento nada se ha hecho para atender esta problemática en el ámbito de jueces y magistrados. Lo cierto es que es necesario blindar al Poder Judicial de funcionarios que no merecen la confianza del Estado ni de la población. En esto coinciden organizaciones de la sociedad civil, investigadores, especialistas e incluso servidores públicos de los órganos jurisdiccionales. Como hemos señalado anteriormente, la transformación del país sólo será posible con un Poder Judicial robusto, imparcial y eficaz.

Hay que decirlo con toda claridad: la falta de controles de confianza efectivos sobre servidores públicos que se encargan de la prevención del delito y de la procuración e impartición de justicia, han contribuido de manera importante a condenar al fracaso los esfuerzos para construir un país más seguro y en paz. No podemos cerrar los ojos ante esta realidad.

En este orden de ideas, consideramos necesario reformar la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación,

²¹CASAR, María Amparo, *México, anatomía de la Corrupción*, [En línea] [Fecha de consulta: 15 de octubre de 2018] Disponible en: https://imco.org.mx/wp-content/uploads/2015/05/2015_Libro_completo_Anatomia_corrupcion.pdf 19



para establecer evaluaciones de control de confianza a quienes participen en los procesos de ingreso, permanencia y promoción en la carrera judicial.

Un antecedente relevante sobre este tema se dio el 31 de marzo de 2014, cuando la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la controversia constitucional 86/2012, promovida por el Poder Judicial del Estado de Jalisco en contra de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la entidad, con motivo de las reformas a la Ley de Control de Confianza de Jalisco, misma que preveía someter a jueces y magistrados a controles de confianza para su ingreso y permanencia en el Poder Judicial.

En la discusión sobre esta controversia, el ministro José Ramón Cossío Díaz expresó que “Los ministros no se oponen a los controles de confianza a miembros del Poder Judicial, pero de acuerdo con la legislación y el diseño constitucional vigente, éstos deben regularse en las leyes orgánicas del propio Poder Judicial”.²²

De igual manera, el ministro Luis María Aguilar Morales señaló que “en todo caso, los miembros del Poder Judicial deben ser evaluados y sometidos a controles de confianza por los propios órganos de supervisión del Poder Judicial”.²³

Por otra parte, diversas organizaciones han manifestado su respaldo al establecimiento de pruebas de control de confianza en el Poder Judicial, tal es el caso de la organización “Causa en Común”, cuya presidenta, María Elena Morera, expresó en su momento:

Yo no entiendo por qué los jueces no se tengan que someter a evaluaciones, son servidores públicos igual que los policías y ministerios públicos y deben ser sometidos a supervisión, así como en las instituciones de seguridad que tengan una supervisión externa ciudadana, los jueces tiene que estar supervisados con asuntos internos, evaluaciones de control y confianza y supervisión externa.²⁴

Reiteramos: nuestro país vive una crisis de seguridad que nadie puede negar, misma que, en algunos casos, es resultado de la impunidad ocasionada por la complicidad entre policías, ministerios públicos y, debemos reconocerlo, también de jueces y magistrados.

Así, resulta fundamental erradicar cualquier espacio que pueda dar paso a actos de corrupción al interior de la judicatura, pues además de erosionar el Estado de derecho también se lastima el derecho ciudadano a tener una justicia eficaz e imparcial.

Sin duda, tenemos una tarea impostergable en la construcción de mecanismos legales e institucionales que nos permitan eliminar las redes financieras y estructuras de apoyo logístico de las organizaciones criminales. Sin embargo, una de las acciones más importantes será impedir que funcionarios desleales limiten la capacidad del Estado para responder a su tarea fundamental de garantizar la seguridad de quienes habitan en el territorio nacional.

En esta propuesta de modificación a la Ley se respeta plenamente la autonomía del Poder Judicial, al otorgar al Consejo de la Judicatura Federal la facultad de evaluar al personal que administra, cuidando con ello cualquier invasión a la soberanía que, como Poder de la Unión, le es reconocida por nuestra Carta Magna.

²² NTX. “La SCJN declara inválida para jueces Ley de Control en Jalisco”, en *Informador.mx*, 31 de marzo de 2014. [En línea] [Fecha de consulta: 15 de octubre de 2018] Disponible en: <https://bit.ly/2OzvMGs>

²³ Ídem.

²⁴ Imagen Radio. *Jueces y Magistrados deben tomar pruebas de control y confianza: Morera*. [En línea] [Fecha de consulta: 15 de octubre de 2018] Disponible en: <http://www.imagenradio.com.mx/jueces-magistrados-deben-tomar-pruebas-control-confianza-morera>



Y hay que enfatizarlo: con estas reformas no se pretende atacar ni poner en duda la dignidad de los juzgadores o de quienes toman decisiones en el seno del Poder Judicial o aspiran ingresar a éste, al contrario, se busca garantizar que los servidores públicos que lo erigen cumplan con las exigencias del puesto.

El principal objetivo de esta Ley es que quien administre la justicia también cuente con una trayectoria y un desarrollo personal honesto y ético, acorde con la alta responsabilidad que conlleva la función que constitucionalmente le ha sido conferida.

Que exista confianza y autocontrol dentro del Poder que imparte la justicia en nuestro país es indispensable para el fortalecimiento, a su vez, de la confianza de la población en las instituciones.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Único: Se reforman los artículos 8 y 112 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para quedar como sigue:

Artículo 81. Son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal:

I. a XLIII. ...

XLIV. Diseñar y aplicar las evaluaciones de control de confianza a los aspirantes al ingreso, así como la promoción de la carrera judicial a que se refiere el artículo 112 de esta Ley.

Artículo 112. El ingreso y promoción para las categorías de magistrado de circuito y juez de distrito se realizará a través de concurso interno de oposición y oposición libre.

Para acceder a las categorías señaladas en las fracciones III a X del artículo 110 de esta ley se requerirá el acreditamiento de un examen de aptitud.

Los servidores públicos del Tribunal Electoral serán designados conforme a lo que se establezca en esta ley, salvo que pretendan acceder a alguna de las demás categorías de la carrera judicial, en cuyo caso se ajustarán a lo dispuesto respecto de esos cargos en la ley o en lo que determine el Consejo de la Judicatura.

El Consejo de la Judicatura Federal tendrá la facultad de obtener y verificar, en todo momento, la información que los aspirantes le hubieren proporcionado.

El ingreso, permanencia y promoción a la carrera judicial estará sujeto a la aprobación de evaluaciones de control de confianza, las cuales se integrarán con los exámenes siguientes:

- I. Patrimonial y de entorno social;
- II. Médico;
- III. Psicométrico y psicológico;
- IV. Poligráfico;
- V. Toxicológico, y
- VI. Los demás que establezcan las normas aplicables.



TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la República a los 18 días del mes de octubre de 2018.

SUSCRIBE

SEN. DR. RICARDO MONREAL ÁVILA



16. De la Sen. Minerva Hernández Ramos y de las Senadoras y los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 28 y se derogan la fracción XXX del artículo 28 y el último párrafo del artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.



SEN. MINERVA
HERNÁNDEZ
RAMOS



LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 16 DE OCTUBRE DE 2018 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.

17. De los Senadores del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con proyecto de decreto que adiciona una fracción IX al artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 16 DE OCTUBRE DE 2018 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.



18. De la Sen. Blanca Estela Piña Gudiño, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo a la fracción VII del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



SEN. BLANCA
ESTELA PIÑA
GUDIÑO

morena

**SENADOR MARTÍ BATRES GUADARRAMA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
SENADO DE LA REPÚBLICA
PRESENTE.**

Oficio No. SEN-BEPG-PI-02/2018
Ciudad de México, a 16 de octubre de 2018

Blanca Estela Piña Gudiño, Senadora de la República por el Estado de Michoacán, integrante del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 8, numeral 1, fracción I; 164, 169 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración del Pleno de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo a la fracción VII del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Emergencia financiera en universidades públicas del país.

En los últimos días –y no por ser un problema reciente– ha sido fuertemente difundida la grave situación financiera por la que se encuentran atravesando diez de las treinta y cuatro universidades públicas de nuestro país. Según algunos documentos oficiales de las universidades y medios de comunicación, el monto total en números redondos al cual asciende la deuda de dichas instituciones es de alrededor de diez mil millones de pesos. Como ya se dijo, dicho problema no es nuevo, y tiene registro varios años atrás, sin embargo, ha venido agravándose particularmente desde hace por lo menos tres años, fechas que coinciden con los años en los cuales el gobierno federal ha ido reduciendo el presupuesto destinado a la educación pública superior.

Las universidades que se han visto involucradas en el mismo y el monto de su déficit es el siguiente:

UNIVERSIDAD	DEUDA
Universidad Veracruzana (UV)	\$2,056,648,774.00 ²⁵

²⁵ UV, UAZ, UAN, UJAT, UAEM, UABJO, UAEMEX: Información extraída de los *Estados Analíticos de la Deuda y otros pasivos de las universidades*, disponibles en línea en:

Oaxaca, junio 2018 (Pág 40)

<http://www.transparencia.uabjo.mx/obligaciones/secretaria-de-finanzas/articulo-70/fraccion-31/70-31-1154-segundo-trimestre-2018.pdf>

Tabasco, junio 2018

<http://www.archivos.ujat.mx/2018/finanzas/edo-financieros/junio/Estado-Analitico-de-la-Deuda-y-Otros-Pasivos-Junio-de-2018.pdf>

Morelos, junio 2018 (Pág 16)

<http://www.transparenciamorelos.mx/sites/default/files/Autonomos/UAEM/oca2/CuentasPublicas/Cuenta%20Publica%20UAEM%202do%20Trim.compressed.pdf>

Nayarit, junio 2018

<http://www.uan.edu.mx/d/a/sfa/df/descargas/informes/sevac2/D.2.9.AnaliticoDeudayPasivos.pdf>

Estado de México, diciembre 2017

https://www.infoem.org.mx/doc/estadosFinancieros/CUENTA_PUBLICA_INFOEM_2017.pdf



Universidad Autónoma de Zacatecas (UAZ)	\$2,047,108,154.00
Universidad Autónoma de Chiapas (UNACH)	\$1,699,169,000.00 ²⁶
Universidad Autónoma de Nayarit (UAN)	\$1,686,825,527.00
Universidad Juárez Autónoma de Tabasco (UJAT)	\$1,161,205,681.00
Universidad Autónoma de Sinaloa (UAS)	\$ 554,886,000.00
Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)	\$ 760,446,303.00
Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo (UMSNH)	\$ 32,350,000.00
Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca (UABJO)	\$ 22,470,000.00
Universidad Autónoma del Estado de México (UAEMEX)	\$ 2,456,088.00

Algunas de estas universidades se han atrasado en el pago del salario de sus trabajadores, tanto académicos como administrativos, situación que las ha llevado a una parálisis operativa afectando los derechos de los empleados como de miles de estudiantes que ven cerrar las puertas de sus aulas. En esa penosa circunstancia se han visto la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo y recientemente la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, por mencionar algunas.

Así, el problema por el que atraviesan dichas universidades impacta a un total de 537,616²⁷ jóvenes los cuales representan el 32% del total de la población inscrita en programas de educación superior en nuestro país. ¿Cuál es la causa de esta problemática? ¿A qué se debe la insuficiencia presupuestaria por la cual dichas instituciones están atravesando? Si bien no podría dejar de reconocerse que en alguna medida haya sido la corrupción, la falta de transparencia y los manejos discrecionales de los recursos asignados a las instituciones de educación superior lo que contribuyó en alguna medida al crecimiento de este problema, lo cierto es que también ha habido una gran desatención y abandono por parte del Estado en el financiamiento de la educación superior, como a continuación se demostrará con algunas cifras oficiales.

2. Reducciones del presupuesto federal en educación superior pública.

No obstante lo dicho por la Administración Pública Federal en turno en su último informe de gobierno²⁸, las cifras muestran que el desarrollo y fortalecimiento de la educación pública no ha sido uno de sus objetivos prioritarios pues ¿De qué otra manera se podría explicar la tendencia declinante que muestra el gasto programable hacia la educación pública en nuestro país en el periodo 2013-2018? De acuerdo con una nota informativa del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados publicada el 13 de marzo de este año se demuestra que “el presupuesto aprobado [para educación pública] ha permanecido prácticamente estancado en los últimos seis años”²⁹; el mismo registra un decrecimiento que representa el -

Veracruz, junio 2018

<http://colaboracion.uv.mx/informacionpublica/contabilidad/Informe%20Trimestral%20del%20Gasto%20P%C3%ABlico%20UV/2018/Segundo%20Trimestre%202018/06.%20Anexo%20V.pdf>

Zacatecas, junio 2018

https://drive.google.com/file/d/1bK_k7KjUdOdBL-ZeRqUKHmkMwUCEUhlM/view

²⁶ UNACH, UAS y UMSNH: Información procedente de una nota del periódico *Crónica*, publicada el día 16 de agosto de 2018, disponible en: <http://www.cronica.com.mx/notas/2018/1090632.html>

²⁷ Dato rescatado de una nota periodística del periódico *Excelsior*, publicada el 19 de septiembre de 2018, disponible en: <https://www.excelsior.com.mx/nacional/diputados-buscaran-a-la-shcp-por-universidades-con-insolvencia-financiera/1266223>

²⁸ 6to Informe de Gobierno de la Administración Pública Federal 2017-2018, disponible en: <http://www.presidencia.gob.mx/sextoinforme/>

²⁹ Nota informativa, *Calidad educativa y evolución de los recursos presupuestales en educación, 2013-2018*, Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, Cámara de Diputados, disponible en: <http://www.cefp.gob.mx/publicaciones/nota/2018/notacefp0062018.pdf>



1.2%³⁰, ello “es resultado de la política de restricción presupuestaria [en materia educativa] del ejecutivo”³¹ según dice el informe.

Por otro lado, el mismo documento destaca que con relación al Producto Interno Bruto del País (PIB), el porcentaje destinado a la educación pública fue reducido al pasar del 3.7% en el 2013, al 3.0%³² en el presente año.³³ Lo antes dicho cobra mayor relevancia y hace urgente la necesidad de aumentar el gasto público en educación, si se tiene en cuenta lo establecido en el artículo 25 de la Ley General de Educación:

“Artículo 25.- El Ejecutivo Federal y el gobierno de cada entidad federativa, con sujeción a las disposiciones de ingresos y gasto público correspondientes que resulten aplicables, concurrirán al financiamiento de la educación pública y de los servicios educativos. El monto anual que el Estado - Federación, entidades federativas y municipios-, destine al gasto en educación pública y en los servicios educativos, **no podrá ser menor a ocho por ciento del producto interno bruto del país...**”³⁴

Evidente se hace entonces la distancia existente entre lo estipulado en dicha ley federal y la realidad del gasto que el ejecutivo federal ha destinado a este importante rubro; pues mientras el ocho por ciento del PIB a precios constantes de 2018 equivaldría a cerca de un billón cuatrocientos mil millones, el presupuesto a la educación en el ejercicio 2018 ronda tan solo los setecientos cincuenta mil millones de pesos; es decir, lo que la ley establece que debería destinarse obligatoriamente a la educación pública es el doble de lo que se destina actualmente.

Ahora bien, en lo que respecta a la educación pública superior, igualmente los números no son muy alentadores. Siguiendo lo anotado por el mismo informe se destaca que de las reducciones que se han hecho a la educación pública en general, la educación superior ha sido la más perjudicada con relación a la educación básica y la media superior; pues mientras que la primera solo registró una reducción que representó una variación real de -0.2% y la segunda tuvo un aumento del 0.3%; la educación superior tuvo una reducción que significó una variación real de -1.2% en la programación de su presupuesto en el periodo 2013-2018, al pasar de \$127,147,000.00 (Ciento veintisiete millones, ciento cuarenta y siete mil pesos 00/100 M.N.) en 2013, a \$119,819,000.00 (Ciento diecinueve millones, ochocientos diecinueve mil pesos 00/100 M.N.) en 2018.³⁵

Otro aspecto de relevancia que cabe señalar es lo relativo al presupuesto que las instituciones de educación superior reciben por alumno. Respecto a ello, cabe mencionar que:

1. De las 34 universidades públicas estatales que hay en el país, 16 reciben recursos por estudiante por debajo del promedio nacional en este rubro.

³⁰ Ver cuadro 2.1.

³¹ Nota informativa, *Calidad educativa y evolución de los recursos presupuestales en educación, 2013-2018*.

³² Según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) el PIB al segundo trimestre de 2018 asciende a 18,441,674,000,000.00, billones de pesos a precios de 2013, por lo que el 3.7% equivale a 682,341,938,000.00 millones de pesos; mientras que el 3.0% vendría a representar una cantidad de 553,250,220,000.00 millones de pesos, disponible en: <http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/proyectos/cn/pibt/default.aspx>

³³ Ver cuadro 2.2.

³⁴ Según a lo informado por el INEGI de acuerdo con el PIB del último trimestre del 2018, el ocho por ciento representaría una cantidad de \$1,475,333,920,000.00 (Un billón cuatrocientos setenta y cinco mil trescientos treinta y tres millones, novecientos veinte mil millones de pesos 00/100 M.N.) PIB nacional actual, disponible en línea: <http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/proyectos/cn/pibt/default.aspx>

³⁵ Ver cuadro 2.3. Nota informativa *Calidad Educativa y Evolución De los Recursos Presupuestales en Educación* elaborada por el Centro de las Finanzas Públicas de la H. Cámara de Diputados, disponible en línea en: <http://www.cefp.gob.mx/publicaciones/nota/2018/notacefp0062018.pdf>



2. Según datos de 2017 entre las 6 universidades que han recibido menores recursos esta la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, que recibió en 2017 \$64,878.00 (Sesenta y cuatro mil ochocientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.) por alumno. Otras instituciones en esta situación son: son la UABJO, con \$54,908.00 (Cincuenta y cuatro mil novecientos ocho pesos 00/100 M.N.); la UAEM, \$57,684, 911.00 (Cincuenta y siete mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.); la UAS, 49,677.00 (Cuarenta y nueve mil seiscientos setenta y siete pesos 00/100 M.N.); la UACH, \$52,693, 911.00 (Cincuenta y dos mil seiscientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.); y la Universidad Veracruzana que recibió \$33,421,000.00 (Treinta y tres mil cuatrocientos veintiún mil pesos 00/100 M.N.) por alumno.³⁶

3. Los institutos tecnológicos federales reciben aún menos recursos \$37,000.00 (Treinta y siete mil pesos 00/100 M.N.), mientras que los tecnológicos descentralizados apenas alcanzan los \$29,000.00 (Veintinueve mil pesos 00/100 M.N.) y, las universidades tecnológicas y politécnicas únicamente reciben \$24,000.00 (Veinticuatro mil pesos 00/100 M.N.).

Anexo 1. Cuadros de información Cuadro 2.1

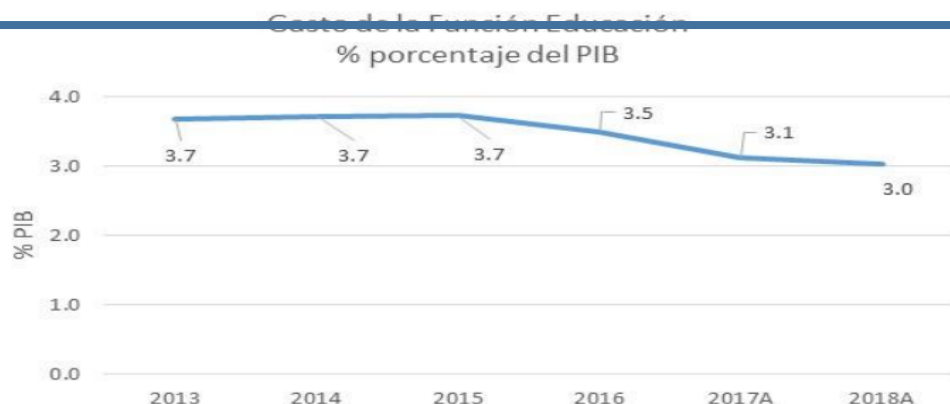
Evolución del Gasto Programable de la Función de Educación por Ramos, 2012-2018A

(Millones de pesos a precios constantes 2018)

Función/Ramos	2013	2014	2015	2016	Var. Real 2016/2013	2017 ¹ A	2018 ¹ A	Var. Real 2018/2017	Var. Real 2018/2013
EDUCACION	754,664.5	784,847.4	813,424.7	784,465.2	1.3	714,418.6	710,304.6	-0.6	-1.2
Secretaría de Hacienda y Crédito Público	198.1								-
Defensa Nacional	3,073.8	2,791.7	3,217.7	3,476.6	4.2	2,790.1	2,629.9	-5.7	-3.1
Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación	4,061.6	4,291.3	4,235.2	4,463.6	3.2	4,355.0	4,172.4	-4.2	0.5
Educación Pública	316,981.1	346,331.2	339,727.9	317,775.1	0.1	258,569.6	259,018.0	0.2	-4.0
Marina	1,348.0	1,306.3	1,328.7	1,465.2	2.8	1,745.9	1,915.0	9.7	7.3
Previsiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos	43,385.1	39,331.3	41,639.3	41,269.8	-1.7	53,666.9	52,690.6	-1.8	4.0
Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	385,520.8	390,085.0	422,192.5	414,905.7	2.5	392,082.0	388,651.0	-0.9	0.2
Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación	95.8	710.5	1,083.3	1,109.3	126.3	1,209.2	1,227.7	1.5	66.6

Fuente: Nota informativa *Calidad Educativa y Evolución De los Recursos Presupuestales en Educación* elaborada por el Centro de las Finanzas Públicas de la H. Cámara de Diputados.

³⁶ Ver cuadro 2.4.



Cuadro 2.2

Fuente: Nota informativa *Calidad Educativa y Evolución De los Recursos Presupuestales en Educación* elaborada por el Centro de las Finanzas Públicas de la H. Cámara de Diputados.

Cuadro 2.3

Gasto Programable de la Función de Educación por Subfunción de 2013-2018

(Millones de pesos constantes de 2018)

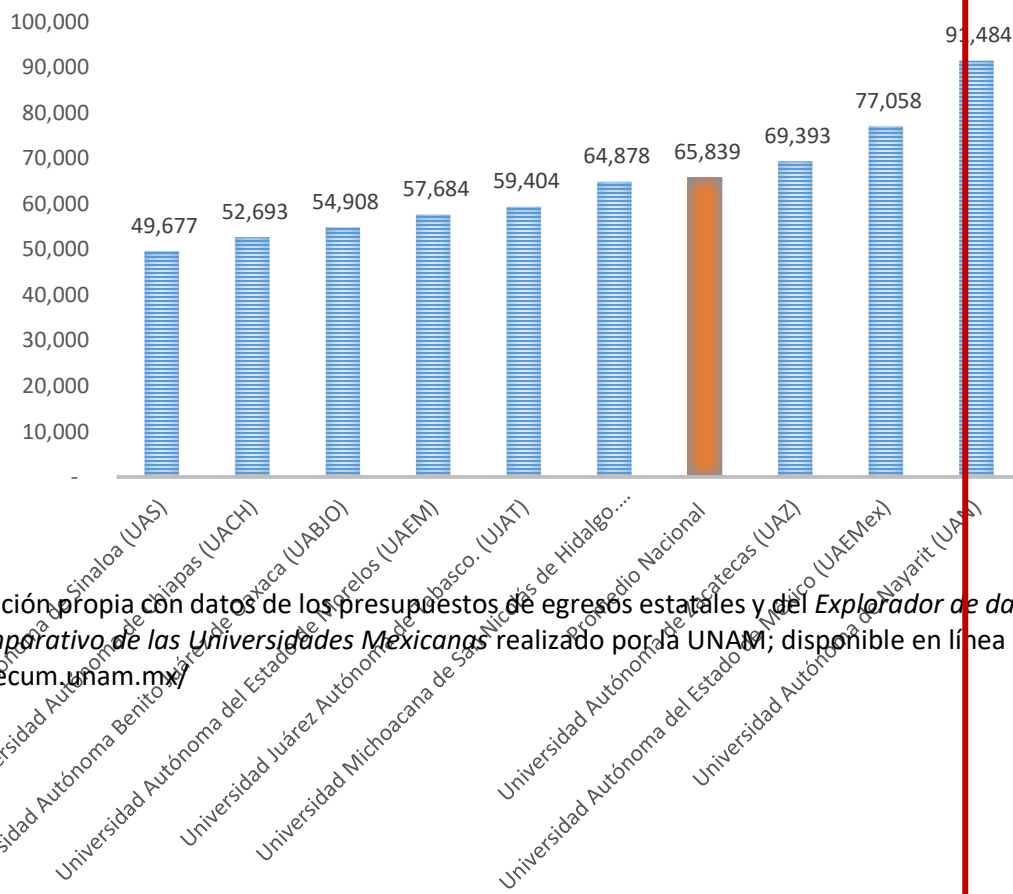
Función/Subfunción	2013	2014	2015	2016	Var. Real 2016/2013	2017A	2018A	Var. Real 2018/2017	Var. Real 2013/2018
Educación	754,664.5	784,847.4	813,424.7	784,465.2	1.3	714,418.6	710,304.6	-0.6	-1.2
Educación Básica	462,522.5	479,558.0	506,384.7	493,404.1	2.2	461,273.5	458,290.5	-0.6	-0.2
Educación Media Superior	92,659.1	102,767.5	108,242.0	107,510.4	5.1	95,297.7	94,220.1	-1.1	0.3
Educación Superior	127,147.4	134,760.6	135,070.9	134,237.3	1.8	120,810.1	119,819.2	-0.8	-1.2
Posgrado	6,138.5	8,257.7	8,162.2	8,557.5	11.7	7,916.9	7,689.0	-2.9	4.6
Educación para Adultos	10,421.3	6,485.0	6,086.2	5,889.5	-17.3	5,014.5	4,992.1	-0.4	-13.7
Otros Servicios Educativos y Actividades Inherentes	55,775.6	53,018.5	49,478.6	34,866.5	-14.5	24,105.9	25,293.8	4.9	-14.6

Fuente: Nota informativa *Calidad Educativa y Evolución De los Recursos Presupuestales en Educación* elaborada por el Centro de las Finanzas Públicas de la H. Cámara de Diputados.



Cuadro 2.4

PROMEDIO ANUAL DE RECURSO POR ALUMNO



Fuente. Elaboración propia con datos de los presupuestos de egresos estatales y del *Explorador de datos del Estudio Comparativo de las Universidades Mexicanas* realizado por la UNAM; disponible en línea en: <http://www.execum.unam.mx/>



3. Aumento de la matrícula universitaria.

Por otro lado, resulta interesante relacionar lo antes dicho con el aumento en la matrícula que ha experimentado la educación superior dado que ello muestra todavía más absurdo e impertinente el hecho de reducir el gasto público a este sector. Según la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (ANUIES), en la actualidad hay un total de cuatro millones doscientos diez mil doscientos cincuenta jóvenes inscritos en instituciones de educación superior, alrededor de un millón de estudiantes más que en 2013.³⁷

Dicha matrícula representa el 38.4% de la cobertura de la demanda de educación superior, porcentaje significativamente mayor que el 30.8% que había en 2013, aun así, no se cumplió con la meta que el gobierno en turno se propuso en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, que pretendía llegar al 40% de la cobertura nacional en este tipo de educación.³⁸

Como puede observarse, en los últimos años ha venido aumentándose la matrícula de la educación superior y la demanda que aún queda por satisfacerse es muy grande, pues más del 60% de los jóvenes en edad universitaria se queda sin posibilidad de ingresar a una Institución de Educación Superior. Respecto a ello, México se encuentra en los últimos lugares entre los países integrantes de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), en cuanto a adultos (de 25 a 34 años) que no tienen estudios de educación superior.³⁹

La correlación que existe entre el presupuesto destinado a la Educación Pública Superior en este gobierno y el aumento de la matrícula en este rubro es absurda ¿Cómo puede ser posible que, no obstante que la matrícula de jóvenes universitarios vaya en aumento, el presupuesto que se les destina ha tenido una ampliación paupérrima durante el periodo 2013-2015, he incluso el mismo fue reducido con relación al asignado en el año inmediato anterior como sucedió en el periodo 2015-2018?

La problemática de la aún baja cobertura de la educación superior fue denunciada a lo largo de la campaña presidencial por el actual Presidente electo Andrés Manuel López Obrador, quien, además, se comprometió reiteradamente a realizar las acciones necesarias para lograr que ningún joven que desee estudiar y prepararse en cualquier nivel educativo se vea impedido de hacerlo. Tal propuesta era resumida por él con la difundida frase: “Becarios si, sicarios no”.

Lo anterior, quedó plasmado en el Proyecto de Nación 2018-2024 del Movimiento de Regeneración Nacional, cuando se enuncia en el apartado *Educación para todos*:

“...este Proyecto de Nación propone medidas para ampliar, en el corto plazo, la cobertura educativa

³⁷ Ver cuadro 3.1. Esta cifra contempla a estudiantes inscritos en programas de Técnico Superior, de Normal Licenciatura, Licenciatura Universitaria y Tecnológica. La fuente de dicha información son los Anuarios Estadísticos de Educación Superior publicados por la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (ANUIES), disponible en línea: <http://www.anuies.mx/informacion-y-servicios/informacion-estadistica-de-educacion-superior/anuario-estadistico-de-educacion-superior>

³⁸ Ver cuadro 3.2. Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018: Estrategia 3.2.3 “Crear nuevos servicios educativos, ampliar los existentes y aprovechar la capacidad instalada de los planteles. Líneas de acción: Primera. **Incrementar de manera sostenida la cobertura en educación media superior y superior, hasta alcanzar al menos el 80% en media superior y 40% en superior.**” Disponible en línea: <http://pnd.gob.mx/>

³⁹ Ver cuadro 3.3. Informe *Panorama de la educación 2017*, indicadores de la OCDE, disponible en línea en: <http://www.fundacionsantillana.com/PDFs/PANORAMA%20EDUCACION%202017.pdf>



en todos los niveles a fin de garantizar que ninguna persona que desee estudiar se vea impedida de hacerlo por falta de condiciones o de cupo en las instituciones de enseñanza.”⁴⁰

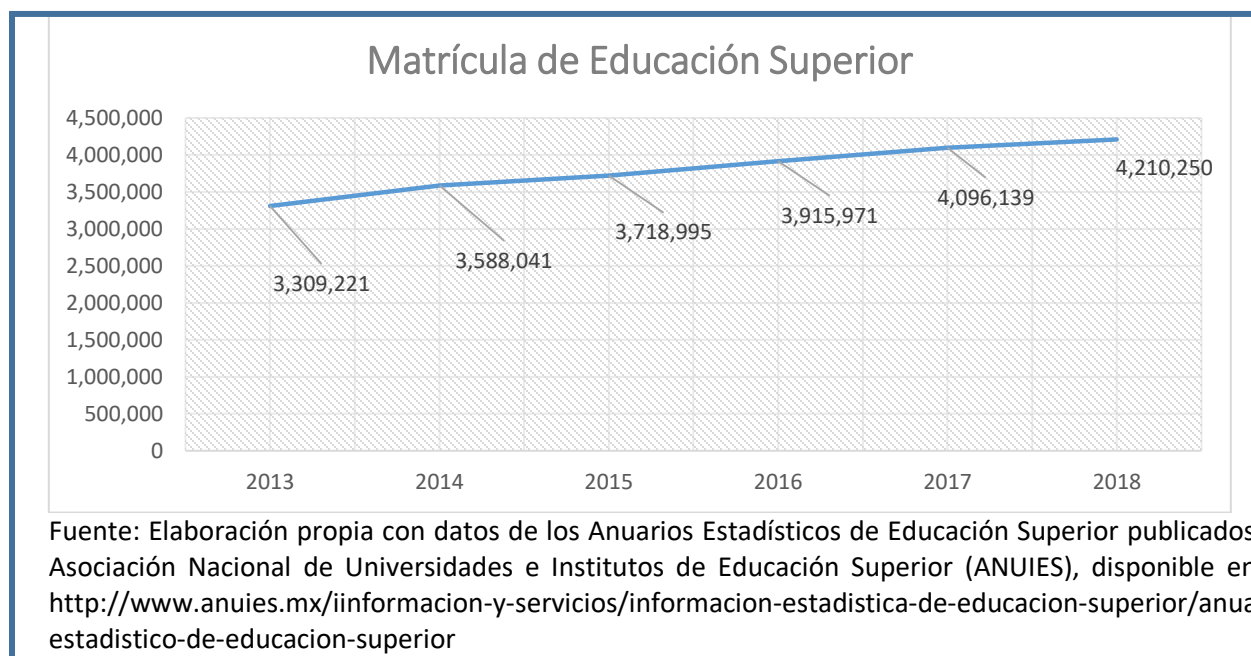
Además, en el apartado *medidas urgentes* del rubro educativo, deja claro las pretensiones de apoyo a la educación superior por parte de la administración que entrará en funciones el próximo primero de diciembre cuando establece que se actuará de manera urgente para enfrentar la exclusión, entre otros, de los siguientes asuntos:

- “-Generalizar la gratuidad en todos los niveles educativos;
- Incorporar a escuelas universitarias públicas y privadas a todos los estudiantes que aspiren a estudiar y cuenten con certificado de estudios de educación media superior;”

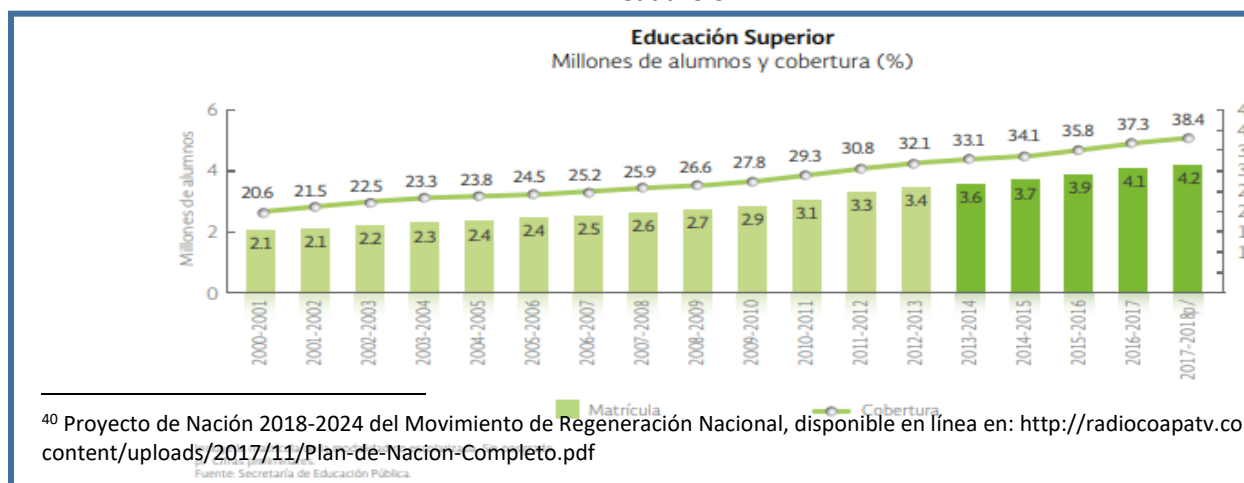
Con lo antes dicho se destaca la pertinencia de esta propuesta con relación a los objetivos planteados por mi partido en el Proyecto de Nación 2018-2024.

Anexo 2. Cuadros de información

Cuadro 3.1



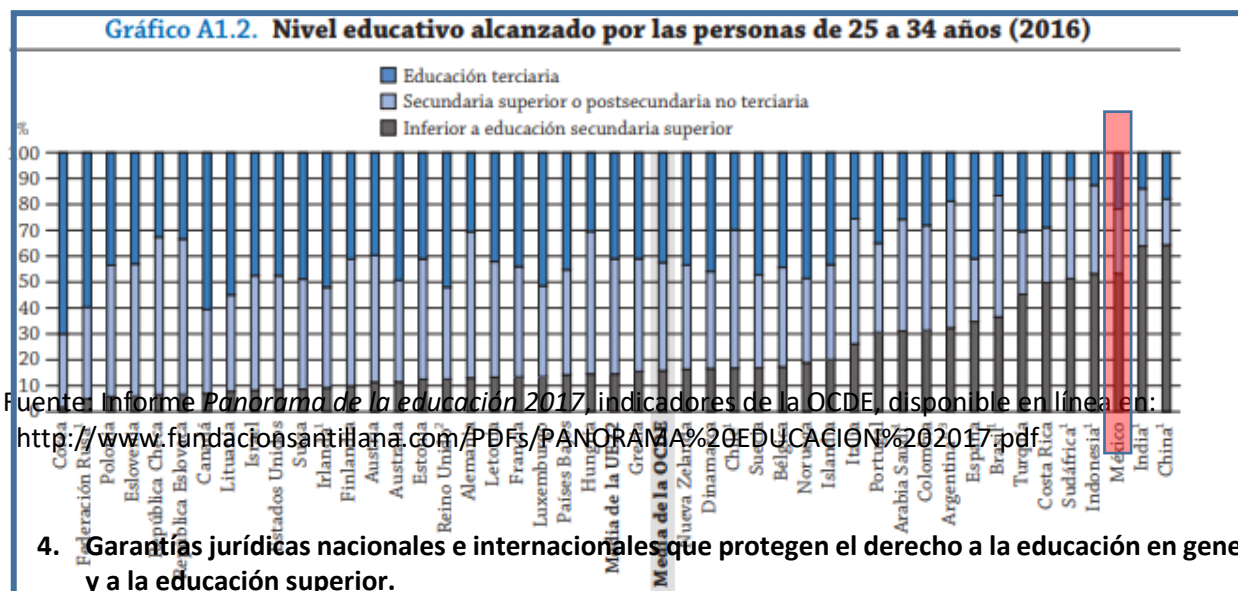
Cuadro 3.2





Fuente: Resumen ejecutivo Sexto Informe de Gobierno 2018, página 99, disponible en línea: http://cdn.presidencia.gob.mx/sextoinforme/informe/6_IG_RESUMEN_EJECUTIVO.pdf

Cuadro 3.3



Las garantías jurídicas que en nuestro país rigen son amplias y claras en la protección de un derecho tan importante y fundamental como lo es el de la educación. Con relación a la educación superior, que es el tema sobre el que versa esta propuesta, nuestra carta magna establece en su artículo 3º, fracción V -luego de asentar al inicio que “Toda persona tiene derecho a recibir educación...”- lo relativo a la educación superior que a la letra dice:

“V. Además de impartir la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior, señaladas en el primer párrafo, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos - incluyendo la educación inicial y a la educación superior- necesarios para el desarrollo de la nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y atenderá el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura.”⁴¹

En la fracción VII continua con el tema estableciendo que:

“Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio....”⁴²

⁴¹ CPDEUM, artículo 3º.

⁴² CPDEUM, artículo 3º.



Es pues también tarea del Estado el generar las condiciones para que los ciudadanos puedan recibir no solamente la educación considerada como básica y obligatoria, sino también la educación superior que además de ser un derecho, es también la herramienta predilecta para el desarrollo del país al formar profesionistas que tengan las capacidades para afrontar las distintas problemáticas que como sociedad enfrentamos, así como desarrollar la técnica y la investigación que provea nuevos conocimientos en beneficio de la nación.

En lo relativo a las protecciones jurídicas que tenemos los ciudadanos referentes al derecho a la educación superior, cabe igualmente mencionar al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales adoptado en Nueva York el 16 de diciembre de 1986, al cual nuestro país se adhirió el 23 de marzo de 1981; mismo que en su artículo segundo, numeral 1, establece que:

“Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, **para lograr progresivamente**, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos.”⁴³

Por otro lado, en su artículo 13 enuncia que:

“Los estados Partes en el presente **Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación**. Conviene en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecerse el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Conviene, asimismo, en **que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre**, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz.”⁴⁴

El inciso “C” del numeral 2 del mismo artículo establece con relación a la educación superior lo siguiente:

“**c) La enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos**, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la **implantación progresiva de la enseñanza gratuita**.”⁴⁵

Tales disposiciones establecidas en un tratado internacional firmado y ratificado por México, pasan a formar parte del denominado *Bloque Constitucional de Derechos*, como garantías jurídicas que amplían el reconocimiento y protección de los derechos de los mexicanos, en este caso, relativos a la educación y la educación superior y que se convierten en norma de jerarquía superior.

Aún más, la Declaración de Mar de Plata, de la XX Cumbre Iberoamericana de la cual México forma parte igualmente contempla disposiciones al respecto. En sus numerales 3, 13 y 47 enuncia que los países firmantes acuerdan:

⁴³ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, disponible en línea: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cescr.aspx>

⁴⁴ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, disponible en línea: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cescr.aspx>

⁴⁵ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, disponible en línea: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cescr.aspx>



“3. Promover la universalización de la educación de calidad como derecho humano fundamental e inalienable a ser protegido y garantizado por todos los Estados Iberoamericanos para toda la población sin discriminaciones.”

“13. Promover un mayor acceso de las y los jóvenes y adultos a la educación superior, universitaria y no universitaria, a la educación ocupacional, vocacional y técnica, desarrollando políticas activas de acompañamiento y orientación para brindar mejores medios de inserción laboral.”

“47. Considerar que el trabajo decente, la educación y la formación profesional a lo largo de la vida son derechos primordiales. Es relevante invertir en el desarrollo y actualización de conocimientos y competencias, lo que requiere, entre otras acciones, articular las políticas de formación con el desarrollo del mundo productivo; asegurar a todos los trabajadores y trabajadoras -ocupados y desocupados- el derecho a una formación profesional de calidad; articular políticas de formación profesional con las de educación básica; fomentar entre los jóvenes los principios y derechos en el trabajo y el concepto de trabajo decente desde el sistema educativo en todos sus niveles; diseñar políticas formativas diferenciadas para los grupos más vulnerables y con mayor dificultad de inserción laboral.”⁴⁶

Por su parte la Convención Americana sobre Derechos Humanos, conocida también como el Pacto de San José, es uno de los instrumentos fundamentales del sistema interamericano para la promoción y protección de los derechos humanos en la región. En su artículo 26 establece que:

“Los Estados Partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, **para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos** que se derivan de las normas económicas, sociales **y sobre educación**, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados.”⁴⁷

Lo que se complementó con el Protocolo adicional a dicha Convención, denominado *Protocolo de San Salvador*, que en su artículo 13, número 2 y número 3, inciso c), establecen:

“2. Los Estados partes en el presente Protocolo convienen en que la educación deberá orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad y deberá fortalecer el respeto por los derechos humanos, el pluralismo ideológico, las libertades fundamentales, la justicia y la paz. **Convienen, asimismo, en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad democrática y pluralista**, lograr una subsistencia digna, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos raciales, étnicos o religiosos y promover las actividades en favor del mantenimiento de la paz.”⁴⁸

“3....

c) La enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados y, en particular, por la implantación progresiva

⁴⁶ Declaración de la XX Cumbre Iberoamericana, disponible en línea: <https://www.oei.es/historico/declaraciondemardelplata.php>

⁴⁷ Pacto de San José de Costa Rica, disponible en línea: https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

⁴⁸ Protocolo adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, disponible en línea: <https://www.cidh.oas.org/Basicos/basicos4.htm>



de la enseñanza gratuita.”⁴⁹

Todas estas garantías jurídicas establecidas por el derecho internacional son reconocidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en lo relativo al derecho a la educación pública superior en la siguiente jurisprudencia:

“DERECHO A LA EDUCACIÓN PÚBLICA SUPERIOR. EL ESTADO MEXICANO TIENE LA OBLIGACIÓN DE IMPLANTAR PROGRESIVAMENTE SU GRATUIDAD. Si bien la configuración mínima del derecho a la educación pública superior, prevista en el artículo 3o. de la Constitución Federal, no establece que el Estado Mexicano deba proveerla de manera gratuita, sino sólo promoverla para lograr distintos objetivos colectivos necesarios para el desarrollo de la Nación, **lo cierto es que el Estado Mexicano asumió la obligación de extender la gratuidad también a la educación superior, de acuerdo con el principio de progresividad previsto en el artículo 1o. constitucional y en las diversas normas internacionales, así como en el compromiso asumido en el artículo 13, número 2, inciso c), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y en el artículo 13, número 2, inciso c), del Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador", que establecen que debe implantarse progresivamente la enseñanza superior gratuita.**”⁵⁰

Estas disposiciones normativas nacionales e internacionales que protegen el derecho a la educación básica y superior esclarecen que el apuntalamiento de medidas que privilegien y fortalezcan el desarrollo de la educación pública básica y superior no debe quedar a la voluntad del ejecutivo, sino que son un mandato al cual este poder debe atenerse a su cumplimiento, en tanto se trata de obligaciones expresas a la cuales se encuentra sujeto, so pena de vulnerar los derechos humanos de los ciudadanos al trasgredir tales disposiciones jurídicas vigentes.

5. El principio de progresividad y la restricción de no regresividad.

Varias de las disposiciones antes comentadas establecen que en la protección y cobertura de los derechos que tales instrumentos jurídicos protegen debe prevalecer el *principio de progresividad* en el alcance y cobertura de los derechos que se garantizan. Este principio se entiende como una medida cuya finalidad es el aumento o progreso gradual en la protección de un derecho.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, al respecto de dicho principio ha manifestado lo siguiente:

“PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. SU CONCEPTO Y EXIGENCIAS POSITIVAS Y NEGATIVAS. El principio de progresividad está previsto en el artículo 1o. constitucional y en diversos tratados internacionales ratificados por México. **Dicho principio, en términos generales, ordena ampliar el alcance y la protección de los derechos humanos en la mayor medida posible hasta lograr su plena efectividad, de acuerdo con las circunstancias fácticas y jurídicas.** Es posible diseccionar este principio en varias exigencias de carácter tanto positivo como negativo, dirigidas a los creadores de las normas jurídicas y a sus aplicadores, con independencia del carácter formal de las autoridades respectivas, ya sean legislativas, administrativas o judiciales. **En sentido positivo, del principio de progresividad derivan para el legislador (sea formal o material) la obligación de ampliar el alcance y la tutela de los derechos humanos; y para el aplicador, el deber**

⁴⁹ Protocolo adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, disponible en línea: <https://www.cidh.oas.org/Basicos/basicos4.htm>

⁵⁰ Décima época, registro 2015296, Primera Sala, Jurisprudencia, disponible en línea: <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/gaceta/documentos/tomos/2017-11/libro47-t1.pdf>



de interpretar las normas de manera que se amplíen, en lo posible jurídicamente, esos aspectos de los derechos. **En sentido negativo, impone una prohibición de regresividad: el legislador tiene prohibido, en principio, emitir actos legislativos que limiten, restrinjan, eliminen o desconozcan el alcance y la tutela que en determinado momento ya se reconocía a los derechos humanos, y el aplicador tiene prohibido interpretar las normas sobre derechos humanos de manera regresiva, esto es, atribuyéndoles un sentido que implique desconocer la extensión de los derechos humanos y su nivel de tutela admitido previamente.** En congruencia con este principio, el alcance y nivel de protección reconocidos a los derechos humanos tanto por la Constitución como por los tratados internacionales, deben ser concebidos como un mínimo que el Estado Mexicano tiene la obligación inmediata de respetar (no regresividad) y, a la vez, el punto de partida para su desarrollo gradual (deber positivo de progresar).”⁵¹

Según Christian Courtis, y siguiendo lo establecido en varios tratados internacionales en lo relativo al principio de progresividad, su aspecto negativo, el *principio de no regresividad*, consiste en “**la prohibición de adoptar políticas y medidas, y, por ende, de sancionar normas jurídicas, que empeoren la situación de los derechos económicos, sociales y culturales de los que gozaba la población al momento de adoptado el tratado internacional respectivo, o bien en cada mejora ‘progresiva’.**”⁵²

Así pues, el *principio de no regresividad* –entendido, a la luz de lo antes dicho, como el sentido negativo del *principio de progresividad*–, cobra importancia justamente a razón de interpretar que la reducción al presupuesto destinado a la educación pública superior en el país en el periodo 2015-2018, configura una medida regresiva cuyos efectos se han resentido en últimas fechas por las diversas instituciones públicas de educación superior que hoy en día padecen crisis en sus finanzas –como ya se ha dejado asentado al inicio de esta propuesta–, y que esto propicia la conculcación del derecho a la educación superior.

Ahora bien, es cierto que podría argumentarse la inaplicabilidad del *principio de no regresividad* en el supuesto de que haya un descenso o decrecimiento de la matrícula de educación superior, pues, si la demanda de este tipo de educación se reduce ¿Cómo se podría justificar el hecho de no realizar reducciones a la partida presupuestal que se le destina, en virtud de una prohibición de regresividad? Lo cierto es que, como ya se argumentó, el camino que nos queda por recorrer como nación en el aumento de la cobertura de educación superior es aún muy largo y en consecuencia queda aún mucho por hacer. Además de ello, esta propuesta se alinea a un ideal que tiene como postulado el aumento progresivo de la cobertura en educación en todos sus niveles; de hecho, los tratados internacionales antes mencionados y que son de aplicación obligatoria en nuestro país mencionan el compromiso de aumentar dicha cobertura de manera progresiva e incluso enuncia la responsabilidad de los Estados Parte para generar acciones que se encaminen a lograr la gratuidad de la educación pública superior.

Más aún, de acuerdo a los datos ya mencionados relativos al historial de la matrícula y porcentaje de cobertura de la educación superior podemos inferir que, de seguir la misma tendencia, no se espera que para los años venideros se vaya a experimentar una reducción de la matrícula de educación superior; pues de 1995 a la fecha hubo un aumento total de dos millones setecientos ochenta y nueve mil setecientos cincuenta matriculados; lo cual representa un 196.39% de aumento en 23 años, cuyo promedio de crecimiento anual fue de ciento veintiún mil doscientos noventa y tres nuevos estudiantes de educación superior por año, lo

⁵¹ Décima época, registro 2015305, Primera Sala, Jurisprudencia, disponible en línea: <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/gaceta/documentos/tomos/2017-11/libro47-t1.pdf>

⁵² Courtis, Christian (Comp), *Ni un paso atrás. La prohibición de regresividad en materia de derechos sociales*, Centro de Estudios Legales y Sociales, Editores del Puerto, Buenos Aires, 2006, disponible en línea: <https://nuevatribuna.opennemas.com/media/nuevatribuna/files/2015/06/26/ni-un-paso-atras-la-prohibicion-de-regresividad-en-materia-de-derechos-sociales.pdf>



cual significa un aumento promedio anual de 4.84%.⁵³

Con dichas cifras y haciendo una proyección lineal simple, se puede pronosticar que para el año 2030 la matrícula de la educación superior esté rondando cerca de los cinco millones y medio; es decir, aproximadamente un millón trecientos mil más estudiantes, lo cual significaría llegar a una cobertura de educación superior del 51.3%.⁵⁴ Cómo se puede observar, resulta pertinente entonces garantizar el presupuesto a la educación en atención a las tendencias antes descritas.

En sintonía con lo antes dicho, considero que establecer a nivel constitucional el *principio de no regresividad* aplicado al presupuesto destinado a la educación pública superior es una medida idónea para avanzar en dicha dirección. No podemos dejar de reconocer que todos los niveles educativos son importantes y necesarios para el desarrollo de la nación y constituyen herramientas indispensables que ayudan a aminorar las grandes desigualdades que imperan en nuestro país, pero, lo cierto es que también la educación pública superior es la que menos consideraciones ha tenido en nuestro país en términos presupuestales y ello ha obstaculizado la realización de sus funciones y el alcance de sus fines, vulnerando así el derechos de miles de estudiantes y trabajadores de la educación.

Anexo 3. Cuadros de información

Cuadro y gráfica 5.1

MATRÍCULA DE EDUCACIÓN SUPERIOR 1995-2018			
Ciclo escolar	Matrícula total	Aumento	Tasa de crecimiento anual
1994-1995	1,420,500		
1995-1996	1,532,800	112,300	7.9%
1996-1997	1,612,300	79,500	5.2%
1997-1998	1,727,500	115,200	7.1%
1998-1999	1,837,900	110,400	6.4%
1999-2000	1,962,800	124,900	6.8%
2000-2001	2,047,900	85,100	4.3%
2001-2002	2,147,100	99,200	4.8%
2002-2003	2,236,800	89,700	4.2%
2003-2004	2,322,800	86,000	3.8%
2004-2005	2,384,900	62,100	2.7%
2005-2006		61,800	2.6%

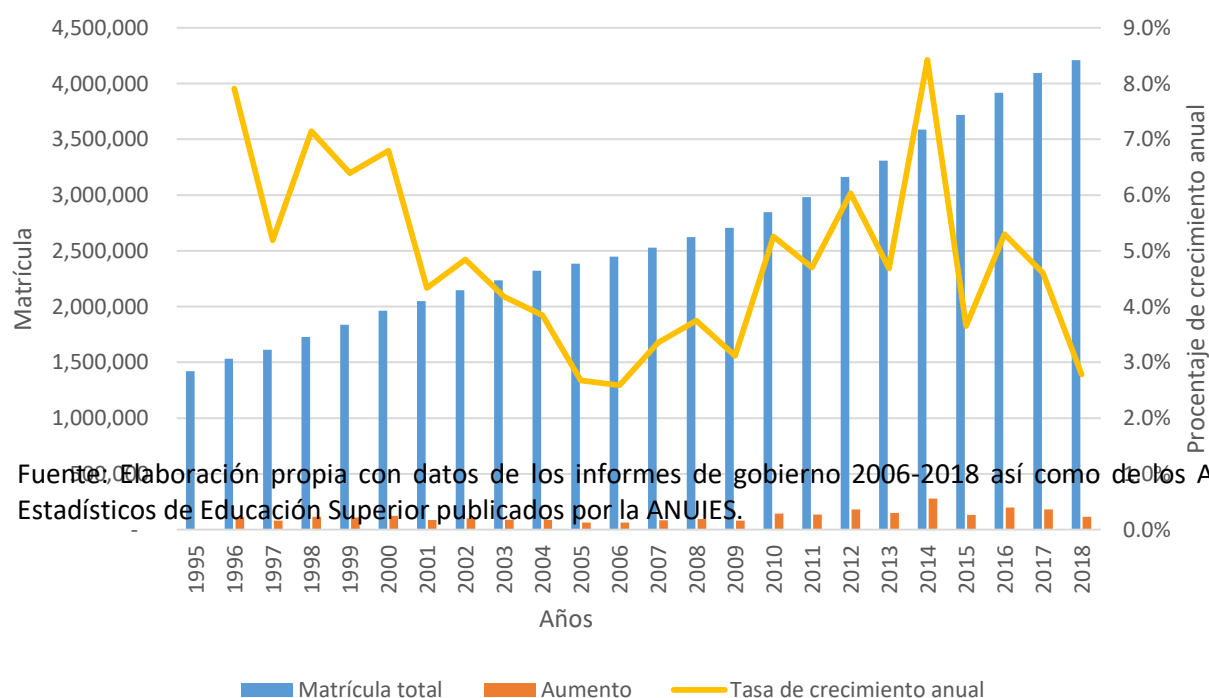
⁵³ Ver cuadro y gráfica 5.1.

⁵⁴ Ver cuadros 5.2 y 5.3.



	2,446,700		
2006-2007	2,528,700	82,000	3.4%
2007-2008	2,623,400	94,700	3.7%
2008-2009	2,705,200	81,800	3.1%
2009-2010	2,847,400	142,200	5.3%
2010-2011	2,981,300	133,900	4.7%
2011-2012	3,161,200	179,900	6.0%
2012-2013	3,309,221	148,021	4.7%
2013-2014	3,588,041	278,820	8.4%
2014-2015	3,718,995	130,954	3.6%
2015-2016	3,915,971	196,976	5.3%
2016-2017	4,096,139	180,168	4.6%
2017-2018	4,210,250	114,111	2.8%
Promedio de aumento anual		121,293	4.85%
Total		2,789,750	196.39%

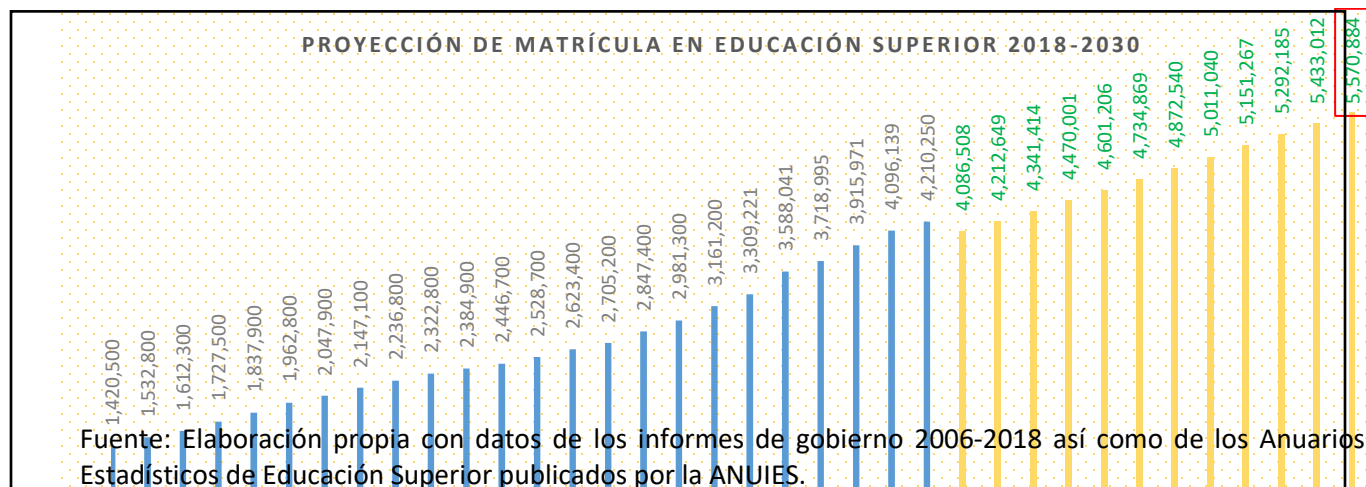
MATRÍCULA DE EDUCACIÓN SUPERIOR 1995-2018



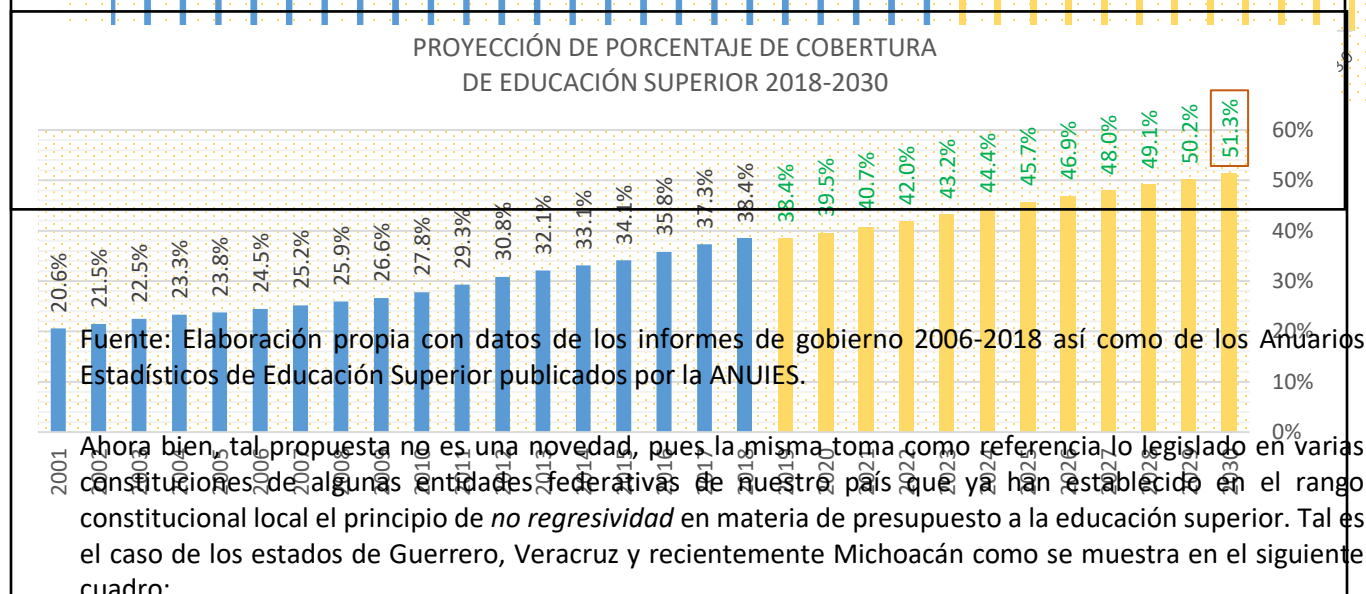
Fuente: Elaboración propia con datos de los informes de gobierno 2006-2018 así como de los Anuarios Estadísticos de Educación Superior publicados por la ANUIES.



Cuadro 5.2



Cuadro 5.3



Ahora bien, tal propuesta no es una novedad, pues la misma toma como referencia lo legislado en varias constituciones de algunas entidades federativas de nuestro país que ya han establecido en el rango constitucional local el principio de *no regresividad* en materia de presupuesto a la educación superior. Tal es el caso de los estados de Guerrero, Veracruz y recientemente Michoacán como se muestra en el siguiente cuadro:

Estado	Fecha de publicación	Regulación Constitucional
Guerrero	Publicado el 29 de abril de 2014, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero	Sección II. Universidades e Instituciones de Educación Superior. Artículo 190, segundo párrafo, sobre la Universidad Autónoma de Guerrero. <i>“El congreso del Estado le asignará presupuesto suficiente para desempeñar su función, que no podrá ser menor al ejercido en el año inmediato anterior.”</i>
Veracruz	Publicado el 13 de noviembre de 2017, en la	Sección Primera. De la Educación.



	Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave	Artículo 10, cuarto párrafo, sobre la Universidad Veracruzana: <i>“El presupuesto asignado a la Universidad Veracruzana no podrá ser menor al cuatro por ciento del total del presupuesto general del Estado, previsto para el ejercicio anual respectivo, el cual deberá ministrarse conforme al calendario autorizado en los términos que establezca la legislación aplicable y, en ningún caso, el monto del presupuesto asignado será inferior al otorgado en el ejercicio inmediato anterior.”</i>
Michoacán	Publicado el 24 de julio de 2018, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo	Título séptimo. De la educación pública. Artículo 143, párrafo tercero. <i>“La Benemérita y Centenaria Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo contará con un presupuesto para el desarrollo de sus funciones, el cual no podrá ser inferior al otorgado en el ejercicio inmediato anterior.”</i>

Así pues, la propuesta que someto a la consideración del pleno es una medida que ya se ha adoptado en legislaciones estatales, protegiendo así a las instituciones de educación superior contra disposiciones de los ejecutivos que pretendan reducir el presupuesto que se les ha venido asignando. Con esta propuesta, queremos generalizar a toda la nación los criterios para la asignación de recursos a las instituciones de educación superior, vigentes en las constituciones antes comentadas, estableciendo al rango constitucional federal el principio de *no regresividad* en materia de presupuesto a la educación superior.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Soberanía, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Proyecto de decreto **por** el que se adiciona un segundo párrafo a la fracción VII del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; para quedar como sigue.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 3o. ...

I. al VI...

VII.

...



La educación superior, al igual que los otros niveles educativos, es una prioridad del Estado, quien es el encargado de proveer el financiamiento suficiente para garantizar la continuidad y desarrollo de sus funciones y el alcance de sus fines, el cual en ningún caso podrá ser menor que el otorgado en el ejercicio inmediato anterior. La concurrencia de dicho financiamiento se establecerá en los términos que la Ley lo disponga.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan a este decreto.

TERCERO. Los gobiernos estatales deberán armonizar su legislación y demás disposiciones aplicables con base en las disposiciones de este decreto, dentro de los seis meses siguientes a su entrada en vigor.

Ciudad de México, a 16 del mes de octubre de 2018

Atentamente

Blanca Estela Piña Gudiño
Senadora por el estado de Michoacán



19. De la Sen. Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 25 y se adiciona el artículo 46 bis de la Ley de Coordinación Fiscal.



LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 16 DE OCTUBRE DE 2018 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.

SEN. ALEJANDRA
NOEMÍ REYNOSO
SÁNCHEZ



20. Del Sen. Clemente Castañeda Hoeflich, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con proyecto de decreto que adiciona el artículo 91 Bis a la Ley de la Propiedad Industrial.



LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 16 DE OCTUBRE DE 2018 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.

SEN. JOSÉ
CLEMENTE
CASTAÑEDA
HOEFlich





21. Del Sen. Casimiro Méndez Ortiz, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto que adiciona un tercer párrafo al artículo 89 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.



SEN. CASIMIRO
MÉNDEZ ORTIZ **morena**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 89 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, A FIN DE GARANTIZAR EL DERECHO HUMANO A ACCEDER A UN NIVEL DE VIDA ADECUADO A LOS TRABAJADORES O PENSIONADOS POR RIESGO DE TRABAJO O INVALIDEZ QUE PADEZCAN DE UNA ENFERMEDAD INCURABLE CON MALA EXPECTATIVA DE VIDA A LARGO PLAZO, MEDIANTE LA TOTAL DISPOSICIÓN DE LOS RECURSOS QUE AHORRARON EN SUS CUENTAS INDIVIDUALES DE RETIRO.

El que suscribe, **Dr. Casimiro Méndez Ortiz**, Senador de la República a la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, asimismo integrante de la actual Comisión de Asuntos Indígenas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 8, numeral 1, fracción I; 164, numeral 2; 169 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración de este recinto parlamentario, la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un tercer párrafo al artículo 89 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a fin de garantizar el derecho humano a acceder a un nivel de vida adecuado a los trabajadores o pensionados por riesgo de trabajo o invalidez que padezcan de una enfermedad incurable con mala expectativa de vida a largo plazo, mediante la total disposición de los recursos que ahorraron en sus Cuentas Individuales de Retiro**, de conformidad con lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el marco del compromiso que el Estado mexicano tiene con los hombres y mujeres que prestan sus servicios a la Nación, aún quedan pendientes en la agenda legislativa el establecimiento de diversas medidas a fin de velar por el efectivo cumplimiento de sus derechos laborales, su derecho a la seguridad social, a la vivienda y a un nivel de vida digno, mediante la constante mejora de los servicios y prestaciones que brindan las Instituciones encargadas de su seguridad social.

En ese espíritu, se destaca la importancia de tomar acciones para mejorar la calidad de la seguridad social que reciben los trabajadores al servicio del Estado, por conducto del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado (ISSSTE), mediante el establecimiento de mecanismos que garanticen el acceso a un sistema de seguridad social más justo, que procure su bienestar y la disposición efectiva de los recursos que ahorran los trabajadores para su retiro.

Actualmente los trabajadores y trabajadoras al servicio del Estado que padecen una enfermedad incurable con mala expectativa de vida a largo plazo, sufren de impotencia y frustración de cara a las limitantes establecidas en la legislación para disponer de la totalidad de los recursos económicos que han ahorrado en sus Cuentas Individuales de Retiro.

La falta de instrumentación jurídica de esta disposición excepcional de los recursos económicos ahorrados por los trabajadores del Estado, se traduce en una vulneración grave a su derecho a acceder un nivel de vida adecuado, en tanto que el Instituto al negarles la total disposición de sus ahorros incurre en un trato inhumano, e incluso privativo del mínimo de subsistencia digna y autónoma protegido constitucionalmente.



El derecho a acceder a un nivel de vida adecuado encuentra su asidero constitucional y convencional en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; y el artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Este derecho fundamental encuentra su fundamento en la dignidad humana, la solidaridad, la libertad, la igualdad material y el Estado social, al considerar que las personas, para gozar plenamente de su libertad, necesitan un mínimo de seguridad económica y de la satisfacción de sus necesidades básicas. En esa medida, constituye el derecho a gozar de unas prestaciones e ingresos mínimos que aseguren a toda persona su subsistencia y un nivel de vida digno, así como la satisfacción de las necesidades básicas.

Asimismo, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido en la jurisprudencia 1a./J.40/2016 (10a.), que el derecho a acceder a un nivel de vida adecuado le impone al Estado, en el ámbito del derecho público -régimen de seguridad social-, la obligación de asegurar la satisfacción de las necesidades básicas de todos sus ciudadanos mediante servicios sociales, seguros o pensiones en casos de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y, en general, cualquier otro supuesto previsto en las leyes de la materia por el que una persona se encuentre imposibilitada para acceder a medios de subsistencia por circunstancias ajenas a su voluntad⁵⁵.

Aunado a ello, si bien la finalidad del Sistema de Ahorro para el Retiro consiste en asegurar la seguridad económica del trabajador ante su eventual vejez, con el fin de brindarle una vida digna y decorosa cuando termine su vida productiva. Muchas veces ocurre que a causa de una enfermedad incurable el trabajador se ve obligado a retirarse anticipadamente sin cumplir con los requisitos legales necesarios para ser beneficiario de una pensión por vejez, por lo que existiendo incertidumbre real sobre su expectativa de vida lo justo es que pueda disponer plenamente de los recursos económicos que ahorro durante sus años de servicio.

En ese orden de ideas, es que se propone en la presente iniciativa la adición de un tercer párrafo al artículo 89 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a fin de que, por excepción, se permita a los trabajadores retirar el saldo de su Cuenta Individual en una sola exhibición, cuando hayan sido diagnosticados por el mismo Instituto con una enfermedad incurable con mala expectativa de vida a largo plazo; exentándolos con ello, de cumplir con los requisitos previstos en el segundo párrafo de dicho artículo, relativos a tener sesenta y cinco años o más, y no tener reconocidos ante el Instituto un mínimo de veinticinco años de cotización.

Lo anterior, pues la necesidad de esperar a cumplir determinados requisitos formales para acceder al dinero acumulado por sus años de servicio, resulta ser desmedido e irrazonable dadas las circunstancias propias de su estado de salud, en tanto que no sólo hay incertidumbre sobre su expectativa de vida, sino que además se entorpece el acceso a las condiciones mínimas que les permite sobrellevar su enfermedad de una manera “digna”.

En esos términos es que, se presenta la siguiente iniciativa en aras de remediar este obstáculo a la plena vigencia del derecho fundamental a un nivel de vida adecuado de los trabajadores al servicio del Estado, el cual mantiene una íntima relación con otros derechos fundamentales, como es el caso, del derecho a la vida, alimentación, vestido, vivienda, educación y salud.

⁵⁵ Jurisprudencia 1a./J.40/2016 (10a.) de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Seminario Judicial de la Federación, Libro 34, septiembre de 2016, Tomo I, p. 298.



A continuación, se adjunta el siguiente cuadro comparativo que recoge la modificación que se propone:

LEY VIGENTE	PROYECTO DE DECRETO
Artículo 89. Para tener derecho al goce de las prestaciones del seguro de vejez, se requiere que el Trabajador o Pensionado por riesgos del trabajo o invalidez haya cumplido sesenta y cinco años de edad y tenga reconocidos por el Instituto un mínimo de veinticinco años de cotización. En caso que el Trabajador o Pensionado tenga sesenta y cinco años o más y no reúna los años de cotización señalados en el párrafo precedente, podrá retirar el saldo de su Cuenta Individual en una sola exhibición o seguir cotizando hasta cubrir los años necesarios para que opere su Pensión.	Artículo 89. Para tener derecho al goce de las prestaciones del seguro de vejez, se requiere que el Trabajador o Pensionado por riesgos del trabajo o invalidez haya cumplido sesenta y cinco años de edad y tenga reconocidos por el Instituto un mínimo de veinticinco años de cotización. En caso que el Trabajador o Pensionado tenga sesenta y cinco años o más y no reúna los años de cotización señalados en el párrafo precedente, podrá retirar el saldo de su Cuenta Individual en una sola exhibición o seguir cotizando hasta cubrir los años necesarios para que opere su Pensión. Por excepción, el Trabajador o Pensionado por riesgos del trabajo o invalidez podrá retirar el saldo de su Cuenta Individual en una sola exhibición, encontrándose exento de cumplir con los requisitos establecidos en los párrafos anteriores, cuando haya sido diagnosticado por el Instituto con una enfermedad incurable con mala expectativa de vida a largo plazo.

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un tercer párrafo al artículo 89 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 89. Para tener derecho al goce de las prestaciones del seguro de vejez, se requiere que el Trabajador o Pensionado por riesgos del trabajo o invalidez haya cumplido sesenta y cinco años de edad y tenga reconocidos por el Instituto un mínimo de veinticinco años de cotización.

En caso que el Trabajador o Pensionado tenga sesenta y cinco años o más y no reúna los años de cotización señalados en el párrafo precedente, podrá retirar el saldo de su Cuenta Individual en una sola exhibición o seguir cotizando hasta cubrir los años necesarios para que opere su Pensión.

Por excepción, el Trabajador o Pensionado por riesgos del trabajo o invalidez podrá retirar el saldo de su Cuenta Individual en una sola exhibición, encontrándose exento de cumplir con los requisitos establecidos en los párrafos anteriores, cuando haya sido diagnosticado por el Instituto con una enfermedad incurable con mala expectativa de vida a largo plazo.



TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de sesiones del Senado de la República. - Ciudad de México, a __ de octubre de 2018.

SUSCRIBE

SEN. DR. CASIMIRO MÉNDEZ ORTIZ



22. Del Sen. Ismael García Cabeza de Vaca, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.



SEN. ISMAEL
GARCÍA CABEZA DE
VACA



LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 16 DE OCTUBRE DE 2018 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.

23. De los Senadores Dante Delgado Rannauro, Clemente Castañeda Hoeflich, Verónica Delgadillo García, Patricia Mercado Castro, Samuel García Sepúlveda, Indira Kempis Martínez y Juan Quiñonez Ruiz, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con proyecto de decreto que reforma el artículo 58 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 16 DE OCTUBRE DE 2018 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.

24. De la Sen. Gina Andrea Cruz Blackledge, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto que adiciona un subinciso V) al inciso b) de la fracción I del artículo 107 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.



SEN. GINA ANDREA
CRUZ BLACKLEDGE



LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 16 DE OCTUBRE DE 2018 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.



25. Del Sen. Samuel García Sepúlveda, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan disposiciones de la Ley del Servicio Exterior Mexicano.



LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 16 DE OCTUBRE DE 2018 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.

SEN. SAMUEL
ALEJANDRO
GARCÍA
SEPÚLVEDA



26. De la Sen. Martha Cecilia Márquez Alvarado, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se adiciona una nueva fracción XXV al artículo 7 de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres.



LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 16 DE OCTUBRE DE 2018 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.

SEN. MARTHA
CECILIA MÁRQUEZ
ALVARADO



27. Del Sen. Samuel García Sepúlveda, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con proyecto de decreto por el que se reforma la tabla para calcular la retención correspondiente a la "TARIFA MENSUAL" del artículo 96, párrafo segundo, de la Ley del Impuesto sobre la Renta.



LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 16 DE OCTUBRE DE 2018 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.

SEN. SAMUEL
ALEJANDRO
GARCÍA
SEPÚLVEDA





28. Del Sen. Rafael Moreno Valle Rosas, con aval del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



SEN. RAFAEL
MORENO-VALLE
ROSAS



**SENADOR MARTÍ BATRES GUADARRAMA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE SENADORES
H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E**

El que suscribe, Rafael Moreno Valle Rosas, Senador de la República, con aval de Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión y, de conformidad con los artículos 71, fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, fracción II y 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 8, fracción I, del numeral 1, 164 y 169 del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en materia de transparencia parlamentaria*, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que la transparencia, el acceso a la información, la participación ciudadana y la rendición de cuentas, son pilares de cualquier organización democrática y deben ser promovidos por instituciones públicas y organizaciones de la sociedad civil. En este contexto, diversos países han fomentado prácticas y mecanismos para optimizar la disposición de la información gubernamental, a través del denominado *Gobierno Abierto*, visto como un modelo de gestión pública que utiliza la tecnología para facilitar el diálogo y colaboración entre autoridades y ciudadanos.

Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, reglamentaria del artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos, persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.

Que en el año 2011, México fue cofundador de la *Alianza para el Gobierno Abierto (AGA)* plataforma internacional de países comprometidos con la transparencia y acceso a la información, rendición de cuentas, innovación, tecnología y participación ciudadana.

Que en el Poder Legislativo, junto con el organismo garante nacional de transparencia y acceso a la información, así como las organizaciones de la sociedad civil, han venido impulsando una serie de acciones para avanzar en la apertura del Congreso de la Unión y los Congresos locales, a través de la Reforma Constitucional de Transparencia y las correlativas leyes federales y locales en la materia con el objeto de avanzar en la conformación de la *Alianza para el Parlamento Abierto*.

Que organizaciones civiles, entre ellas Fundar, IMCO, Borde Político y Transparencia Mexicana realizaron un Diagnóstico de Parlamento Abierto, en el que se acordó evaluar diez principios, entre ellos, Información Parlamentaria, Información Presupuestal y Administrativa, Datos Abiertos y Software Público, Participación



Ciudadana y Rendición de Cuentas, Información Histórica y Legislar a favor del Gobierno Abierto.

El Diagnóstico 2018 de los Congresos Federal y Estatales arroja los siguientes resultados:

- El 62% de los congresos no publica la agenda legislativa de grupos parlamentarios.
- El 95% de los congresos no publican las versiones estenográficas de Comisiones, y sólo el 50% las del pleno.
- El 92% de los Congresos no publica el presupuesto asignado y ejercido por los Legisladores.
- El 95% de los Congresos no cuentan con mecanismos de interacción en tiempo real.
- El 62% de los congresos cuenta con información de la legislatura inmediata anterior y 38% no cuenta con información histórica alguna.

Adicionalmente en el reporte 2018, *“Datos Abiertos Gubernamentales en México. El camino hacia adelante”*, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) reconoce que, en los últimos años, México ha logrado importantes avances y se recomiendan una serie de acciones para consolidar nuestro sistema de *Gobierno Abierto*, entre otras:

- Fortalecer la gobernanza institucional de la política de datos abiertos, creando y formalizando posiciones directivas encargadas del manejo de Datos y Transformación Digital.
- Fomentar y mantener el desarrollo de capacidades dentro de las instituciones del sector público y continuar generando modelos de arquitectura y gobernanza de datos.
- Asegurar la asignación de recursos para implementar políticas e iniciativas de datos abiertos en las instituciones clave del sector público.
- Fortalecer el marco legal para datos abiertos.
- Fortalecer la vinculación de las iniciativas de datos abiertos con otras políticas sectoriales y fomentar su uso en contrataciones públicas, gestión de riesgos naturales, inclusión social y combate a la corrupción.
- Fomentar la disponibilidad, accesibilidad y reutilización de los datos: I) mejorando el portal nacional de datos abiertos, II) construyendo capacidades entre actores clave, III) e impulsando esfuerzos colectivos para mapear el ecosistema de datos abiertos.

En este contexto, toda información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, debe ser pública y accesible a cualquier persona y se regulan una serie de obligaciones de transparencia tanto comunes, como específicas, de los diversos sujetos obligados.

Por ello, es indispensable revisar el artículo 72 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, donde se establecen las obligaciones específicas de los poderes legislativos federal y de las entidades federativas, para incorporar mecanismos concretos y proactivos que nos permitan lograr un verdadero *Parlamento Abierto*.



En este sentido, se proponen las siguientes modificaciones:

1. Todos los poderes legislativos del país deberán publicar la agenda legislativa institucional y la de los grupos parlamentarios, así como los programas de trabajo de las Comisiones y Comités.
2. Adicionalmente, publicarán las versiones estenográficas de las sesiones del pleno, las Comisiones y Comités.
3. Difundirán y darán publicidad a la transmisión de las sesiones del Pleno, Comisiones y Comités, en tiempo real.
4. Los poderes legislativos federal y estatales deberán publicar los informes del uso y destino de los recursos financieros asignados a los legisladores relativos a su función.
5. Se incorporará la obligación de que los poderes legislativos publiquen los mecanismos de acceso a las plataformas informáticas que permitan la interacción en tiempo real.
6. Proponemos adicionar la obligación de que los poderes legislativos pongan a disposición del público el archivo histórico de la actividad legislativa de al menos dos legislaturas anteriores.
7. Publicar el padrón de cabilderos y los temas sobre los que versa su actividad con los órganos legislativos.

Con base en lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN MATERIA DE PARLAMENTO ABIERTO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman el primer párrafo del 72 y sus fracciones I, V, XIII, XIV y XV y se adicionan la XVI y XVII, todos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para quedar como sigue:

Artículo 72. Además de lo señalado en el artículo 70 de la presente Ley, los sujetos obligados de los Poderes Legislativos Federal, de las Entidades Federativas y **de la Ciudad de México**, deberán poner a disposición del público y actualizar **en datos abiertos** la siguiente información:

I. Agenda legislativa **institucional y de los grupos parlamentarios, así como los programas de trabajo de las Comisiones y Comités;**

II. a IV. ...

V. Las versiones estenográficas **de las sesiones del Pleno, de las Comisiones y Comités.**

La transmisión de las sesiones del Pleno, de las Comisiones y Comités en tiempo real, que deberá realizarse de manera accesible y gratuita.

VI. a XII. ...



XIII. El informe semestral del ejercicio presupuestal del uso y destino de los recursos financieros de los órganos de gobierno, Comisiones, Comités, Grupos Parlamentarios, centros de estudio u órganos de investigación **y el de los legisladores relativos a su función legislativa;**

XIV. Los mecanismos de acceso a las plataformas informáticas de las instituciones legislativas que permitan la interacción en tiempo real;

XV. Los resultados de los estudios o investigaciones de naturaleza económica, política y social que realicen los centros de estudio o investigación legislativa;

XVI. El archivo histórico de la actividad legislativa, de al menos dos legislaturas anteriores, y

XVII.- El padrón de cabilderos y los temas sobre los que versa su actividad con los órganos legislativos, de acuerdo con la normatividad aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El Congreso de la Unión, las legislaturas de los Estados y la de la Ciudad de México, tendrán un plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para armonizar las leyes en la materia conforme a lo establecido en este Decreto.

TERCERO.- El Consejo del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales tendrá un plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para emitir los lineamientos que regularán las obligaciones de transparencia a que se refiere el mismo.

Las nuevas obligaciones establecidas en el presente Decreto no contempladas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en las leyes de transparencia de las entidades federativas vigentes, serán aplicables sólo respecto de la información que se genere a partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**DADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO,
A LOS 18 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2018.
ATENTAMENTE**

SENADOR RAFAEL MORENO VALLE ROSAS



29. Del Sen. Samuel Alejandro García Sepúlveda, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 114 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



SEN. SAMUEL
ALEJANDRO
GARCÍA
SEPÚLVEDA



LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 16 DE OCTUBRE DE 2018 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.



30. De la Sen. Indira de Jesús Rosales San Román, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones IV y V del artículo 116 y la fracción VIII del artículo 122, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



SEN. INDIRA DE
JESÚS ROSALES
SAN ROMÁN



Indira de Jesús Rosales San Román
SENADORA DE LA REPÚBLICA

**SENADOR MARTÍ BATRES GUADARRAMA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
SENADO DE LA REPÚBLICA
P R E S E N T E**

INDIRA DE JESÚS ROSALES SAN ROMÁN, Senadora de la República de la LXIV Legislatura al Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 8º, numeral 1, fracción I; 164, numerales 1, 2 y 3; 169, y 172 párrafo 1, del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración del Pleno de esta Cámara, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN IV, V DEL ARTÍCULO 116 Y LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 122, AMBOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

John Rawls nos dice que la justicia es la primera virtud de las instituciones sociales, como la verdad lo es de los sistemas de pensamiento. No debemos perder de vista que el objeto principal de la justicia es y debe ser fortalecer la estructura básica de la sociedad; de manera que las grandes instituciones garanticen los derechos y deberes fundamentales de las personas o bien, determinen, razonablemente, la división de las funciones para conservar el bien común y la dignidad de las personas.

Así, con base en esta sentencia, en una democracia constitucional debemos en todo momento velar por el fortalecimiento de la función judicial, entendida como la facultad que tiene el estado para resolver los conflictos entre los gobernados, o entre éstos y el propio Estado.



Indira de Jesús Rosales San Román
SENADORA DE LA REPÚBLICA

Lo complejo del sistema judicial mexicano, estriba en el hecho de que actualmente la función judicial no ésta depositada en un solo órgano del Estado, sino más bien, producto de las últimas reformas constitucionales, aparecieron diversos entes que sin ser parte del Poder Judicial, dada su autonomía funcional y orgánica, realizan la noble tarea de dirimir controversias, muchas de ellas dotadas de especialidad en su materia, complejas e importantes para la gobernabilidad del Estado.

Así encontramos que el ámbito de la entidades federativas, se reformaron los artículos 116 en sus fracciones IV y V y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer lo que se ha denominado: **a) Justicia Electoral Local**; y, **b) Justicia Administrativa**.

En últimas fechas, existe una tendencia a fortalecer la justicia que se imparte en las entidades federativas; sin embargo, no podemos sostenerlo si dejamos fuera a los órganos encargados de administrar justicia especializada. Máxime cuando por su naturaleza autónoma no forman parte del Poder Judicial de los Estados, que dicho sea de paso, este último se rige por la fracción III del indicado artículo 116 constitucional.

En este orden de ideas, con la presente iniciativa, nos sumamos a la necesidad de fortalecer la justicia local, siempre y cuando la misma sea completa estructuralmente hablando y se logre de una vez por todas, un sistema constitucional congruente y claro en las reglas, principios y directrices que deben seguir los Estado para contar con una justicia local plena y eficiente, sin importar aspectos orgánicos o funcionales. Los ciudadanos exigen justicia, no les interesa identificar especialidad o relevancia, solo piden la aplicación del estado de derecho constitucional.



Indira de Jesús Rosales San Román
SENADORA DE LA REPÚBLICA

A. SOBRE LA JUSTICIA ELECTORAL LOCAL.

Con la reforma electoral del 2014, surgieron nuevas formas, reglas y estructuras de la organización electoral local, una de ellas, y que por el tema que nos interesa, fue la que derivó con el surgimiento de las autoridades electorales jurisdiccionales locales, tal y como lo define el apartado 5º de la fracción IV, del numeral 116 constitucional. Como es de nuestro conocimiento, con la indicada reforma se estableció que los Tribunales Electorales no están adscritos al Poder Judicial, mucho menos a ningún órgano del Estado.

Esta autonomía funcional y orgánica, tiene como finalidad garantizar la imparcialidad de los tribunales locales, pero sobre todo, exigir a las entidades federativas, que en sus respectivas normas electorales, garanticen a las autoridades jurisdiccionales independencia en sus decisiones.

La autonomía e independencia de un órgano jurisdiccional debe alcanzar lo referente a aspectos financieros, de manera que no basta con citar autonomía orgánica y de gestión, sino también, la presupuestal. Aspecto del que no se ocupó la reforma electoral de 2014.

Es de destacarse que la indicada autonomía presupuestal implica establecer medidas de carácter financiero para que el órgano correspondiente pueda hacer frente a sus necesidades materiales y humanas para el cumplimiento de sus fines, y no estar sujeto a los intereses políticos o de grupo. Así, el diseño institucional adecuado, debe permitir una función acorde a las exigencias de la sociedad, más en aspectos que tiene que ver con la conformación del poder a través de la voluntad ciudadana.



Indira de Jesús Rosales San Román
SENADORA DE LA REPÚBLICA

La realidad nos ha demostrado que las legislaturas locales, a pesar de conocer su corresponsabilidad en la conformación de Tribunales Electorales locales verdaderamente autónomos, nada han realizado para garantizar la indicada autonomía presupuestal.

Solo por poner un ejemplo: en el Estado de Veracruz, después de la indicada reforma electoral de 2014, y ante el nefasto gobierno de Javier Duarte, a pesar de no aceptar la referida reforma política y al emitir su Código Electoral, despojó al Tribunal Electoral del Estado de los recursos humanos y materiales necesarios para su funcionamiento. Tuvo que intervenir la Suprema Corte de Justicia de la Nación para ordenarle al entonces Congreso del Estado otorgara lo necesario para que el órgano jurisdiccional hiciera frente a sus funciones respectivas, de ello da cuenta la Acción de Inconstitucionalidad número 50/2015 y sus acumuladas 55/2015, 56/2015 y 58/2015.

Así las cosas, con la única finalidad de otorgar a los Tribunales Electorales locales la suficiente autonomía que garantice su independencia en sus decisiones y observancia a la voluntad ciudadana externada en las urnas, es necesario proponer la reforma constitucional motivo de la presente iniciativa para que las entidades federativas garanticen un presupuesto no menor a cuando menos el cero punto dos por ciento del presupuesto estatal, así como el reconocer otras garantías de la independencia judicial.

B. SOBRE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

Los Tribunales de Justicia Administrativa de las entidades federativas, han sido respuesta a la necesidad de la sociedad por contar con órganos imparciales, altamente especializados, encargados de dirimir las controversias que se suscitan entre las personas y las instituciones de la administración pública, derivadas de los



Indira de Jesús Rosales San Román
SENADORA DE LA REPÚBLICA

actos de autoridad que, de forma cotidiana, realizan y que trascienden en la vida de las personas. Son instituciones de las que, en mucho, depende la gobernanza del país, pues es a estos órganos jurisdiccionales a quienes les corresponde impartir justicia y revisar la legalidad de las instancias gubernamentales de las Entidades Federativas.

En este sentido, y tras la reforma a la fracción I, del artículo 104 constitucional de 1967, inició la travesía para consolidar la creación de Tribunales de lo Contencioso Administrativos, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y que tuvieran a su cargo dirimir las controversias que se suscitaban entre la administración pública federal o del distrito y territorios federales y los particulares.

El 19 de enero de 1971, el Congreso de la Unión recibió la iniciativa de Ley para crear el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal. Al efecto, cabe transcribir la exposición de motivos de dicha iniciativa para mayor referencia:

“Con el fin de establecer la justicia administrativa en el Distrito Federal, en forma ágil y eficaz, se propone la creación de un Tribunal de lo Contencioso Administrativo, de acuerdo con lo previsto en la fracción I del Artículo 104 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual estará dotado de plena autonomía para resolver con imparcialidad los juicios que los particulares promuevan contra los actos y resoluciones de las autoridades administrativas del Departamento del Distrito Federal; la justicia que se imparta en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo deberá ser expedita, pronta y pública. Además, siempre será carente de formalidad y para que el propósito no se desvirtúe, el Tribunal en bien del quejoso, suplirá la deficiencia de la demanda, lo que especialmente se propone en beneficio de la clase económicamente desvalida, en donde es más frecuente la imposibilidad o la dificultad para pedir justicia.

“El sistema de justicia administrativa que se establece, permite al pueblo un acceso directo, sin formalismos, a un sistema en donde, en forma práctica y al margen de procedimientos largos, complicados e inoperantes, se encuentran los mejores medios para lograr los fines de la justicia.

“Tendrán acción ante el tribunal los individuos presuntamente agraviados y serán causas para ocurrir ante él la incompetencia de la autoridad; el incumplimiento u omisión de las formalidades del procedimiento; la violación de la Ley o el no haberse aplicado la debida; la arbitrariedad, desproporción, desigualdad, injusticia manifiesta o cualquier otra causa similar, tratándose de actos discrecionales y el retraso en la contestación a una pretensión



Indira de Jesús Rosales San Román
SENADORA DE LA REPÚBLICA

particular.”¹

Así se crea el primero de los Tribunales de lo Contencioso Administrativo —hoy de Justicia Administrativa— de las entidades federativas, mismo que sirvió de base para legislar y crear tribunales en el resto de los estados del país.

Ahora bien, desde la creación de la Asociación de Magistrados de Tribunales de lo Contencioso Administrativo de los Estados Unidos Mexicanos, en el año 1993, ha sido una batalla permanente el establecer la obligación de instituir estos órganos de impartición de Justicia por mandato de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tan es así, que durante 2013 y 2014, el Consejo Directivo y los integrantes de la Asociación realizaron diversas reuniones con integrantes del Senado de la República y de la Cámara de Diputados para sensibilizarlos sobre la imperante necesidad de establecer órganos de impartición de justicia administrativa que sirvieran, eficientemente, como contra peso al poder de los Gobernadores de los Estados.

Hoy, gracias a la reforma constitucional que crea el Sistema Nacional de Combate a la Corrupción, todas y cada una de las entidades federativas han constituido Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos, mismos que tendrán a su cargo no solo dirimir las controversias que se susciten entre particulares y la administración pública local o cualquier administración pública municipal, sino también de imponer las sanciones que correspondan a los servidores públicos locales o municipales por responsabilidad administrativa grave, así como a los particulares vinculados con la comisión de faltas administrativas de gravedad, y de fincar a quienes resulten responsables el

¹ Castañeda Rivas, César. Fundación, regulación y presidentes del Tribunal, en *“Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal: Un Tribunal cercano a la Gente”*, Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, México, 2014., p. 53.



Indira de Jesús Rosales San Román
SENADORA DE LA REPÚBLICA

pago de indemnizaciones y sanciones pecuniarias a la luz de los daños y perjuicios que afecten- a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.

Vale destacar que un elemento complementario sobre la pertinencia de esta reforma en el ámbito de los Estados de la Unión es el fortalecimiento de la instancia a la cual pueden recurrir los particulares frente a los actos administrativos generales o los actos administrativos de naturaleza fiscal emanados particularmente de la administración pública local y de las administraciones públicas municipales. La reforma resultará, en esta vertiente, en un elemento de fomento a la vigencia efectiva del principio de legalidad en dichas administraciones.

En pocas palabras: en el ámbito local corresponderá a los Tribunales de Justicia Administrativa imponer sanciones a los particulares que intervengan en actos vinculados con faltas administrativas graves, considerándose tanto las sanciones económicas, la inhabilitación para participar en procesos de adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas; y el resarcimiento de daños y perjuicios ocasionados a las Haciendas Públicas local o municipales. En este contexto, se comprende también la facultad de sancionar a personas morales vinculadas con actos que constituyan faltas administrativas graves, cuando lo realicen personas físicas que actúen a nombre o representación de la persona moral y en beneficio de la misma, pudiéndose ordenar la suspensión de actividades, la disolución o la intervención de la sociedad respectiva en caso de faltas administrativas graves, cuando la sociedad obtenga un beneficio económico y se acredite que participaron sus órganos de administración, de vigilancia o sus socios, o bien se advierta que la sociedad ha sido utilizada sistemáticamente en la comisión de faltas administrativas graves.



Indira de Jesús Rosales San Román
SENADORA DE LA REPÚBLICA

Por lo que hace a la Ciudad de México, y sin demérito de las previsiones que le permitirán actuar en los términos ya señalados para los Estados de la Unión, en la reforma se previeron adecuaciones al contenido del artículo 122 constitucional en materia de homologación de la fecha para la presentación de la Cuenta Pública del año anterior y para otorgar el carácter público a los informes de auditoría de la entidad de fiscalización superior de la Ciudad; y, por supuesto, se previó el establecimiento, atribuciones, funcionamiento y procedimientos del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, que desde luego conocería tanto de las controversias que se susciten entre los particulares y la administración pública local, como de la imposición de sanciones a servidores públicos y particulares en casos de faltas administrativas graves o de fincar a los responsables el pago de las sanciones pecuniarias y las indemnizaciones derivadas de los daños y perjuicios causados a la Hacienda Pública de la capital de la República o al patrimonio de los entes públicos de esta entidad federativa.

Así es como se consolida la justicia administrativa local en el país, como las instancias encargadas de materializar el Sistema Nacional Anticorrupción y hacerlo un sistema eficaz también en las entidades federativas de la República, en donde los Tribunales de Justicia Administrativa habrán de tener un papel fundamental, del que dependerá —en gran medida— su éxito o fracaso.

Por ello, y dada la relevante función que desempeñan, tanto en el ámbito de la justicia cotidiana como en el Sistema Nacional Anticorrupción, es indispensable que los Tribunales de Justicia Administrativa cuenten con una regulación especial en el ámbito constitucional, que les permita contar con las garantías necesarias para poder desarrollar sus funciones con plena autonomía e independencia, sin que presiones externas incidan en la imparcialidad a la que están obligados por mandato constitucional.



Indira de Jesús Rosales San Román
SENADORA DE LA REPÚBLICA

Como lo comentó la Senadora Olga Sánchez Cordero, durante la presentación de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 116 constitucional, en la sesión del día 13 de septiembre del presente año, “La autonomía judicial y la independencia de sus funcionarios constituye uno de los principales retos de los Estados contemporáneos. Por ello, se ha pretendido su garantía mediante diversos instrumentos internacionales...”

Asimismo, en el texto de la iniciativa se precisó que:

“En la reforma constitucional al artículo 116, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de marzo de 1987, se establecieron algunos lineamientos básicos para la organización y funcionamiento de los poderes judiciales locales...”

“En la exposición de motivos de la iniciativa, se argumentó que los tribunales (...) deben ser independientes, para fortalecer en la realidad social el principio de división de poderes y porque la independencia judicial constituye la primera garantía de la jurisdicción, establecida no precisamente en interés del órgano jurisdiccional, sino de los justiciables, pues se considera que sólo cabe esperar justicia completa y estricta del juez jerárquicamente libre, dependiente sólo de la ley. Por esta razón, se estableció que la independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las constituciones y las leyes orgánicas de los Estados”.

De igual manera, es importante reiterar que se coincide con la exposición de motivos de la iniciativa referida, cuando afirma que:

“Debemos reconocer que esta reforma significó un gran avance hacia la consolidación de la división de poderes. Pero, si observamos los instrumentos internacionales y los criterios emitidos por tribunales supranacionales, nos daremos cuenta de que dicho camino se ha visto truncado por la falta de incorporación de nuevos mecanismos tendientes a perfeccionar la autonomía judicial. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha interpretado que la actual fracción III del artículo 116 de la Constitución federal, obliga a los Estados a garantizar los siguientes principios:¹

1. *El establecimiento de la carrera judicial, debiéndose fijar las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de los funcionarios judiciales;*



Indira de Jesús Rosales San Román
SENADORA DE LA REPUBLICA

2. *La previsión de los requisitos necesarios para ocupar el cargo de Magistrado así como las características que éstos deben tener, tales como eficiencia, probidad y honorabilidad;*
3. *El derecho a recibir una remuneración adecuada e irrenunciable que no podrá disminuirse durante su encargo, y*
4. *La estabilidad o seguridad en el ejercicio del cargo, lo que implica la fijación de su duración y la posibilidad de que sean ratificados al término del periodo para el que fueron designados, a fin de que alcancen la inamovilidad. Estos principios deben estar garantizados por las constituciones y leyes estatales .*

A su vez, al resolver el amparo en revisión 2021/1999, emitió una jurisprudencia donde enumera y justifica los diversos criterios que ha sostenido en la interpretación de dicho artículo:

1. *La Constitución federal establece un marco de actuación al que deben sujetarse tanto los congresos como los ejecutivos de los Estados, en cuanto al nombramiento y permanencia en el cargo de los magistrados de los tribunales supremos de justicia, o tribunales superiores de justicia.*
2. *Se debe salvaguardar la independencia de los poderes judiciales de los Estados y, lógicamente, de los magistrados de esos tribunales.*
3. *Una de las características que se debe respetar para lograr esa independencia es la inamovilidad de los magistrados.*
4. *La regla específica sobre esa inamovilidad supone el cumplimiento de dos requisitos establecidos directamente por la Constitución federal y uno que debe precisarse en las constituciones locales. El primero, conforme al quinto párrafo de la fracción III del artículo 116 de la Constitución federal, consiste en que los magistrados deben durar en el ejercicio de su encargo el tiempo que señalen las constituciones locales, como expresamente lo señala la Constitución federal; el segundo consiste en que la inamovilidad se alcanza cuando, cumpliéndose con el requisito anterior, los magistrados, según también lo establece el texto constitucional, podrán ser reelectos, y si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las constituciones y las leyes de responsabilidades de los servidores públicos de los Estados. El requisito que debe preverse en las constituciones locales es el relativo al tiempo específico que en ellas se establezca como periodo en el que deben desempeñar el cargo”.*

Por lo anteriormente expuesto, podemos afirmar que la impartición de justicia electoral y administrativa requiere contar con las mismas garantías que lo correspondiente al poder judicial, pues no puede —ni debe— haber distingo entre juzgadores, pues la única diferencia entre una u otra forma de impartición de justicia es, precisamente, la especialización y más considerando que, como se ha manifestado en varios foros nacionales e internacionales, es obligación del Estado



Indira de Jesús Rosales San Román
SENADORA DE LA REPÚBLICA

garantizar que la actividad de los jueces y magistrados no recibirá presiones o intimidaciones por parte de agentes internos o externos al poder público, situación por la cual se propone establecer puntualmente en las constituciones y leyes orgánicas locales, que será obligación de todos los poderes y autoridades de los Estados y de la Ciudad de México garantizar la seguridad de magistrados y jueces, incluyendo todos los aspectos que abarca dicho principio.

En otro orden de ideas y por lo que respecta al sistema de nombramientos, designaciones y carrera judicial, se considera oportuno precisar, desde el texto constitucional, la necesidad de quienes aspiren a prestar sus servicios como juzgadores en materia electoral y administrativa, sean personas con reconocida eficiencia, probidad y decoro tanto en la impartición de justicia como en la administración pública, al tiempo que sus trayectorias sean reconocidas por su honorabilidad, competencia y antecedentes en el ejercicio de la actividad jurídica.

Asimismo, se considera necesario precisar que la ley establecerá las bases para la formación y actualización de los servidores de estos tribunales, así como para el desarrollo de la carrera judicial-administrativa, la cual se regirá por los principios de honorabilidad, excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia.

Otra de las propuestas de adición radica en establecer garantía de seguridad en el ejercicio de la función, lo que implica que, por mandato constitucional, los magistrados de justicia electoral y administrativa sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones y las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de las Entidades Federativas. Asimismo, y dentro de estas condiciones de seguridad en el ejercicio de la función,



Indira de Jesús Rosales San Román
SENADORA DE LA REPÚBLICA

se precisa que los Magistrados percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser disminuida durante su encargo; **al vencimiento de su ejercicio tendrán derecho a un haber por retiro, en los términos que señale la Ley.** Lo anterior, tiene sustento toda vez que la estabilidad e inamovilidad contribuyen a la independencia del Magistrado tanto de factores internos del Poder Judicial, como de externos. Estas condiciones son fundamentales para un adecuado desempeño de sus funciones.

Como se menciona en la citada iniciativa, se coincide en “una importante garantía para la independencia de los magistrados y jueces locales (...) se relaciona con el aspecto económico”. La propuesta de adición a la norma constitucional establece que los magistrados percibirían una remuneración adecuada e irrenunciable, que no podrá ser disminuida durante el ejercicio de su encargo. Esta garantía —como en la reforma de 1987— otorgará estabilidad económica a los impartidores de justicia administrativa, al descartar la posibilidad de que sus emolumentos pudieran ser reducidos como represalia por haber actuado en contra de los intereses de determinados grupos de poder, y más tratándose de la materia administrativa, en la que una de las partes, indefectiblemente, siempre será una autoridad o una instancia gubernamental.

Así, al igual que está propuesto en la iniciativa antes referida, se coincide en que “el verdadero alcance de la estabilidad económica implica que ésta perdure con posterioridad a la conclusión del cargo, debido a que la duración por tiempo determinado de la función judicial, sólo es compatible con la estabilidad, inamovilidad e independencia si se garantiza un haber por retiro”; por tanto, también se propone que todos los magistrados de justicia electoral y administrativa, al concluir el periodo por el que fueron nombrados, tendrán derecho a un haber por retiro, en los términos que señale la Ley.



Indira de Jesús Rosales San Román
SENADORA DE LA REPÚBLICA

Ahora bien, sin duda uno de los instrumentos que más se utilizan para generar presión y que vulneran innegablemente la independencia y autonomía de los órganos impartidores de justicia es el tema presupuestal. Hoy por hoy, el control de la hacienda pública, a cargo de los poderes Ejecutivos de las entidades federativas, brinda como herramienta política el uso del presupuesto público y la asignación del gasto.

Por ello, es importante reafirmar que una vertiente fundamental de la autonomía de los tribunales especializados radica en la necesidad de establecer un porcentaje mínimo del presupuesto anual para garantizar una adecuada impartición de justicia, pues resulta indispensable garantizar la dotación de recursos financieros, técnicos y humanos adecuados suficientes con la finalidad de asegurar un acceso a la justicia administrativa adecuado a las exigencias de la población.

Por tal motivo, de un comparativo entre los presupuestos asignados a los Tribunales de Justicia Administrativa de las Entidades Federativas, se considera que con el cero punto tres por ciento (0.3%) del presupuesto total sea destinado para los Tribunales de Justicia Administrativa. En cuanto hace a los Tribunales Electorales, siguiendo la misma metodología, y según lo hemos expresado, el presupuesto que deberán asignar los Estados no podrá ser menor al cero punto dos por ciento (0.2%) del presupuesto Estatal.

Por último, es importante precisar que, para que esta disposición surta efecto en las treinta y dos (32) entidades federativas, se considera también hacer una adecuación a la fracción VIII del artículo 122 Constitucional, para que estas disposiciones trasciendan también a la Ciudad de México.



Indira de Jesús Rosales San Román
SENADORA DE LA REPÚBLICA

Por lo anteriormente expuesto y fundado, presentamos a esta soberanía la siguiente iniciativa con:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN IV y V
DEL ARTÍCULO 116 Y LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 122 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

Artículo Único: Se reforma el artículo 116, fracción IV, inciso c), para modificar el apartado 5º; se adicionan siete párrafos, recorriéndose el subsecuente, de la fracción V del artículo 116; se modifica el tercer párrafo y se adicionan cuatro párrafos, recorriéndose el subsecuente, de la fracción VIII, apartado A., del artículo 122 todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 116. ...

...

I a III.

IV. ...

- a)...
- b) ...
- c) ...

1º ... al 4º...

5º. Las autoridades electorales jurisdiccionales se integrarán por un número impar de magistrados, quienes serán electos por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, previa convocatoria pública, en los términos que determine la ley. **Su presupuesto anual no podrá ser inferior al cero punto dos por ciento del presupuesto general de la entidad federativa respectiva. Los magistrados durarán en el ejercicio de su encargo el tiempo que señalen las Constituciones Locales, y sólo podrán ser privados de sus cargos en los**



Indira de Jesús Rosales San Román
SENADORA DE LA REPÚBLICA

términos que determinen las Constituciones y las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de las Entidades Federativas.

Los Magistrados electorales percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser disminuida durante su encargo; al vencimiento de su ejercicio tendrán derecho a un haber por retiro, en los términos que señale la Ley. El Personal y demás servidores públicos de los tribunales estarán sujetos al ingreso, formación y permanencia conforme a los principios de honorabilidad, excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia.

....

V....

La independencia y seguridad de los magistrados administrativos en el ejercicio de sus funciones deberán estar garantizadas por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados. Los poderes públicos y autoridades garantizarán y respetarán la independencia de los Tribunales de Justicia Administrativa.

Las Constituciones de los Estados establecerán las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan en los Tribunales de Justicia Administrativa. La Ley establecerá las bases para la formación y actualización de los servidores de estos tribunales, así como para el desarrollo de la carrera judicial-administrativa, la cual se regirá por los principios de honorabilidad, excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia.

Los nombramientos de magistrados de los Tribunales de Justicia Administrativa locales serán hechos en los términos que señale la Ley, en el que participen preferentemente aquellas personas que hayan servido con probidad, eficiencia y decoro en la impartición de justicia o bien quienes se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica. Las designadas deberán ser personas íntegras e idóneas.

Los magistrados durarán en el ejercicio de su encargo el tiempo que señalen las Constituciones Locales, y sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones y las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de las Entidades Federativas.

Los Magistrados percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser disminuida durante su encargo; al vencimiento de su



Indira de Jesús Rosales San Román
SENADORA DE LA REPÚBLICA

ejercicio tendrán derecho a un haber por retiro, en los términos que señale la Ley.

Los Tribunales de Justicia Administrativa ejercerá su presupuesto con autonomía. Su presupuesto anual de cada uno de los Tribunales de Justicia Administrativa no podrá ser inferior al cero punto tres por ciento del presupuesto general de la entidad federativa respectiva.

...

Artículo 122. ...

...

A. ...

I. ... a la VII. ...

VIII. ...

...

Los poderes públicos y autoridades garantizarán y respetarán la independencia del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

Los nombramientos de magistrados de los Tribunales de Justicia Administrativa serán hechos en los términos que señale la Ley, en el que participen preferentemente aquellas personas que hayan servido con probidad, eficiencia y decoro en la impartición de justicia o bien quienes se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica. Las designadas deberán ser personas íntegras e idóneas.

Los magistrados durarán en el ejercicio de su encargo el tiempo que señale la Constitución Política de la Ciudad de México y la Ley Orgánica respectiva, y sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones y las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de las Entidades Federativas.

Los Magistrados percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser disminuida durante su encargo; al vencimiento de su ejercicio tendrán derecho a un haber por retiro, en los términos que señale la Ley.



Indira de Jesús Rosales San Román
SENADORA DE LA REPÚBLICA

Los Tribunales de Justicia Administrativa ejercerá su presupuesto con autonomía. El presupuesto anual de cada uno de los Poderes Judiciales de los Estados no podrá ser inferior al cero punto cero dos por ciento del presupuesto general de la entidad federativa respectiva.

...

TRANSITORIOS

ÚNICO: El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ATENTAMENTE

Dado en el salón de sesiones del Pleno del Senado de la República, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

17

Av. Paseo de la Reforma No. 135, Hemicycle, Col. Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06030
Ciudad de México, Conm. 5345 3000



31. De los Senadores Dante Delgado Rannauro, Clemente Castañeda Hoeflich, Verónica Delgadillo García, Samuel García Sepúlveda, Indira Kempis Martínez, Patricia Mercado Castro y Juan Quiñonez Ruiz, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 16 DE OCTUBRE DE 2018 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.



32. De la Sen. Martha Cecilia Márquez Alvarado, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el la que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley del Impuesto sobre la Renta y se reforma el artículo 29 de la Ley de Ciencia y Tecnología.

Asunto: Se remite iniciativa



SEN. MARTHA
CECILIA MÁRQUEZ
ALVARADO



C.SEN. MARTÍ BATRES GUADARRAMA

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE SENADORES

PRESENTE.-

Martha Cecilia Márquez Alvarado, senadora integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 71, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 55 Fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta honorable Soberanía, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 9, 93 FRACCIÓN XX INCISOS A) Y B), LA FRACCIÓN XXIX, 116, 151 FRACCIÓN V Y EL 129. 203; SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXVII AL ARTÍCULO 79, LAS FRACCIONES IX Y X AL ARTÍCULO 151 Y SE DEROGA LA FRACCIÓN XXX DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Senado de los Estados Unidos aprobó el pasado 2 de diciembre del 2017, la iniciativa impulsada por el Presidente Donald Trump, cuya propuesta central es reducir en 2019 el impuesto que se cobra a las empresas de 35 a 20%. Esto, obliga a generar adecuaciones correspondientes para que México pueda seguir siendo competitivo y atractivo a nivel global.

Una mayor inversión genera mayor cantidad de productos y servicios, nuevos empleos y contribuye a incrementar la recaudación de impuestos, impactando positivamente al bienestar social, lo que constituye un círculo virtuoso para el desarrollo nacional.

México en el 2016 se ubicó en el lugar número 5 entre los países que integran la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) que más porcentaje cobra de este impuesto. El porcentaje promedio entre los países de la OCDE respecto al ISR, es de 24%⁵⁶. Con esto, nuestro país se ubicó por encima de países como Japón, España, Italia y Noruega.

Por otro lado, de los países integrantes de la OCDE el ISR representó en promedio el 34.1% de los ingresos tributarios, mientras que para nuestro país el cobro de ISR representó un 40.7%⁵⁷ de los ingresos del gobierno. Ante este escenario, es fundamental que el Poder Ejecutivo implemente formas innovadoras en cuanto al tema de recaudación, con el objetivo de no dirigir la mayor carga fiscal a los contribuyentes cautivos. Además, es fundamental que los contribuyentes cuenten con más mecanismos para poder hacer reducciones al ISR.

Aunado a lo anterior, actualmente existe una discrepancia entre el tema de estímulos fiscales para proyectos de ciencia y tecnología, respecto al Impuesto Sobre la Renta, ya que al día de hoy, la Ley de Ciencia

⁵⁶ Con información de <https://www.elblogsalmon.com/economia/los-estados-de-la-ocde-con-mayor-impuesto-de-sociedades>

⁵⁷ Con información <https://www.elblogsalmon.com/economia/los-estados-de-la-ocde-con-mayor-impuesto-de-sociedades>



y Tecnología, establece en su Artículo 26 que:

[...] Los proyectos en investigación y desarrollo tecnológico gozarán del estímulo fiscal previsto en el artículo 219 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Para el otorgamiento de dicho estímulo, así como el monto total a distribuir en cada ejercicio fiscal por concepto del mismo, se estará a lo establecido en el artículo citado, en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal que corresponda y en las reglas generales que al efecto se emitan en los términos de este último ordenamiento. [...]»⁵⁸

Sin embargo, la Ley del Impuesto Sobre la Renta sólo cuenta en su marco jurídico con 204 artículos, por lo que el artículo al que hace referencia el artículo 26 de la Ley de Ciencia y Tecnología en cuanto a estímulos fiscales para proyectos enfocados a la ciencia e investigación tecnológica es inexistente. En este tenor, de acuerdo a la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura (OEI)⁵⁹, los desafíos que tienen los Estados en materia de desarrollo y crecimiento son, principalmente: el desarrollo productivo; la equidad distributiva; cohesión ciudadana y participación; educación de calidad y con amplia cobertura; y madurez científica y tecnológica. Desafíos que se tienen que enfrentar con una estrategia de raíz y a largo plazo con el apoyo del conocimiento científico y tecnológico aplicado de una manera efectiva para la solución de los objetivos pendientes. Es fundamental en el tema de ciencia, tecnología e innovación, contar con el apoyo de la ciudadanía, principalmente con empresas enfocadas a la inversión en este rubro, lo cual no sólo nos ayudará a la creación de nuevos empleos, sino que, al mismo tiempo, estaremos invirtiendo en crear conocimiento tecnológico y científico para beneficio de nuestro país, por lo que es indispensable que el marco normativo se adecue al artículo 202 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, el cual establece estímulos fiscales para los contribuyentes que inviertan en investigación y desarrollo de tecnología.

Aunado a esto, el 24 de abril del 2018 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la Ley Federal de Fomento de las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, la cual tiene como objeto favorecer la coordinación entre las dependencias y entidades del gobierno federal y las organizaciones de la sociedad civil, para ello, se consideraron actividades de las organizaciones de la sociedad civil aquellas cuyo objeto social vaya enfocado a lo que se estipula en el Artículo 5 de dicha ley, las cuales son: asistencia social; apoyo a la alimentación popular, actividades cívicas, asistencia jurídica, promoción y defensa de los derechos de los consumidores, entre otras. Por lo que es indispensable adecuar la legislación del ISR, para que todas las organizaciones de la sociedad civil que cumplan con el objeto social establecido por la Ley Federal de Fomento de las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, no sean catalogadas como contribuyentes de dicho impuesto.

La presente iniciativa busca:

- Devolver la posibilidad a los patrones para otorgar a sus trabajadores prestaciones laborales, permitiendo deducir al 100% dichos conceptos que se consideraban ingreso exentos.
- Establecer como deducción personal, las erogaciones por alquiler de casa-habitación para uso personal que realice el contribuyente que no cuente con bien inmueble de ese tipo. Deducción por gastos en ropa y calzado, para el contribuyente y dependientes económicos que no obtengan ingresos en el ejercicio fiscal, cumpliendo con los requisitos fiscales establecidos para tales fines.
- Reducir la tasa del ISR de un 30 a un 28%.
- Que todas las organizaciones de la sociedad civil, que cumplan con lo estipulado por la Ley Federal de Fomento de las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, no sean catalogadas como contribuyentes del ISR.
- Derivado de la desvinculación del salario mínimo, se establece la Unidad de Medida y

⁵⁸ México. Ley de Ciencia y Tecnología. Última reforma publicada en el DOF el 08-12-15

⁵⁹ Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, Ciencia y la Cultura. “Ciencia tecnología e innovación para el desarrollo y la cohesión social”. Madrid, España. 2012 ISBN: 978-84-7666-240-3



Actualización en la Ley del ISR.

- Se da certidumbre y seguridad en cuanto a los estímulos fiscales para los contribuyentes que busquen invertir en proyectos de investigación y desarrollo tecnológico.
- Incrementar el estímulo fiscal a los contribuyentes que inviertan en infraestructura e instalaciones deportivas altamente especializadas, así como a programas diseñados para el desarrollo, entrenamiento y competencia de atletas mexicanos de alto rendimiento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de esta honorable Asamblea, el siguiente Proyecto de Decreto:

PROYECTO DE DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 9, 93 fracción XX incisos a) y b), la fracción XXIX, 116, 151 fracción V y el 129, 203; se adicionan las fracciones XXVII al artículo 79, las fracciones IX y X al artículo 151 y se deroga la fracción XXX del artículo 28 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 9. Las personas morales deberán calcular el impuesto sobre la renta, aplicando al resultado fiscal obtenido en el ejercicio la tasa del **28%**

....

Artículo 28. Para los efectos de este Título, no serán deducibles:

I. a XIX. ...

XXX. Se deroga

Artículo 79. No son contribuyentes del impuesto sobre la renta, las siguientes personas morales:

I. a la XXV. ...

XXVI. Asociaciones Deportivas reconocidas por la Comisión Nacional del Deporte, siempre y cuando éstas sean miembros del Sistema Nacional del Deporte, en términos de la Ley General de Cultura Física y Deporte;
y

XXVII. Las demás Organizaciones de la Sociedad Civil legalmente constituidas, que tengan como objeto social, los establecidos en las fracciones del Artículo 5 de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil.

...

Artículo 93. No se pagará el impuesto sobre la renta por la obtención de los siguientes ingresos:

I. a la XIX. ...

XX. Los intereses:

a) Pagados por instituciones de crédito, siempre que los mismos provengan de cuentas de cheques, para el depósito de sueldos y salarios, pensiones o para haberes de retiro o depósitos de ahorro, cuyo saldo promedio diario de la inversión no exceda de 5 **Unidades de Medida y Actualización**, elevados al año.

b) Pagados por sociedades cooperativas de ahorro y préstamo y por las sociedades financieras populares, provenientes de inversiones cuyo saldo promedio diario no exceda de 5 **Unidades de Medida y Actualización**, elevados al año.

XXI. a XXVIII. ...



XXIX. Los que se obtengan, hasta el equivalente de veinte **Unidades de Medida y Actualización** elevados al año, por permitir a terceros la publicación de obras escritas de su creación en libros, periódicos o revistas, o bien, la reproducción en serie de grabaciones de obras musicales de su creación, siempre que los libros, periódicos o revistas, así como los bienes en los que se contengan las grabaciones, se destinen para su enajenación al público por la persona que efectúa los pagos por estos conceptos y siempre que el creador de la obra expida por dichos ingresos el comprobante fiscal respectivo. Por el excedente se pagará el impuesto en los términos de este Título.

...

Artículo 116. Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en este Capítulo por el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes inmuebles, efectuarán los pagos provisionales mensuales o trimestrales, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al que corresponda el pago, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas.

...

Los contribuyentes que únicamente obtengan ingresos de los señalados en este Capítulo, cuyo monto mensual no exceda de diez **Unidades de Medida y Actualización** al mes, podrán efectuar los pagos provisionales de forma trimestral.

...

Artículo 151. Las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos de los señalados en este Título, para calcular su impuesto anual, podrán hacer, además de las deducciones autorizadas en cada Capítulo de esta Ley que les correspondan, las siguientes deducciones personales:

I. a IV. ...

V. Las aportaciones complementarias de retiro realizadas directamente en la subcuenta de aportaciones complementarias de retiro, en los términos de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro o a las cuentas de planes personales de retiro, así como las aportaciones voluntarias realizadas a la subcuenta de aportaciones voluntarias, siempre que en este último caso dichas aportaciones cumplan con los requisitos de permanencia establecidos para los planes de retiro conforme al segundo párrafo de esta fracción. El monto de la deducción a que se refiere esta fracción será de hasta el 10% de los ingresos acumulables del contribuyente en el ejercicio, sin que dichas aportaciones excedan del equivalente a cinco **Unidades de Medida y Actualización** elevadas al año.

VI. a VIII. ...

IX. Erogaciones por alquiler de casa habitación para uso personal que realice el contribuyente que no cuente con un bien inmueble de ese tipo.

X. Los gastos en ropa y calzado, para el contribuyente y los dependientes económicos de éste, que no obtengan ingresos en el ejercicio fiscal, cumpliendo con los requisitos fiscales establecidos para tales fines.

Para determinar el área geográfica del contribuyente se atenderá al lugar donde se encuentre su casa habitación al 31 de diciembre del año de que se trate. Las personas que a la fecha citada tengan su domicilio fuera del territorio nacional, atenderán al área geográfica correspondiente **a la Ciudad de México**

...

El monto total de las deducciones que podrán efectuar los contribuyentes en los términos de este artículo, no podrá exceder de la cantidad que resulte menor entre cinco **Unidades de Medida y Actualización** elevados al año, o del 15% del total de los ingresos del contribuyente, incluyendo aquéllos por los que no se pague el



impuesto. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable tratándose de las fracciones III y V de este artículo.

Artículo 203. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes del impuesto sobre la renta, consistente en aplicar un crédito fiscal equivalente al monto que, en el ejercicio fiscal de que se trate, aporten a proyectos de inversión en infraestructura e instalaciones deportivas altamente especializadas, así como a programas diseñados para el desarrollo, entrenamiento y competencia de atletas mexicanos de alto rendimiento, contra el impuesto sobre la renta causado en el ejercicio en que se determine el crédito. Este crédito fiscal no será acumulable para efectos del impuesto sobre la renta. En ningún caso, el estímulo podrá exceder del **30%** del impuesto sobre la renta causado en el ejercicio inmediato anterior al de su aplicación.

...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el artículo 29 de la Ley de Ciencia y Tecnología

Artículo 29.- Los proyectos en investigación y desarrollo tecnológico gozarán del estímulo fiscal previsto en el artículo **202** de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Para el otorgamiento de dicho estímulo, así como el monto total a distribuir en cada ejercicio fiscal por concepto del mismo, se estará a lo establecido en el artículo citado, en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal que corresponda y en las reglas generales que al efecto se emitan en los términos de este último ordenamiento.

...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor en el ejercicio fiscal inmediato a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Una vez publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Comité Institucional procederá para la aplicación del estímulo fiscal a que hace referencia el Artículo Primero y Segundo del presente Proyecto de Decreto, con lo previsto en las fracciones I, II y III del artículo 202 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan las demás disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

MARTHA CECILIA MÁRQUEZ ALVARADO

SENADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE SENADORES



33. De los Senadores Dante Delgado Rannauro, Clemente Castañeda Hoeflich, Verónica Delgadillo García, Samuel García Sepúlveda, Indira Kempis Martínez, Patricia Mercado Castro y Juan Quiñonez Ruiz, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SUSCRITA POR SENADORES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

Los suscritos, **Senadores del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano**, con fundamento en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 8, fracción I del Reglamento del Senado de la República, sometemos a consideración la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una de las facultades fundamentales para hacer valer un verdadero contrapeso de poderes es la que le concede la Constitución al Poder Legislativo de fiscalizar el gasto público y exigir cuentas al Ejecutivo. Hacer válida dicha facultad le llevaría al Legislativo en la LVI Legislatura (1997-2000) a trabajar en una reforma constitucional para crear en 1999 la Auditoría Superior de la Federación.

En diciembre de 2000 se promulgó la Ley de Fiscalización Superior de la Federación en la cual se dotó a la Auditoría Superior de la Federación de autonomía técnica y de gestión, y se le otorgaron facultades para la revisión de la Cuenta Pública Federal; asimismo, se impulsaron nuevos procedimientos de revisión, entre otros, el de iniciar las prácticas de auditoría al desempeño, y se establecieron facultades en la determinación de daños y perjuicios y el fincamiento de responsabilidades económicas resarcitorias.

La creación de la Auditoría Superior de la Federación sería la cúspide de una época en la que se creó todo un andamiaje institucional que vendría a dismantelar el sistema político de partido hegemónico. Por ejemplo, en 1990 nace el Instituto Federal Electoral con la encomienda de organizar elecciones en un entorno de equidad e imparcialidad que pudiera garantizar la certeza y credibilidad sobre los resultados. De igual manera, y ante la opacidad y la discrecionalidad con la que se manejaban los recursos públicos, se creó en 2003 el ahora denominado Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Datos Personales, con el objetivo de que las instituciones se convirtieran en una caja de cristal para que el ciudadano pudiera saber en qué y dónde se gastaban sus recursos.

En abril de 2009, con objeto de fortalecer al Órgano de Fiscalización Superior, se abrogó a la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y se expidió la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación. Esta nueva estructura legal introdujo relevantes modificaciones, entre las que destacan la modificación a los plazos de rendición de la Cuenta Pública y del Informe de Fiscalización, fijando el 30 de abril y el 20 de febrero del año siguiente, respectivamente. Se estableció que la Auditoría Superior de la Federación pueda verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas públicos mediante auditorías de desempeño. La Auditoría Superior de la Federación ya podría fiscalizar directamente los recursos federales que ejerzan estados, municipios y las demarcaciones del Gobierno del Distrito Federal. De igual manera, para fiscalizar los recursos federales que ejerza cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, así como los que se transfieran a fondos, fideicomisos, mandatos y contratos análogos, de conformidad con las leyes respectivas, entre muchas otras.

Posteriormente, el 18 de julio de 2016, se publicó -junto con diversas reformas en materia de combate a la



corrupción- en el Diario Oficial de la Federación, la nueva Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, que abrogaría la de 2009. Dicha Ley, nos indica Jorge Villalobos Seañez,⁶⁰ contempla diversos cambios, tales como:

1. *“La fiscalización de la Cuenta Pública abarcará la gestión financiera de las entidades fiscalizadas, la deuda pública, la revisión del manejo custodia y la aplicación de los recursos públicos federales.*
2. *La fiscalización directa por parte de la ASF [Auditoría Superior de la Federación] de las operaciones que involucren recursos públicos federales a través de contrataciones, subsidios, transferencias, donativos, fideicomisos, fondos, mandatos, asociaciones público-privadas o cualquier otra figura jurídica.*
3. *La fiscalización directa de la ASF respecto del Gasto Federalizado, tanto las aportaciones federales etiquetadas en el Ramo 33 del PEF, así como las participaciones federales a que se refiere el Ramo 28. En este último caso, se prevé que la ASF podrá llevar a cabo las auditorías a través de mecanismos de coordinación con entidades locales de fiscalización.*
4. *Se prevé la facultad de la ASF para investigar, substanciar y promover ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa la imposición de sanciones por la comisión de faltas administrativas graves, en especial las que deriven en un daño al erario.*
5. *La ASF podrá presentar denuncias y querellas penales, coadyuvar con la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción, y presentar denuncias de juicio político ante la Cámara de Diputados.*
6. *Se realizará un Informe General Ejecutivo sobre los resultados globales y la principal estadística derivada de la función fiscalizadora de la ASF, lo que permitirá que la Cámara de Diputados tener una perspectiva general y concentrada de las funciones de dicho órgano técnico, así como información detallada, a través de los informes individuales, semestrales y específicos que se le den a conocer.*
7. *Toda vez que la Cuenta Pública deberá ser presentada a más tardar al 30 de abril del ejercicio siguiente al que corresponda, su revisión deberá concluir antes del 31 de octubre.*
8. *La ASF deberá fiscalizar las garantías que otorgue el Gobierno Federal respecto a los financiamientos y empréstitos contratados por las Entidades Federativas y los Municipios; además, fiscalizará que los recursos derivados de los mismos se destinen a inversiones públicas productivas, y a su refinanciamiento o reestructura, bajo las mejores condiciones de mercado.*
9. *La ASF podrá fiscalizar ejercicios anteriores al de la Cuenta Pública en revisión, e inclusive a la que se encuentra en curso siempre que, en este último caso, deriven de denuncias en las que se presuma el desvío de recursos públicos federales o alguna irregularidad en su manejo, aplicación o custodia, debiendo en todo caso ser autorizado por el Titular de la ASF.*
10. *Se reforman las leyes de Coordinación Fiscal y de Contabilidad Gubernamental para precisar la coadyuvancia de las entidades locales de fiscalización superior con la ASF en la fiscalización de las participaciones federales.”⁶¹*

Hoy en día, y a pesar de los esfuerzos que se han dado para fortalecer el combate a la corrupción con la creación de la Auditoría Superior de la Federación, de la Secretaría del a Función Pública, del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y la reciente creación del Sistema Nacional Anticorrupción, del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, la percepción de corrupción no es hoy mejor que hace 15 años. Según el Índice de Percepción de la Corrupción, herramienta elaborada por Transparencia Internacional,

⁶⁰ VILLALOBOS SEAÑEZ, Jorge, “El “patito feo” de las reformas anticorrupción: la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas”, *La Silla Rota*, en sección Opinión. Disponible en:

<https://lasillarota.com/opinion/columnas/el-patito-feo-de-las-reformas-anticorrupcion-la-ley-de-fiscalizacion-y-rendicion-de-cuentas/116768>

⁶¹ *Ídem.*



México sigue retrocediendo para ocupar los últimos lugares. En 2015⁶² México se ubicaba en el lugar 95 de 167, con un puntaje de 35 sobre 100; para 2017,⁶³ se ubicó en el lugar 135 de 180 países al obtener una calificación reprobatoria de 29 puntos sobre 100, compartiendo escaño con países como Honduras, Paraguay, República Dominicana y Rusia, que están considerados en una escala de serios niveles de estas malas prácticas. Es decir, en la última década no solo no se ha avanzado, sino que se ha retrocedido en uno de los más grandes problemas que tiene el país, la corrupción.

En comparación con los países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, la percepción sobre la corrupción en la República Mexicana lo ubicó,⁶⁴ en 2015, en el último lugar, separándolo 86 y 79 lugares de sus principales socios económicos, Canadá y Estados Unidos, respectivamente. De igual manera, de acuerdo con el Índice de Estado de Derecho 2017-2018 del World Justice Project⁶⁵, México ocupó en 2018 el lugar 92 entre 113 países, cayendo 4 posiciones respecto a la evaluación de 2016, y el 25 de 30 en América Latina.

Según el Foro Económico Mundial, la corrupción es ya el principal obstáculo para hacer negocios en México, por encima de la inseguridad. Existe una gran insatisfacción con el sistema democrático en el país, pues, según el Latinobarómetro 2017⁶⁶, solo el 9% de los mexicanos confía en los partidos políticos; únicamente el 20% aprueba al gobierno saliente (el porcentaje más bajo desde 2002); solamente el 18% está muy o algo satisfecho con la democracia en nuestro país; y, el 21% de confía en las instituciones de nuestro país.

Dicha percepción sobre la corrupción no es infundada, escándalos como el de la llamada Casa Blanca, La Estafa Maestra, Odebrecht, Oceanografía, OHL, la filtración de los llamados “Panamá Papers”, y las acusaciones de desvío y malversación de fondos contra exgobernadores de Aguascalientes, Coahuila, Guerrero, Nuevo León, Sonora, Tabasco (por decir algunos), ha contribuido con el profundo desencanto de la sociedad mexicana con las instituciones nuestro país.

Los costos no son sólo en la percepción de la ciudadanía, la corrupción tiene graves costos económicos que representan un obstáculo al crecimiento en México. De acuerdo con estimaciones del Instituto Nacional de Estadística y Geografía el costo, “a consecuencia de la corrupción por trámites vehiculares, de educación pública, registro civil o contacto con autoridades de seguridad pública es de siete mil 217 millones, equivalente al 0.4% del PIB”⁶⁷; por su parte, el Fondo Monetario Internacional calcula que su costo representa el 2% del PIB⁶⁸; y, algunos especialistas señalan que dicho costo podría equivaler al 5% del PIB⁶⁹.

El trabajo de la Auditoría Superior de la Federación ha podido dar cuenta de los desfalcos de la clase política gobernante, sin embargo, el país requiere que quien haya cometido algún delito por mal manejo de recursos federales pague por ello. Sin embargo, y a pesar de los esfuerzos de la Auditoría, de 2000 a 2017, ha

⁶² “Índice de Percepción de la Corrupción 2015”, *Transparencia Internacional*. Disponible en: <https://transparencia.org.es/ipc-2015/>

⁶³ “Índice de Percepción de la Corrupción 2017”, *Transparencia Internacional*. Disponible en: <https://transparencia.org.es/ipc-2017/>

⁶⁴ “México es el país más corrupto de la OCDE”, *El País*. Disponible en: https://elpais.com/internacional/2016/01/28/mexico/1453942417_968156.html

⁶⁵ “Índice de Estado de Derecho 2017-2018 vía World Justice Project”, *IMCO*. Disponible en: <https://imco.org.mx/temas/indice-estado-derecho-2017-2018-via-world-justice-project/>

⁶⁶ “Solo 9% de los mexicanos confía en partidos políticos; el nivel más bajo en 22 años”, *Animal Político*. Disponible en: <https://www.animalpolitico.com/2017/10/mexicanos-confia-partidos-politicos/>

⁶⁷ “Verificado.mx: ¿La corrupción cuesta 9% del PIB en México?”, *Animal Político*. Disponible en: <https://www.animalpolitico.com/2018/04/verificado-mx-la-corrupcion-cuesta-9-del-pib-en-mexico/>

⁶⁸ *Ídem*.

⁶⁹ *Ídem*.



presentado 872 denuncias⁷⁰ (de las cuales, 833 se han presentado de 2010 a la fecha) ante la Procuraduría General de la República, de las cuales, solo 10 denuncias por desvíos han llegado a juicio, y de estas, ninguna ha concluido en sentencia condenatoria, y por ende, no se ha reparado el daño.

Ante este contexto es de celebrarse la creación del Sistema Nacional Anticorrupción (SNA), hecho que, sin lugar a duda, implica un parteaguas en materia de combate a la corrupción. La creación del SNA ha comenzado con augurios de que finalmente quienes estén involucrados en actos de corrupción paguen por los delitos que cometieron. Tan solo de 2016 a la fecha, la Procuraduría General de la República ha iniciado 156 carpetas de investigación,⁷¹ a partir de denuncias de la Auditoría Superior de la Federación, de las cuales varias se encuentran pendientes, entre ellas: 70 relacionadas con la gestión de Javier Duarte,⁷² 17 respecto de “La Estafa Maestra”,⁷³ por el manejo irregular de fondos de apoyo para el campo, de SAGARPA⁷⁴ y por sobrecostos injustificados en la construcción de la “Estela de Luz”⁷⁵ en el sexenio del expresidente Felipe Calderón.

Las reformas que dieron origen al Sistema Nacional Anticorrupción le otorgaron nuevas facultades a la Auditoría Superior de la Federación, como la de atracción para que pueda fiscalizar las finanzas estatales y municipales; se eliminó el principio de anualidad y posterioridad en el proceso de revisión de cuenta pública, para que la auditoría pueda llevar a cabo revisiones a gastos en curso y no una vez que fueron efectuados, así como de ejercicios anteriores; asimismo, se le otorga la facultad para fiscalizar a los órganos autónomos, participaciones federales a las entidades federativas, y recursos federales dentro de fideicomisos.

Sin embargo, aún quedan cosas por hacer para fortalecer a la Auditoría y a los mecanismos de rendición de cuentas en nuestro país. Por tanto, resulta importante fortalecer a la Auditoría Superior de la Federación. Mediante la presente iniciativa se plantea crear dos nuevas figuras:

- La **investigación preferente por actos de corrupción**, para que las denuncias y querellas presentadas por la Auditoría Superior de la Federación deban ser investigadas y sustanciadas por la Fiscalía Especializada en hechos de corrupción en un plazo no mayor a 45 días hábiles.
- Las **auditorías excepcionales**, que podrán ser solicitadas por el 10 por ciento de los diputados, por el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción o por atracción de la misma Auditoría Superior, y que deberán ser atendidas por la Auditoría.

Además, se propone fortalecer las auditorías de desempeño, pues su importancia radica en conocer si los entes públicos cumplieron con sus objetivos, además de que este tipo de auditorías, según Benjamín Fuentes,⁷⁶ proporcionan un examen independiente de las políticas públicas, comprobando su impacto sobre las poblaciones objetivo a través de indicadores. Sin embargo, las recomendaciones que hoy se emiten en auditorías al desempeño se limitan a observaciones sin que sean vinculantes, dejando a la voluntad de la

⁷⁰ “Falla la PGR: Solo 10 de 872 denuncias de ASF por desvíos han llegado a juicio; no hay sentencias”, *Animal Político*. Disponible en: <https://www.animalpolitico.com/2017/11/denuncias-auditoria-desvios-recursos/>

⁷¹ “PGR acumula 486 casos por desvío de recursos, sin detenidos o procesados; ASF no presenta denuncias desde marzo”, *Animal Político*. Disponible en: <https://www.animalpolitico.com/2018/07/pgr-denuncias-asf-impunidad/>

⁷² *Ídem*.

⁷³ *Ídem*.

⁷⁴ *Ídem*.

⁷⁵ *Ídem*.

⁷⁶ “Relevancia y Práctica de Auditorías de Desempeño en la Auditoría Superior de la Federación (ASF)”, *Animal Político*. Disponible en: <http://rendiciondecuentas.org.mx/relevancia-y-practica-de-auditorias-de-desempeno-en-la-auditoria-superior-de-la-federacion-asf/>



entidad fiscalizada encargada del programa de atender o no dicha recomendación, por ello, se propone que estas recomendaciones sean vinculantes para los entes públicos.

Por todo lo anteriormente expuesto, se somete a su consideración, la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

Que reforma diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

ARTÍCULO PRIMERO. - Se reforman las fracciones I y II del artículo 15, la fracción XV del artículo 17 y la fracción III del artículo 67, y se adiciona la fracción V, recorriéndose las subsiguientes, al artículo 4 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para quedar como sigue:

Artículo 4.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. a IV. [...]

V. Auditoría excepcional: auditoría realizada fuera del plan de auditorías a solicitud del diez por ciento de los diputados, del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción o por atracción directa de la Auditoría Superior de la Federación. Los particulares y la sociedad civil también podrán presentar al Comité de Participación Ciudadana solicitudes de auditoría excepcional para su análisis;

VI. al XXXIX [...]

Artículo 15.- [...]

I. Acciones y previsiones, incluyendo solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, informes de presunta responsabilidad administrativa, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria, **incluyendo las referentes al desempeño**, denuncias de hechos ante la Fiscalía Especializada y denuncias de juicio político, y

II. Recomendaciones **vinculantes para los entes sujetos a revisión, incluyendo las referentes al desempeño.**

Artículo 17.- Para la fiscalización de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior de la Federación tendrá las atribuciones siguientes:

I. a XIV. [...]

XV. Formular recomendaciones **vinculantes para los entes sujetos a revisión**, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria, informes de presunta responsabilidad administrativa, denuncias de hechos y denuncias de juicio político.

XVI. a XXVIII. [...]

Artículo 67.- [...]:



I. a II. [...]

III. Presentar las denuncias y querellas penales, que correspondan ante la Fiscalía Especializada, por los probables delitos que se detecten derivado de sus auditorías. **La Fiscalía Especializada deberá investigar y sustanciar las referidas denuncias y querellas penales en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días hábiles;**

IV. a V. [...]

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se adiciona un segundo párrafo a la fracción XX del artículo 10 Ter de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, para quedar como sigue:

Artículo 10 Ter.- La Fiscalía Especializada en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción contará con las siguientes atribuciones:

I. a XIX.

XX. Conducir la investigación para la obtención de datos o medios de prueba vinculados a hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción.

Cuando se trate de denuncias y querellas penales interpuestas por la Auditoría Superior de la Federación por los probables delitos que se detecten derivado de sus auditorías, la Fiscalía Especializada en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción deberá investigarlas y sustanciarlas en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días hábiles;

XXI. a XXVIII. [...]

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ATENTAMENTE
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
Senado de la República
LXIV Legislatura
Octubre de 2018

Verónica Delgadillo García

Clemente Castañeda Hoeflich

Patricia Mercado Castro

Samuel García Sepúlveda

Indira Kempis Martínez

Juan Quiñonez Ruiz

Dante Delgado Rannauro



34. Del Sen. Clemente Castañeda Hoeflich, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XXI al artículo 1-BIS y un cuarto párrafo al artículo 12 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano.



SEN. JOSÉ
CLEMENTE
CASTAÑEDA
HOEFLICH



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXI AL ARTÍCULO 1-BIS Y UN CUARTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO, PRESENTADA POR EL SENADOR CLEMENTE CASTAÑEDA HOEFLICH.

El suscrito, **Clemente Castañeda Hoeflich**, Senador del **Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano**, con fundamento en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 8, fracción I del Reglamento del Senado de la República, somete a consideración la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona una fracción XXI al artículo 1-BIS y un cuarto párrafo al Artículo 12 de la Ley del Servicio Exterior**

Mexicano.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. México tiene un enorme potencial para desarrollar una política migratoria de avanzada, que le sirva a los mexicanos que se encuentran en Estados Unidos y que enfrentan múltiples retos en su vida cotidiana: *“La red consular de México en Estados Unidos es la más grande que un país tenga en otro. Comprende la Embajada en Washington, DC y su sección consular, además de 49 consulados en 25 estados”*.⁷⁷

El funcionamiento de la red consular está regido por la Ley del Servicio Exterior Mexicano, que en su artículo 41 señala que *“los servidores públicos del Servicio Exterior, observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público”*.⁷⁸ Por su parte, el artículo 61 del Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano señala la obligación de *“mantener estrecha relación con los mexicanos que radiquen en el país donde se encuentran acreditados”* y el artículo 81 obliga a los Jefes de las Oficinas Consulares a *“implementar estándares y procesos de atención al público que permitan que las Oficinas Consulares sean más eficientes en su actuación”*.⁷⁹

Según la página oficial del Gobierno de México, los servicios que ofrecen los consulados mexicanos se dividen en: protección consular, documentación y asuntos comunitarios.⁸⁰ Entre la información encontrada en dicho sitio, se puede constatar que la protección consular es *“el área encargada de velar por tus derechos e integridad cuando te encuentras fuera del país. Sin importar tu situación migratoria aquí siempre encontrarás el apoyo que necesitas. Te orientamos en materia: migratoria, derechos humanos, penal, administrativa, laboral y familiar”*, además se enlista los diferentes servicios de documentación, registro civil y notaría entre otros.⁸¹

Un documento expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, define la protección consular como el conjunto de acciones, gestiones, y buenos oficios que realiza el gobierno de México a través de representaciones consulares y diplomáticas en el exterior para salvaguardar los derechos y la integridad de

⁷⁷ “La Red Consular Mexicana”, *Embajada de México en Estados Unidos, Secretaría de Relaciones Exteriores*, recuperado de: <https://embamex.sre.gob.mx/eua/index.php/es/boletines/boletines-antiores/1096-la-red-consular-mexicana>

⁷⁸ Ley del Servicio Exterior Mexicano, recuperado de: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/96_190418.pdf

⁷⁹ *Idem*

⁸⁰ “Servicios que ofrecen los Consulados y Embajadas de México”, *gob.mx*, (27-03-2018), recuperado de: <https://www.gob.mx/sre/documentos/servicios-que-ofrecen-los-consulados-y-embajadas-de-mexico-en-el-exterior?idiom=es>

⁸¹ “Conoce lo que el consulado hace por ti”, *gob.mx*, (27-03-2018), recuperado de: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/312124/Infograf_a_Qu_hace_el_Consulado_de_M_xico_por_ti.pdf



las personas de nacionalidad mexicana en el extranjero cuando exista solicitud de la parte interesada.⁸²

El 25 de enero de 2017, en un mensaje transmitido por las redes sociales del presidente Enrique Peña Nieto, se anunció el reforzamiento de la defensa legal de los connacionales, expresando: “Los 50 consulados de México en Estados Unidos se convertirán en auténticas defensorías de los derechos de los migrantes”⁸³

II. Los mexicanos son el grupo de inmigrantes más grande en los Estados Unidos, con más de 35 millones de personas de primera y segunda generación. Anteriormente los mexicanos que residen en los Estados Unidos acudían a las oficinas consulares principalmente por trámites relacionados con documentos como pasaportes, actas de nacimiento, matrículas consulares y certificados de nacionalidad.⁸⁴ Sin embargo, con una nueva administración estadounidense que se ha enfocado en denigrar y criminalizar a los migrantes de origen mexicano, los consulados deben convertirse en una verdadera línea de defensa de los migrantes y sus derechos.

Luego de que 2017 fue el año con menos deportaciones de mexicanos procedentes de Estados Unidos desde que se tiene registro, en el primer semestre de 2018 se han vuelto a manifestar las altas cifras de expulsiones, similares las de la pasada administración, la que más migrantes ha deportado de ese país en los últimos 30 años.⁸⁵ La Unidad de Política Migratoria de la Secretaría de Gobernación reportó un total de 109,296 deportaciones de mexicanos desde los Estados Unidos.⁸⁶ Adicionalmente, las detenciones en el interior de Estados Unidos de migrantes sin antecedentes han aumentado, en un 150%, de acuerdo a cifras de la Oficina de Fronteras y Migración, ICE por sus siglas en inglés.⁸⁷

III. De manera recurrente, los mexicanos que residen en los Estados Unidos expresan su descontento por el servicio que reciben en los consulados mexicanos. Entre las principales quejas enlistan los malos tratos por parte de los funcionarios, largas esperas y poca consideración por la situación y tiempo de las personas que asisten a dichas oficinas. De igual forma las quejas por no contestar los teléfonos o las solicitudes de información son recurrentes.

Por otra parte, existen casos como el del cónsul de México en San Bernardino, California, sobre quien un medio de comunicación expuso una investigación con documentos oficiales, copias de contratos, evidencias fotográficas y declaraciones de funcionarios mexicanos, dejando en evidencia un caso de corrupción grave y un hurto de 30 mil dólares destinados a la defensa de los migrantes mexicanos en Estados Unidos.⁸⁸

Incluso existen casos donde funcionarios consulares han amenazado a migrantes mexicanos, como sucedió en el Consulado de México en Chicago, Illinois, donde un migrante, quien es originario del estado de Oaxaca y quien llegó a Estados Unidos hace 15 años fue amenazado con ser reportado a las autoridades de migración

⁸² “Guía de procedimientos de protección consular”, *Secretaría de Relaciones Exteriores*, (2013), recuperado de: <https://sre.gob.mx/images/stories/docnormateca/dgpme/guias/guiapc>

⁸³ “Un mensaje para todos los mexicanos”, Enrique Peña Nieto, (25-01-2017), recuperado de: <https://twitter.com/EPN/status/824447050066468865>

⁸⁴ “Pasaporte, trámite más demandado en Consulado de México”, *La Voz de Michoacán*, (11-10-2015), recuperado de: <http://www.lavozdemichoacan.com.mx/mundo/pasaporte-tramite-mas-demandado-en-consulado-de-mexico/>

⁸⁵ “Deportaciones de mexicanos alcanzan su punto más alto desde que Trump es presidente”, *Animal Político*, (13-08-2018), recuperado de: <https://www.animalpolitico.com/2018/08/deportaciones-mexicanos-trump/>

⁸⁶ “Repatriación de Mexicanos 2018”, *Unidad de Política Migratoria, Secretaría de Gobernación*, recuperado de: http://www.politicamigratoria.gob.mx/es_mx/SEGOB/V_Repatriacion_de_mexicanos_de_EUA

⁸⁷ “Nunca pensé que estaba en la lista de deportados de Trump”, *El País*, (18-01-2018), recuperado de: https://elpais.com/internacional/2018/01/17/mexico/1516211907_786378.html

⁸⁸ “El cónsul de San Bernardino se apropia de fondos de los migrantes”, *Proceso*, (26-07-2018), recuperado de: <https://www.proceso.com.mx/544471/el-consul-de-san-bernardino-se-apropia-de-fondos-de-los-migrantes>



de los Estados Unidos.⁸⁹

Estos casos no pueden generalizarse a toda la red consular mexicana en Estados Unidos; al contrario, existen muchos casos exitosos y de buen desempeño por parte de los funcionarios del servicio exterior mexicano.

El propósito de la presente iniciativa es fortalecer su trabajo y generar un esquema de coordinación y vinculación entre la red consular y las comunidades de migrantes en Estados Unidos, con el fin de generar mejores canales de comunicación, mejores mecanismos de evaluación de las políticas y programas consulares y una mejor atención para las comunidades. Concretamente, se propone la creación de órganos ciudadanos de vigilancia al interior de las representaciones consulares, para que sirvan como canales de participación ciudadana y, también, como instrumentos de retroalimentación para el mejor desempeño de los consulados. Estos órganos ciudadanos de vigilancia, permitirán a los funcionarios consulares trabajar de manera coordinada con las comunidades de migrantes, así como hacer más eficientes los servicios que ofrecen.

Los integrantes de estos órganos ciudadanos serían seleccionados por las mismas asociaciones y organizaciones de migrantes, y tendrían un carácter rotativo entre los miembros de la comunidad.

Estos órganos ciudadanos de vigilancia de las representaciones consulares son un instrumento de participación ciudadana que abonarán a la inclusión, al acceso a la información y al mejor desempeño institucional.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración la siguiente iniciativa.

DECRETO

Que adiciona una fracción XXI al artículo 1-BIS y un cuarto párrafo al Artículo 12 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona una fracción XXI, recorriéndose las subsiguientes, al artículo 1-BIS y un cuarto párrafo al artículo 12 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1-BIS. [...]

I. a XX.

XXI. Órgano Ciudadano de Vigilancia: Instancia de participación ciudadana adscrita a las representaciones consulares e integrada por miembros de la comunidad de su circunscripción consular, en la que se realizan las siguientes funciones: vigilar el desempeño y aplicación del presupuesto de las representaciones consulares, emitir recomendaciones sobre el servicio y los programas consulares, recoger y presentar las quejas, sugerencias y demandas de la comunidad de su circunscripción consular;

XXII. a XXIX. [...]

Artículo 12. [...]

⁸⁹ "Funcionario de consulado mexicano amenaza con 'La Migra' a indocumentado", *Mundo Hispánico*, (03-2018), recuperado de: <https://mundohispanico.com/chicago/exclusiva-funcionario-de-consulado-mexicano-amenaza-con-la-migra-a-indocumentado-video>



[...]

[...]

Las Representaciones Consulares contarán con un Órgano Ciudadano de Vigilancia integrado por miembros de la comunidad de su circunscripción consular, encargado de vigilar el desempeño y aplicación del presupuesto de las representaciones consulares, emitir recomendaciones sobre el servicio y los programas consulares, recoger y presentar las quejas, sugerencias y demandas de la comunidad de su circunscripción consular, así como las que se determinen en coordinación con la representación consular.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor del presente decreto, el Secretaria de Relaciones Exteriores contará con 30 días naturales para realizar las adecuaciones necesarias al Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, en donde deberán preverse los mecanismos para la integración de los Órganos Ciudadanos de Vigilancia de las Representaciones Consulares, mediante mecanismos participativos e incluyentes.

ATENTAMENTE

**Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
Senado de la República
18 de octubre de 2018**

Sen. Clemente Castañeda Hoefflich

CONTINÚA TOMO II

